UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LOS LAUDOS ARBITRALES COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU CARÁCTER DE COSA JUZGADA

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Carrasco Portocarrero Félix Fernando

Tutor

Dr. Hernández Núñez Javier Ángel

AMBATO- ECUADOR

2018

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Félix Carrasco Portocarrero, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre "LOS LAUDOS ARBITRALES COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU CARÁCTER DE COSA JUZGADA", como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 23 días del mes de Enero de 2018, firmo conforme:

Autor: Félix Carrasco Portocarrero
Firma: .....
Número de Cédula: 0801900721
Dirección: Esmeraldas, Parroquia Vuelta Larga, Barrio 31 de mayo.
Correo Electrónico: felix_1514@hotmail.com
Teléfono: 0988564922.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "LOS LAUDOS ARBITRALES COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU CARACTER DE COSA JUZGADA" presentado por Félix Fernando Carrasco Portocarrero, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 23 de Enero del 2018

.....

Dr, Javier Ángel Hernández Núñez

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidosen el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 23 de Enero del 2018

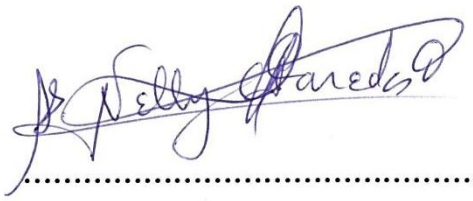


Félix Fernando Carrasco Portocarrero
C.I.: 0801900721

AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "LOS LAUDOS ARBITRALES COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU CARACTER DE COSA JUZGADA",previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 23 de Enero del 2018



.....

Dra. Nelly Cecilia Paredes Ochoa
EVALUADOR UNO



.....

Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes
EVALUADOR DOS

DEDICATORIA

Dedico a Dios y a la vida por tener la oportunidad para estar aquí para poder sentir y expresar el cumulo de pensamiento y sentimientos que son la verdadera motivación del alma para trasformar de manera positiva todas la adversidad que en determinado momento nos empujan a buscar un nuevo horizonte para nuestras vida. Con un profundo amor para mi esposa, mis hijos y mi madre que son el pilar fundamental para el esfuerzo y la superación son los únicos atributos que conducen a la realización personal.

Félix

AGRADECIMIENTO

Agradecerte a ti Dios por todas las bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque con las oportunidades que me dio la vida supe aprovechar para hacer realidad este sueño anhelado.

Mi agradecimiento a la Universidad Indoamérica, a la Facultad de Jurisprudencia, a sus catedráticos que con sabia experiencia y conocimientos supieron guiarme para cumplir el deseo de superación y convertirme en un profesional del derecho.

Mi agradecimiento a mi espesa Mariela Contreras, a mis hijos Génesis, Fernando, Matias, a mi hermanas Gisela, Roxana, Jahaira Carrasco y a ti madre Graciela Portocarrero que en todo momento confiaron en mí. Y en especial a mis hijos y esposa porque todo este tiempo lo sacrificaron ellos de las largas noches y fines de semanas sin poder dormir y sin tener tiempo para dedicarles a ellos puesto que es tiempo que les correspondía gracias por su compresión y amor sin ustedes nada sería posible.

Félix

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR v
DEDICATORIA vi
AGRADECIMIENTO vii
INDICE DE CONTENIDOS viii
RESUMEN EJECUTIVO x
ABSTRACT xi
INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I

DESARROLLO TEÓRICO 3
1. Arbitraje 3
1.1 Normas Jurídicas en el Arbitraje 5
1.2 El Arbitraje cuando procede 6
2. Naturaleza Jurídica del Arbitraje 7
3. ¿Qué es un laudo? 8
4. Laudo Arbitral. 9
5. Diferencia entre laudo y sentencia 10
6. Recursos 11
7. Características del laudo 11
7.1 Clases de la Cosa Juzgada 13
8. Cosa Juzgada 13
9. Configuración y efectos de aplicación del principio de la cosa juzgada. 14
13. Los efectos del laudo arbitral 16

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL 18

11. Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros..... 18

12. Constitución de la República del Ecuador 2008 19

13. Ley de Arbitraje y Mediación 22

15. Los laudos arbitrales en el COGEP.....25

CAPITULO III

DESARROLLO CASUISTICO.....27

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1 27

1.- Factor de Análisis de los Hechos.....27

2.- Factor de Análisis Legal 28

3.- Factor de Análisis Probatorio 29

4.- Factor de Análisis de resolución.....30

IDENTIFICACION DEL CASO No. 2 30

1.- Factor de Análisis de los Hechos.....33

2.- Factor de Análisis Legal 34

3.- Factor de Análisis Probatorio 39

4.- Factor de Análisis de resolución.....40

CONCLUSIONES 44

BIBLIOGRAFÍA 45

LEGISGRAFÍA 45

ANEXOS 46

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARREA DE DERECHO

TEMA: "LOS LAUDOS ARBITRALES COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU CARÁCTER DE COSA JUZGADA**"**

AUTOR:

Félix Fernando Carrasco Portocarrero

TUTOR:

Dr. Javier Ángel Hernández Núñez

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo monográfico se titula "Los Laudos Arbitrales como medio de resolución de conflictos y su carácter de cosa juzgada" y tiene por objetivo el realizar un estudio de esta forma de solución de conflictos de carácter extrajudicial, es decir, ajena a la administración de justicia ordinaria y que basa su accionar en la voluntariedad de las partes en someter cualquier conflicto que se suscite en el cumplimiento de un acto, convenio o contrato anteriormente suscrito, en el cual debe ir incorporada necesariamente la voluntad de las partes de acudir a esta forma de solución de problemas. Se debe considerar que el arbitraje como parte de los métodos alternativos de solución de conflictos (M.A.S.C), tiene como peculiaridad que en la tramitación del mismo, las decisiones tienen el carácter de cosa juzgada, las mismas que son tomadas por un tribunal arbitral, el cual a su vez es conformado por la voluntad de las partes, quienes además tienen la facultad de determinar la forma en que dicho tribunal arbitral deberá solucionar las dificultades entre los antagonistas, siendo una de éstas formas el arbitraje en equidad, en donde los árbitros van a resolver las cuestiones a ellos planteadas como conflictos de acuerdo a su leal saber y entender, sin que ello necesariamente indique que se puede fallar en contra de la norma legal o de la razón. El arbitraje a diferencia de la mediación tiene ciertas características que lo hacen una forma muy particular de solución de diferencias y que es muy aplicada en el ámbito internacional sobretodo en la solución de conflictos entre grandes empresas transnacionales con Estados con los que han tenido desacuerdos contractuales. La metodología utilizada para este trabajo de monografía es la bibliográfica apoyada en la opinión de varios autores sobre el tema, así como en la legislación ecuatoriana vigente y en el análisis de dos procesos obtenidos en el Centro de Mediación y Arbitraje "CEMACOR", que es parte de la Corporación de Derechos Sociales del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, llegando a obtener como resultado que la mayor parte de estos procesos de arbitraje han sido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de dicho cantón debido principalmente al incumplimiento de contratos.

DESCRIPTORES: Conflictos, Cosa Juzgada, Laudos Arbitrales, Medios Alternativos de solución de conflictos, Tribunal Arbitral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARREA DE DERECHO

THEME: "ARBITRAL AWARDS AS A MEANS OF RESOLVING CONFLICTS AND THEIR RES JUDICATA CHARACTER."

AUTHOR:

Félix Fernando Carrasco Portocarrero

TUTOR:

Dr. Javier Ángel Hernández Núñez

ABSTRACT

This monographic work is entitled "Arbitral Awards as a means of resolving conflicts and their res judicata character" and aims to conduct a study of this form of conflict resolution of an extrajudicial nature, that is, alien to the administration of ordinary justice and that bases its action on the willingness of the parties to submit any conflict that arises in the fulfillment of an act, agreement or contract previously subscribed, in which must necessarily be incorporated the will of the parties to resort to this form of problem solving. It should be considered that arbitration as part of alternative methods of dispute resolution (MASC), has as a peculiarity that in the processing of the same, the decisions have the character of res judicata, which are taken by an arbitral tribunal, the which in turn is made up of the will of the parties, who also have the power to determine the manner in which said arbitral tribunal will resolve the difficulties between the antagonists, one of these forms being arbitration in equity, where the arbitrators go to resolve the issues raised to them as conflicts according to their knowledge and understanding, without this necessarily indicating that it can be ruled against the legal norm or the reason. Arbitration, unlike mediation, has certain characteristics that make it a very particular form of dispute settlement and that is very applicable in the international sphere, especially in the solution of conflicts between large transnational corporations with States with which they have had contractual disagreements. The methodology used for this monograph work is the bibliography supported by the opinion of several authors on the subject, as well as in the current Ecuadorian legislation and in the analysis of two processes obtained in the Mediation and Arbitration Center "CEMACOR", which is part of the Social Rights Corporation of the Esmeraldas canton of Esmeraldas province, obtaining as a result that most of these arbitration proceedings have been against the Municipal Decentralized Autonomous Government of said canton mainly due to breach of contracts.

DESCRIPTORS: Conflicts, Judged Thing, Arbitral Awards, Alternative Means of Conflict Resolution, Arbitral Tribunal.

INTRODUCCIÓN

Los métodos alternativos de solución de conflictos conocidos como M.A.S.C. se han convertido hoy en día en una herramienta muy utilizada para zanjar o resolver desacuerdos entre las partes, principalmente derivados de la suscripción de contratos o convenios de la más variada índole. Es así que la utilización de los mismos, pese a la poca difusión que se tiene al respecto, ha venido creciendo a tal punto que es frecuente encontrar en los diferentes contratos la obligatoriedad de las partes de acudir previamente a centros de mediación con el propósito de solucionar los problemas que lleguen a suscitarse entre ellas; obligatoriedad que paradójicamente nace de la propia voluntad de los contratantes.

Entre éstos métodos alternativos de solución de conflictos tenemos a la mediación, la negociación y como tema de este trabajo monográfico al arbitraje, el mismo que es llevado a cabo en Centros especializados o por personas especializadas en dicho tema, ya que se debe recordar que el arbitraje tiene características diferentes a la mediación, aunque en su tramitación existe una etapa previa de mediación antes de llegar a la resolución arbitral, más conocida como laudo.

Al referirse al arbitraje se tiene que obligatoriamente señalar sus diferencias con la mediación, ya que al mismo se acude mediante la existencia de un convenio arbitral, el cual puede formar parte o no de un contrato, pero que obliga a los contratantes a solucionar sus diferencias mediante el sometimiento de la mismas al conocimiento y resolución de un tribunal arbitral.

Además el arbitraje puede ser llevado a cabo, ya sea por personas conocedoras del derecho, caso en el cual para resolver estos asuntos los árbitros necesariamente precisan ser abogados, pero también este arbitraje puede ser llevado a cabo por personas ajenas a la rama de la abogacía, como sería el caso del arbitraje en equidad, donde los árbitros conocedores del asunto en conflicto van a resolver o

expedir el laudo correspondiente de acuerdo a su leal saber y entender, pero siempre basando sus decisiones en la sana crítica.

Otro aspecto importante del arbitraje, es su procedimiento, ya que en el mismo existe una etapa de mediación, en la cual las partes asistidas de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, tratarán de solucionar de manera amigable sus diferencias.

En caso de llevarse a afecto la audiencia arbitral de sustanciación y de estrados, ante la falta de acuerdo en la mediación, la resolución que lleguen a tomar los árbitros, tiene el efecto de cosa juzgada, es decir, son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutoríe, como lo dispone la ley de la materia.

Estos laudos, al igual que las actas de mediación, para su ejecución, en caso de incumplimiento de la parte en contra de quien se falló, requieren obligatoriamente de acudir a la justicia ordinaria para proceder a la ejecución de los mismos, para lo cual se procederá mediante el procedimiento de ejecución, debido a que tiene el carácter de título ejecutorio.

La presente monografía consta de tres capítulos que contienen:

Capítulo I: se hace un análisis del arbitraje para lo cual se recurre a la opinión de varios autores sobre el tema.

Capítulo II.- En este capítulo se realiza el desarrollo legal, para lo cual se parte de la Constitución de la República del Ecuador y de la legislación vigente enmarcada en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Capítulo III.-Consta el análisis de dos procesos de arbitraje obtenidos en el Centro de Mediación y Arbitraje “CEMACOR”, que es parte de la Corporación de Derechos Sociales del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

Culminando con las conclusiones.

CAPITULO I

DESARROLLO TEÓRICO

Para dar inicio al presente trabajo de investigación, es necesario precisar varios aspectos que van a ser de mucha ayuda durante el desarrollo del mismo,la presente investigación aborda problemas relacionados con la ejecución de los Laudos Arbitrales, pues bien es cierto la misma Constitución dota a los árbitros la capacidad de resolver un conflicto, pero así mismo la ley limita la potestad de ejecutar lo resuelto, es así que la ejecución del laudo debe hacerse ante la justicia ordinaria, el Laudo Arbitral es el pronunciamiento de los árbitros o tribunales arbitrales que han sido designados dentro de un proceso arbitral; estas resoluciones deben apegarse a lo alegado y debidamente probado por las partes, de la misma manera que las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia.

Los laudos arbitrales una vez ejecutoriados deben ser cumplidos de inmediato, sin embargo, la falta de acatamiento permite a cualquiera de las partes recurrir a la justicia ordinaria para que un juez ordene la ejecución estableciéndose en las normas correspondientes.

1. Arbitraje

El arbitraje es un sistema de resolución de conflictos, una herramienta con la cual particulares que no revisten la calidad de jueces ordinarios resuelven conflictos de intereses con exclusión de los órganos judiciales. La estructura del arbitraje es semejante a la de un litigio, el árbitro se desenvuelve como juez, y las partes presentan el caso, prueban los hechos y en base a ello se decide la controversia la decisión de un proceso arbitral se llama “laudo”, pero la eficacia de su ejecución radica en la voluntad de las partes o en la intervención judicial

estatal. Siendo el arbitraje uno de los métodos alternativos de solución de conflictos es preciso señalar algunas definiciones que dan ciertos tratadistas.

El tratadista Patricio Aylwin Azócar (2005) define el arbitraje como *"aquel a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones"*[1]*pág. 17*

Lo que manifiesta el tratadista Azocar (2005), *"el arbitraje pertenece a la jurisdicción voluntaria, por lo tanto, nace de la voluntad de las partes y a veces del propio legislador, dando a los particulares la oportunidad para pronunciarse sobre una o más controversias siempre que estas no sean de las que se encuentran expresamente prohibidas de ser sometidas a arbitraje" pág. 17*

De acuerdo a Miranda (1916) también conocido como la Regla Miranda o la advertencia Miranda, el arbitraje es *"una contienda entre partes sometida a voluntad o forzosamente al conocimiento y resolución de terceros elegidos por ellos o por la autoridad judicial en subsidio"*[2] *pág. 12*

Según su diccionario, Guillermo Cabanellas (2006) define al Arbitraje como *"la acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto"*[3] *pág. 36*

---

[1]*Aylwin Azocar, Patricio. "El juicio arbitral". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile –Chile, 2005, pág. 17.*
[2]*Miranda, "El Juicio Arbitral". Montevideo, 1916. pág. 12.*
[3]*Cabanellas De Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". 18ª. Ed. Editorial Heliasta, 2006. Buenos Aires – Argentina, Pág. 36.*

En conclusión, las definiciones precedentes permiten establecer que el arbitraje es un procedimiento, mecanismo o método alternativo de solución de conflictos al cual las partes en controversia, de mutuo acuerdo, se pueden acoger para que se resuelvan los conflictos susceptibles de transacción tanto presentes como futuros, asimismo, se aprecia una voluntad de las partes de delegar la jurisdicción a tribunales arbitrales o árbitros independientes, para que ellos se encarguen de resolver el conflicto de manera rápida, eficiente y eficaz como no suele suceder con los órganos estatales de justicia.

1.1 Normas Jurídicas en el Arbitraje

Mediante referéndum de septiembre 28 del 2008 se aprobó la nueva Constitución de la República del Ecuador, misma que fuera publicada en el Registro Oficial No.449 de 20 de octubre, dicho cuerpo legal en su artículo 190, reza:

> *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."*

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, realiza reformas a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No.417 de 14 de diciembre del 2006, mediante esta reforma el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de organizar Centros de Mediación Preprocesal e intraprocesal y centros comunitarios.

Por otro lado en la sección de los Principios y Disposiciones Fundamentales, Art. 17, se establece el Principio de Servicio a la Comunidad, por medio del cual

la administración de justicia por parte de la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y el arbitraje.

1.2 El Arbitraje cuando procede

Para que una determinada disputa se pueda someter a la decisión de un tribunal de arbitraje es preciso que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que la controversia surja entre personas naturales o jurídicas capaces de transigir, como lo manda el Art. 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Que el objeto del litigio o controversia sea susceptible de transacción, al tenor de la norma citada, es decir, que el asunto materia de la controversia no esté amparado o regulado por disposiciones de orden público.
- Que exista clausula.- Para que proceda el lauda arbitral previa mente tiene que estar estipulada las clausulas o el deseo de someterse a este método de solución rápidos de conflictos.

Tampoco pueden ser objeto de arbitraje bienes o derechos que por diversas razones la ley taxativamente los considera ineptos para el efecto. No cabe arbitraje sobre derechos de uso y habitación, estos derechos tienen carácter personalísimo, son intransmisibles a los herederos y no pueden cederse a ningún título, prestarse ni arrendarse. Tampoco son materia de controversia arbitral los derechos establecidos por el Código del Trabajo, pues estos son irrenunciables.

2. Naturaleza Jurídica del Arbitraje

El arbitraje es una institución compleja y la cualidad que el derecho y los tribunales tomen, en relación, con los procedimientos y el laudo arbitral depende, de la concepción de naturaleza jurídica de esta institución. Tomando la siguiente frase de Platón (2008), se puede tener una clara descripción de los rasgos generales de la naturaleza del arbitraje:

> *"los primeros jueces serán los que el demandante y demandado hayan elegido de común acuerdo a los que corresponde mejor que nombre de jueces, el de árbitros y el más sagrado de todos los Tribunales debe ser el que las partes mismas hayan creado y hayan elegido de común acuerdo"*[4]*pag.27*

La esencia del arbitraje se encuentra en la identidad de fondo de la función jurisdiccional otorgada a los Tribunales, instituida por la ley de modo excepcional y temporario a los jueces privados que son los árbitros. De ello resulta destacable que el arbitraje es un verdadero juicio, que el laudo tiene autoridad de cosa juzgada, con independencia de la fuerza ejecutoria que le confieren las normas del exequátur.

El arbitraje, actualmente, es concebido como un proceso de carácter privado, que se deriva de un convenio entre las partes, de este convenio nacen consecuencias definitivas y vinculantes. Es importante anotar que la decisión de los árbitros, laudo, posee el efecto de una sentencia judicial, es decir, efecto de cosa juzgada.

Si bien se pretende dar al arbitraje rasgos típicos de función jurisdiccional, cabe anotar que existen dos elementos inherentes a la jurisdicción como son la coerción y la ejecución. La primera exigencia para que el arbitraje se lleve a cabo es la materia del litigio, y la segunda se relaciona con la capacidad de las partes para transigir. El compromiso es un acto-condición para que el árbitro asuma

[4] *Bertini Chiriboga, Leonello. "Acción de Nulidad de Laudos Arbitrales". Editorial El Conejo. Quito – Ecuador, 2008, pág.27.*

poder decisorio, sin la existencia de este compromiso el poder no existe. La capacidad para someterse a la justicia arbitral es aquella para comprometerse, para transigir, para disponer y obligarse.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que:

> *"podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma. …"*

Son indispensables las condiciones que hemos visto: materia del litigio y capacidad de las partes la capacidad definitivamente depende de la controversia; el acuerdo de las partes debe referirse a bienes o derechos patrimoniales que puedan disponer libremente.

3. ¿Qué es un laudo?

Es considerado una auténtica sentencia, expedida por árbitros como consecuencia del poder de juzgar que las partes les otorgan en un juicio arbitral. De esta manera concluye la intervención de los mismos agotando su mandato y jurisdicción, poniendo fin al litigio, resolviendo definitivamente el diferendo de las partes.

Para el tratadista Ernesto Salcedo Verduga (2007):

> *"el laudo pone término al proceso arbitral, puesto que, resuelve definitivamente la controversia que está en conocimiento de los árbitros. Esta resolución emanada de ellos por su contenido formal y sustancial; es equivalente a una verdadera sentencia, y su alcance y efectos son idénticos"*[5] *Pág. 257.*

Guillermo Cabanellas (*, 2006)*, señala que:

[5]*Salcedo Verduga, Ernesto. "El Arbitraje: La Justicia Alternativa". Segunda Edición Actualizada. Editorial DISTRILIB. Guayaquil – Ecuador, 2007. Pág. 257.*

"Por laudo se entiende la sentencia o fallo que pronuncian los árbitros o los amigables componedores en los asuntos a ellos sometidos voluntariamente por las partes, y que poseen fuerza ejecutiva de sentencia firme, una vez consentido o agotados los recursos de que son susceptibles, de pasar en autoridad de cosa juzgada como los fallos de los tribunales ordinarios"[6] *Pág. 220*

Con las definiciones precedentes se puede señalar que el laudo arbitral es la decisión que emite él o los árbitros y que resuelve la controversia, es la última y más importante fase del proceso arbitral, ya que toda la institución arbitral tiene como fin llegar a él.

4. Laudo Arbitral.

El laudo arbitral equivale a una verdadera sentencia, tiene efectos y alcances idénticos, es decir, efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, además, al igual que las sentencias de última instancia, se ejecuta por vía de apremio. Tiene carácter vinculante y obligatorio para las partes por ser la muestra plena del ejercicio de la jurisdicción que desempeñaron los árbitros.

Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la Ley.

Para el tratadista Rivero Hernández, Jaime Guasp (*2006)*, indican que:

"el laudo arbitral es el resultado de la libertad de los contendientes, no de su sujeción, porque, si bien el resultado no es para ellos libre "in effectu", ha sido libre "in causa" y tiene, por lo tanto, fuerza de obligar, porque ellos quisieron que se les obligara"[7] *Pág. 220*

[6]*Cabanellas De Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". 18ª. Ed. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina, 2006. Pág. 220*
[7]*Citado Por Rivero Hernández, "El Arbitraje En El Derecho Español". Editorial Bosch, Barcelona-España, 1956, Pág. 21*

Es decir, el árbitro puede imponer su decisión a las partes, porque fue la voluntad de ellas someterse al arbitraje, y por ende a la resolución del mismo; caso que no ocurre en la jurisdicción ordinaria, donde la sujeción a ella no nace de las partes, sino de la Ley.

El laudo, sea en derecho o sea en equidad, siempre deberá ser sustentado y se expedirá por mayoría de votos. Por su carácter procesal deberá contener un resumen de los hechos, análisis de los presupuestos procesales, la legitimación de la causa y el interés para obrar, el examen jurídico de los fundamentos de la pretensión incoada y de las excepciones planteadas por las partes, pues en el arbitraje no pueden darse laudos o fallos inhibitorios.

5. Diferencia entre laudo y sentencia

- El arbitraje en derecho debe ajustarse al derecho positivo; el arbitraje en equidad se resuelve en base a la sana crítica del árbitro.
- Los laudos expedidos por un árbitro iuris deben ser fundamentados, apegadosa la ley, la jurisprudencia y la doctrina; los laudos que provienen de un arbitraje enequidad no son sustentados legalmente.
- En un arbitraje en derecho es necesario que los árbitros sean abogados,profesionales del derecho; en un arbitraje en equidad los árbitros no sonnecesariamente abogados.
- Las partes son las que deciden en el convenio arbitral si el fallo debe serdictado en derecho o en equidad, pero si no se ha manifestado expresamente, el fallodebe ser en equidad.

En cuanto a la ejecución de laudos arbitrales dictados en derecho o equidad, nuestra legislación no hace distinción alguna, por lo tanto, el laudo dictado en derecho y el laudo dictado en equidad, tienen los mismos efectos y se ejecutan de lamisma manera, es decir, efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutándose por vía de apremio al igual que las sentencias de última instancia.

6. Recursos

Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutoríe, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. `

Uno de los principios rectores del arbitraje es el de la inapelabilidad e inimpugnabilidad de los laudos arbitrales. El Art. 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación es claro en establecer como únicos recursos ordinarios en el proceso arbitral, el de aclaración y ampliación del laudo. El inciso final de esta disposición legal establece: "Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley".

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada, efecto de cosa juzgada y se ejecutan de la misma manera que las sentencias de última instancia, siempre y cuando sean expedidos de acuerdo con las normas de orden público del debido proceso, por las que también se rige el arbitraje. La Ley de Arbitraje y Mediación no concibe recursos ordinarios de apelación ni de impugnación –a más de los recursos horizontales de ampliación y aclaración- por ser contrarios a la naturaleza misma del arbitraje.

El órgano judicial que conoce la acción de nulidad debe limitarse a confirmar o anular, total o parcialmente, el laudo arbitral, sin que pueda entrar a conocer el fondo del asunto; lo cual no es objeto de un recurso ordinario. Un recurso ordinario tiene como objeto el privar de eficacia jurídica a una resolución judicial que perjudica a una de las partes procesales, a fin de sustituirla por otra que la favorezca, previo examen de la causa impugnada.

7. Características del laudo

- **Irrevocable**

Una de las características de la cosa juzgada es su irrevocabilidad, esto significa que las sentencias judiciales firmes o ejecutoriadas no pueden ser

alteradas de manera alguna y antiguamente se señalaba que ni los Tribunales de Justicia, ni el Poder Legislativo tienen la autoridad para modificar la situación jurídica en que la sentencia ha colocado a las partes que intervinieron en el juicio.

- **Relativa**

Esto se manifiesta que no es absoluto que puede o está propenso o sujeto a cambios según aspectos externos o condiciones dadas en un momento dado, nada tiende a mantenerse constante, desde las situaciones que se nos puedan presentar, todo es pasajero, el fallo se refiere únicamente a la relación jurídica concerniente a las partes del litigio, obliga solamente a las partes, la excepción de cosa juzgada rige solo para las partes los fallos judiciales causan cosa juzgada con relación a las partes.

- **Renunciable**

Es que ella es renunciable, de tal modo que si la parte interesada no opone excepción de cosa juzgada en el juicio se entiende que renuncia a ella, pues el Tribunal no podrá declararla de oficio.

- **Imprescriptible**

Así no obstante el transcurso del tiempo puede hacerse valer en cualquier momento el único requisito para su procedencia es que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Con lo manifestado a las características del laudo expresa que deberá constar por escrito y ser firmado por los árbitros (que podrán hacer constancia de su voto particular). El laudo siempre tendrá que estar motivado, a menos que se trate de un laudo que contenga el acuerdo entre las partes de terminar el procedimiento arbitral por haber llegado a un acuerdo.

Además, habrá de constar la fecha en la que ha sido dictado y el lugar del arbitraje. Asimismo, constará en el laudo el pronunciamiento del árbitro (o

árbitros) sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos de los árbitros y, en su caso, los de los defensores o representantes de las partes, el coste del servicio prestado por la institución administradora del arbitraje y los demás gastos originados en el procedimiento arbitral.

En cuanto a la notificación del laudo los árbitros lo harán en la forma y plazo que las partes hayan acordado, o en defecto de acuerdo sobre este extremo, mediante la entrega a cada una de las partes de un ejemplar firmado en el plazo que más arriba se ha indicado. De cualquier forma, el laudo podrá ser protocolizado notarialmente y cualquiera de las partes, a su costa, podrá instar de los árbitros, antes de la notificación, que el laudo se protocolizado.

7.1 Clases de la Cosa Juzgada

- **Cosa juzgada formal.-** Existe cuando una sentencia no puede ser ya objeto de recurso alguno, pero admite la posibilidad de modificación en un procedimiento posterior.

- **Cosa juzgada material.-** Esta se produce cuando la sentencia es inmodificable en cualquier otro procedimiento posterior y ésta es la regla general para todos los juicios en todas las legislaciones, debiendo recalcar que determinados juicios en sus sentencias solo producen cosa juzgada formal y
- no material.

8. Cosa Juzgada

Los vocablos "cosa juzgada", provienen del latín res iudicata lo que significa que: lo que ha sido juzgado o resuelto. Al respecto el tratadista Couture (*2002),* dice: *"La cosa juzgada es el fin del proceso"*[8]este autor afirma que entre el

[8]*Azula Camacho, Teoría General del Proceso: en Manual de Derecho Procesal, Tomo 1, Bogotá, editorial Temis S.A. 8ª ed., 2002, p. 357.*

proceso y la cosa juzgada existe la misma relación que entre el medio y el fin, en consecuencia, sin proceso, no hay cosa juzgada. *pag.357*

> Para Davis Echaendía (*1987),* la cosa juzgada es: *"Una institución de derecho y de orden público, afirma que el juez no influye en la formación de la cosa juzgada ni en sus efectos"*[9] estas consideraciones se deben a que el Estado, mediante regulación legal, crea e impone la cosa juzgada. *pag.495*

Las sentencias y decisiones definitivas con carácter de cosa juzgada tienen un mandato singular y concreto que es imperativo y obligatorio, no por emanar de la voluntad del juez, sino por la voluntad de la ley. Por estas razones, cuando a las sentencias se les otorga el valor de cosa juzgada se prohíbe revisar su decisión, ni pronunciarse en lo posterior sobre su sentido ya sea en el mismo o en otro proceso, así sea en el mismo sentido.

En efecto, para que haya cosa juzgada es necesario que la sentencia se encuentre ejecutoriada, los autos y decretos no tienen el efecto de cosa juzgada, el efecto de cosa juzgada es para ciertas sentencias judiciales, por lo cual no puede haber una nueva contienda judicial entre las mismas personas sobre la misma materia que fue objeto del fallo anterior.

9. Configuración y efectos de aplicación del principio de la cosa juzgada.

Una vez reconocida la existencia de la cosa juzgada de la misma manera que se identifica su naturaleza que emana de la ley, la cual confirma su validez, es indispensable a su vez establecer cuál es su funcionamiento en el derecho.

La cosa juzgada se deriva de las sentencias y providencias definitivas que ponen fin a un proceso. La misma que tiene una doble función, la de exigir el cumplimiento subjetivo del derecho y la de no volver a sancionar por el mismo

[9]*Hernando Davis Echeandía, Teoría General del Proceso, Compendio del Derecho Procesal, Tomo I, Bogotá, editorial Biblioteca jurídica Dike, 12a. ed., 1987, p. 495.*

hecho (non bis in ídem). Los efectos de la cosa juzgada son consecuencia de la necesidad de su inmutabilidad y definitividad.

.

- La inmutabilidad, primero impone a los jueces, tanto a quienes dictaron la sentencia definitiva o a las providencias con similar efecto. La cosa juzgada expresa la suspensión definitiva del proceso, se impone la obligación de abstenerse de revisar el proceso a los jueces que conocieron la causa como a los de mayor jerarquía.

- La definitividad, declara la certeza contenida en la sentencia, hace que sea indiscutible el fallo en nuevos procesos, por eso les otorga a las partes el mismo derecho y les impone igual obligación, que emanan como un efecto procesal intrínseco a lo dispuesto por el juez.

La cosa juzgada se relaciona, a su vez, con el principio de temporalidad y celeridad de los procesos, ya que exige del cumplimiento de un debido proceso para llegar al final mediante una resolución, lo cual comprueba que el proceso no continúa más en la fase investigativa.

10. Diferencias entre Mediación y Arbitraje

10.1 Mediación.

- Son las partes quienes buscan voluntariamente un acuerdo, el Mediador no les impone, solo sugiere a que estas lleguen a un arreglo y si logran este avenimiento entre ellos dicha resolución de ambos se llama Acuerdo de Mediación.
- Es un procedimiento innovador de solución de conflictos en el cual para actuar como Mediador no es necesario ser Abogado.
- El Tercero Neutral, no está facultado para dictar medidas cautelares simplemente impera la voluntad de las partes.

- Es un procedimiento por el cual un tercero que conoce de la controversia y postura de las partes, colabora con ellas, guiando las negociaciones, con la finalidad de que las partes mismas logren llegar a un acuerdo que solucione la controversia.
- Es un medio auto compositivo de carácter extrajudicial, bilateral y asistido, destinado a precaver un litigio eventual o terminar un litigio pendiente.

10.2 Arbitraje

- Las partes recurren a un tercero llamado Arbitro quien dicta su fallo que posiblemente ponga fin al conflicto y cuya resolución que emite se llama laudo arbitral.
- Es un procedimiento que se aproxima al litigio común y para actuar como Árbitro es necesario ser Abogado cuando se va a expedir un laudo fundado en Derecho.
- Es más coercitivo porque él o los Árbitros podrán dictar medidas cautelares de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil.
- Es un sistema de solución de controversias en el que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero.
- A diferencia de la mediación, que pone el énfasis en la voluntaria participación de las partes en el proceso y en el diseño del acuerdo final, aquí el acuerdo es provisto por el tercero.

13. Los efectos del laudo arbitral

En un proceso arbitral, la parte, supuestamente perjudicada por el laudo arbitral, desea interponer una acción que tenga como finalidad la objeción a esta decisión, será preponderante el principio de prohibición de revisión del fondo del asunto por el efecto de cosa juzgada que esta tiene. El efecto principal de la sentencia ejecutoriada es la cosa juzgada, debido al principio de inmutabilidad de la sentencia que ha sido declarada cuando ya se han agotado todos los

procedimientos para intentar su ejecutoriedad y al ser esta invariable, inapelable, irrecurrible e inmodificable.

Por lo que al tener el laudo arbitral igual valor que la sentencia debe cumplir de igual manera con una serie de requisitos de forma, esto es, una descripción de las obligaciones a las que se comprometen las partes en cuanto a su cumplimiento, sus firmas o huellas digitales en caso de no saber firmar, la firma del árbitro, quien hace las veces de fedatario debido a que con su sola firma se presumirá que el documento y las firmas contenidas en el son auténticas.

Una vez dictado el laudo arbitral, este sea cumplido a cabalidad por ambas partes y que al momento de expedirse el laudo arbitral, que los compromisos en los detallados sean cumplidos por las partes, mismas que son capaces para transigir y obligarse. Partes que aceptaron con total consentimiento y voluntad el someterse al arbitraje, no existiendo en este acto jurídico ninguno de los vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo).

Las partes asumen someter su conflicto a un procedimiento de arbitraje utilizando parte de su tiempo y recursos para ello. Si lo hacen es porque de manera seria y veraz procederán a honrar su palabra escrita y en el futuro cercano cumplirá en la práctica, todos y cada uno de los puntos a los cuales se obligaron considerando las resoluciones del laudo.

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

Para dar inicio al aspecto legal de este capítulo, es necesario conocer la principal ley que regula la norma del tema a investigar como es el laudo arbitral considerando que es un dictamen final que resolverá una disputa originada entre dos o más partes, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, en la cual las partes decidieron de manera voluntaria someterse al arbitraje, se verificara su procedimiento sin dejar de lado la Constitución como principal norma suprema ya que se encuentran recogidos y garantizados nuestros plenos derechos.

Es importante conocer que el sistema legal va cambiando para una mejor tramitación, es así, que, para continuar con el desarrollo de la investigación se verificara la ley de Arbitraje y Mediación entre otras norma que regulan la misma.

11. Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

La presente Convención se aplicará a las sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales en uno de los Estados Partes, a menos que al momento de la ratificación alguno de estos haga expresa reserva de limitarla a las sentencias de condena en materia patrimonial. Asimismo, cualquiera de ellos podrá declarar al momento de ratificarla que se aplica también a las resoluciones que terminen el proceso, a las dictadas por autoridades que ejerzan alguna función jurisdiccional y a las sentencias penales en cuanto se refieran a la indemnización de perjuicios derivados del delito.

- Si una sentencia, laudo y resolución jurisdiccional extranjeros no pueden tener eficacia en su totalidad, el juez o tribunal podrá admitir su eficacia parcial mediante petición de parte interesada.

- Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos judiciales, para asegurar la eficacia a las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales extranjeros serán regulados por la ley del Estado en que se solicita su cumplimiento.

12. Constitución de la República del Ecuador 2008

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se da paso a un gran abanico de leyes, reglamentos, resoluciones, sentencias, laudos arbitrales, creados por la legislación y por las instituciones que administran justicia en éste país. A la vez la firma de tratados y convenios, convenciones internacionales que el Ecuador forma parte.

Sin embargo pese que la constitución garantiza el arbitraje como método alternativo de solución de conflictos las regulaciones constitucionales previstas en la misma dejando de lado las actuales regulaciones al arbitraje mediante la promulgación del COGEP.

El Art. 167 manifiesta.- *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución"*

De esta manera, la constitución establece que la jurisdicción proviene del pueblo y es ejercida por los órganos de la Función Judicial, como son los juzgados determinados por la ley, cortes provinciales, Corte Nacional de Justicia y juzgados de paz. Más adelante, en el mismo capítulo, se encuentra el artículo 190 el cual reconoce expresamente al arbitraje como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos válidos, señalando que se aplicará en materias transigibles y de acuerdo a lo que establezca la ley.

El artículo 190 de la Constitución de la República dice: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir."*

La constitución es la máxima reguladora de las normas imperativas, del derecho público y privado, determina que el marco jurídico de Ecuador reconoce la figura del arbitraje, como método alternativo a la solución de conflictos a la vía ordinaria, y a la vez reconoce todo laudo emitido tanto por árbitro o tribunales nacionales o extranjeros. Por tanto, se abre la vía para el reconocimiento de laudos emitidos en tribunales extranjeros, para su ejecución en la legislación ecuatoriana las materias susceptibles de arbitraje son las materias Comerciales, Civiles y Societario.

Dentro de cada proceso existe el principio de celeridad es, a priori, la principal característica del sistema arbitral, toda vez que la principal razón por la que las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y escogen la jurisdicción arbitral es debido a que esperan que sus controversias sean resueltas rápidamente, evitando los largos periodos que se producen en la congestionada Función Jurisdiccional.

A su vez, la celeridad es un principio procesal consagrado en el artículo 75 de la constitución declara lo siguiente*: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"*[10]

Parte importante de la sentencia, como del laudo arbitral, es la motivación. La norma constitucional ha elevado a la motivación, como requisito de la sentencia y por tanto del laudo, a la máxima categoría normativa, cuando en su artículo 76, literal l, lo establece como una garantía básica del debido proceso, cuando dice:

[10]*Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador 2008*

l*) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*[11]

Cabe tener presente que el laudo arbitral no es un acto privado, sino público, toda vez que es el resultado de una potestad pública otorgada a particulares por el legislador. En este sentido, la motivación del laudo es una forma de legitimación necesaria del acto. A fin de garantizar la supremacía de las normas constitucionales, la Corte Constitucional ha señalado que el objetivo de dicho cuerpo normativo es que:

> *"todas las actuaciones de las funciones del Estado sean objeto de control, por tanto, todos los poderes del Estado, incluso el Poder Judicial, se encuentran vinculados a la Constitución y a los derechos humanos, y que su desconocimientopuede ser conocido y resuelto por la máxima instancia de control constitucional, la Corte Constitucional"*[12]

Es en este contexto que la acción extraordinaria de protección pretende sentar bases en cuanto al respeto a los derechos constitucionales en todas las decisiones tomadas por los juzgadores. Queda evidenciada la vocación garantista de la Constitución, orientada a la tutela de las personas y hacia la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Si bien el proceso arbitral como tal tiene un carácter jurisdiccional, no se trata solamente de un proceso, es una de sus características. Es así, que en cuanto al origen del arbitraje no podemos olvidar que es eminentemente contractual, por lo cual también incluye al derecho civil, y al derecho comercial.

---

[11]*Art. 76 literal l de la Constitución del Ecuador*
[12]*Corte Constitucional. Sentencia No. 027-09-SEP-CC. Caso 0011-08-EP*

Se debe tener claro que, aunque el arbitraje proviene de un acuerdo de voluntades que convienen sustraer su conflicto de la jurisdicción de los jueces estatales y someterlo a la decisión de particulares, la habilitación para que los árbitros ejerzan jurisdicción es otorgada por el estado.

En la legislación ecuatoriana el arbitraje tiene una característica mixta, contractual por acuerdo entre las partes y jurisdiccional por habilitación constitucional. El arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos, expresamente habilitado por la constitución, que nace del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes quienes se ponen de acuerdo en someter la controversia que exista entre uno o más particulares a arbitraje, sustrayendo así la resolución de controversias de la jurisdicción común. A través de la cláusula arbitral, se produce un proceso jurisdiccional entre las partes, el que termina con un laudo que tiene características de sentencia, y que se ejecuta como tal.

13. Ley de Arbitraje y Mediación

El Art. 29 manifiesta.- *"Las partes conocerán del laudo en audiencia, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia de cada una de las parte"*[13]

El Art. 30 manifiesta*:*

> *"Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutoríe, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir*

[13]*Art. 29 de la Ley de Mediación y Arbitraje*

de su presentación. Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente ley"[14]

Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite.

14. El arbitraje

El ordenamiento jurídico reconoce este tipo de arbitraje, el Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que:

"El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias."[15]

El mismo cuerpo legal indica en su Art. 2 que el arbitraje *"... es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta ley"*[16]. Por otra parte, en el Art. 16, inc. 6 estipula que para la designación de los árbitros "… *tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio*

[14]*Art. 30 de la Ley de Mediación y Arbitraje*
[15]*Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación. Registro Oficial 417, de 14 de Diciembre de 2006.*
[16]*Art. 2 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación. Registro Oficial 417, de 14 de Diciembre de 2006.*

arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal. ...”[17]

El arbitraje, actualmente, es concebido como un proceso de carácter privado, que se deriva de un convenio entre las partes, de este convenio nacen consecuencias definitivas y vinculantes. Es importante anotar que la decisión de los árbitros, laudo, posee el efecto de una sentencia judicial, es decir, efecto de cosa juzgada. Si bien se pretende dar al arbitraje rasgos típicos de función jurisdiccional, cabe anotar que existen dos elementos inherentes a la jurisdicción como son la coerción y la ejecución, que esta institución no posee.

El Artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que los laudos deben ejecutarse siguiendo la Vía de Apremio *“sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo”*[18]

Esta salvedad también tiene sustento en el Código de Procedimiento Civil. Los únicos argumentos que el ejecutado puede presentar en la Vía de Apremio son los del Artículo 489 del Código de Procedimiento Civil: *“En la fase de ejecución del fallo, podrán alegarse pago efectivo, transacción, compensación, compromiso en árbitros, novación, espera, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, siempre que fueren posteriores a la sentencia.”*

Como se puede observar, el Código de Procedimiento Civil sólo permite la presentación de argumentos tendientes a extinguir las obligaciones siempre que se originen luego de emitido el laudo, más no a cuestionar su determinación por parte de los jueces y árbitros. El objetivo de esta norma es que las partes puedan acordar un mecanismo de extinción de las obligaciones contenidas en el laudo sin necesidad de que termine el proceso forzoso de ejecución.

---

[17]*Art. 16.6 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación. Registro Oficial 417, de 14 de Diciembre de 2006*
[18]*Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación*

15. Los laudos arbitrales en el COGEP

Los principios rectores del Código Orgánico General de Procesos son fundamentalmente, la oralidad, la medicación, concentración, la celeridad en la administración de justicia. En relación a la concentración el COGEP en aras de cumplir con este objetivo supone la reunión de la mayor cantidad de actos procesales en una sola etapa procesal.

Dentro del Título I, del Libro V del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido expresamente que el laudo arbitral y el acta de mediación son títulos de ejecución, siendo esta fase, el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en los mismos, limitándose el accionar del juzgador y de las partes en esta etapa.

La negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y la evaluación neutral. De los cuales nuestra legislación ha regulado el arbitraje y la mediación de conformidad con el marco jurídico constante en la Ley de Arbitraje y Mediación, estableciéndose, que la decisión constante en el laudo arbitral o en el acuerdo total o parcial plasmado en el acta de mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutándose del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguiendo la vía de apremio, correspondiéndole aquello a los jueces ordinarios.

> La disposición del artículo 106 del COGEP dice: "*La parte que dentro de un proceso, pretenda hacer valer los efectos probatorios de una sentencia, laudo arbitral o acta de mediación expedidos en el extranjero, previamente deberá homologarlos en la forma prevista en este Código"*[19]

Esta norma señala que si se pretende introducir como medio probatorio una sentencia, laudo arbitral o acta de mediación expedida en el extranjero, deberá seguirse previamente el proceso de homologación. La razón es simple: si se

[19]*Art. 106 del Código Orgánico General de Procesos*

otorgase esta competencia directamente al juez del respectivo proceso con el argumento de que el documento incorpora únicamente un medio de prueba, este camino podría ser utilizado para evitar la tramitación del exequatur y alegar que la resolución extranjera fue homologada.

CAPITULO III

DESARROLLO CASUISTICO

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1

CASONo. 004-2013- CORDESO

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR"

ACTOR: Arq. Ciro Ignacio Díaz de la Torre

DEMANDADOS: GobiernoAutónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ríoverde de sus representantes judiciales Abogados Luis Fernando López Estupiñán y Abg. Lenndy Benntt Jonshon Alcalde y Procurador Síndico.

1.- Factor de Análisis de los Hechos.-

Este caso manifiesta que en el día 30 de Agosto del año 2011 como persona natural suscribió un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rio Verde para construcción de la primera planta baja del municipio antes mencionado, de conformidad a los pliegos referenciales institucional, la oferta y demás especificaciones por un valor de $343.679.05 (Trecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve dólares, cero cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América) teniendo como forma de pago, un anticipo del 30% del monto total del contrato, como en efecto entregaron el mismo y el saldo pagadero mediante planillas por avance de obra. El plazo de duración del contrato fue de 90 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

En calidad de contratista el señor Arq. Ciro Ignacio Díaz de la Torre cumplió con los términos y plazos convenidos en el objeto contractual, sin embargo, el contratante no ha cumplido con el pago, como a continuación se especifica: saldo N.- 4 por el valor de 36.000.00 correspondiente al IVA por $38.00.00 reajuste del anticipo por el valor $7.000.00 más IVA e intereses legales por terminación de los trabajos convenidos y planilla no satisfecha en su pago, independientemente de los valores, que por conceptos de intereses legales deben ser aplicados.

2.- Factor de Análisis Legal.

Una vez que se ha planteado la demanda y el mismo que ha sido presentado ante el Director del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR. Se avoca conocimiento en esmeraldas el día 9 de septiembre del año 2013 de la demanda arbitral, misma que es clara precisa y completa ya que reúne los requisitos del Art. 10 de la ley de Arbitraje y Mediación que dispone:

"La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone, la identificación del actor y la del demandado, los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión, la cosa, cantidad o hecho que se exige, la determinación de la cuantía, la designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor, los demás requisitos que la ley exija para cada caso"[20]

Como toda demanda que se presenta se ordena la citación sí lo establece el Art. 11 de la ley de Arbitraje y Mediación en su parte pertinente dice: "…….*Se calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil….. "*[21]Efectuada que han sido las notificaciones a los demandados como así lo establece la le Ley de Arbitraje y Mediación.

[20]*Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación*
[21]*Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación*

El Abg. Luis Estupiñán y Lendy Benntt Jhonson en calidad de representantes judiciales del Gobierno Autónomo Municipal de Rio Verde representantes legalmente acreditados de conformidad con lo que dispone el Art.60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"*[22]

Dichos delegados en su contestación a la demanda manifiestan las siguientes excepciones:

- Pargos parciales
- El accionante justifique legalmente rubros trabajados y no pagados por el demandado.

Con fecha 20 de septiembre del 2012 se lleva a cabo la audiencia de Mediación el mismo que no se ha llegado a ningún acuerdo ya que la parte actora no cumplió con las expectativas de llegar a un acuerdo en virtud de no haber presentado ninguna propuesta se deja constancia de la imposibilidad de lograr una mediación no solucionándose la controversia planteada. En la audiencia de sustanciación se abre la etapa de prueba por el término de 6 días.

Una vez que se ha conformado el Tribunal de Árbitros y han sido notificados en legal y debida forma las partes tanto el actor como el demandado se procede a la audiencia de Sustanciación.

3.- Factor de Análisis Probatorio.

Conforme la norma del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación en su parte pertinente establece: *"...dentro de la contestación a la demanda*

[22]*Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*

adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.''[23]

Prueba anunciada en la audiencia de sustanciación de la parte actora:

1) Contrato entre el Arquitecto y el GAD del cantón Esmeraldas.
2) Que se realice una inspección ocular a los trabajos por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.
3) Que se realice una pericia contable de la documentación que reposa en autos dentro del expediente el mismo que deberá establecer los valores no pagados por la entidad demandada.
4) Adjunta una resolución N.- 41-2012 de la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo donde queda probado y justificado los argumentos de la demanda.

Prueba solicitada por la parte demandada GAD del Cantón Rio Verde de Esmeraldas.

1) Que se tenga por ratificada las gestiones en las diligencias de audiencia de medicación y sustanciación que obran de autos.
2) Téngase por impugnada la prueba presentada por el accionante por falta de idoneidad
3) Se adjuntan los pagos por 73.809.98, $100.000, $40.000, $45.000, 13.000, 73,774.42, 1.103.72 y 5.000 pagos que han sido realizados a favor del accionante.

4.- Factor de Análisis de resolución.

Concluida la fase probatoria,de conformidad con el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Medicación manifiesta: *Las partes conocerán del laudo*

[23]*Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación*

en audiencia, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes.[24]

Una vez que se ha conformado el Tribunal de Árbitros se procede a la audiencia verificando que las partes accionantes estén presentes. Comparece el Ing. Ciro Ignacio Días de la Torres propone la demanda Arbitral contra del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rio Verde los mismos que están representados por los Abgs. Luis Fernando López y Lendy Jonshon.

El señor presidente del Tribunal manifiesta que no hay nulidad que declarar por omisión de solemnidad por lo que se declara la validez de lo actuado ya que el señor juez es competente para conocer y resolver la acción así lo establece el Art. 190 de la Constitución del Ecuador que dice: "*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir"*[25]

"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"

Una vez que se ha verificado la documentación anexada al proceso y se a presentado la prueba dentro del plazo establecido se ha cumplido los requisitos establecidos en el principio de la verdad procesal que estipula el Art 27 del COFJ que reza: "*Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementosaportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución"*[26]

[24]*Art. 29 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Medicación*
[25]*Art. 190 de la Constitución del Ecuador*
[26]*Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial*

Es así que se ha revisado las piezas procesales se ha comprobado que la obra por la cual se demanda fue terminada y no cancelada y se le adeuda al demandante el saldo del valor contratado y el constante en la planilla debidamente aprobada, con los reajustes de precio respectivo y los intereses legales. Se ha garantizado el derecho de parte y no se ha omitido solemnidad sustancial ni violación de trámite que hubiese obstaculizado el derecho de defensa por lo que se ha declarado su validez, no cabe nulidad laguna por violación de trámite en la conformación del tribunal y en la sustanciación del procedimiento asílo determina el Art. 76 de la Constitución que dice: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligacionesde cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica:

> *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*[27]

Resolución

Aceptar la demanda interpuesta por el Arquitecto Ciro Ignacio Díaz de la Torre en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rio Verde se dispone:

- ✓ La terminación unilateral del contrato y el constante en la planilla debidamente aprobada.
- ✓ Cancelar los reajustes de precio respectivo y los intereses legales
- ✓ Los gastos procesales que asciende al 4% del valor a pagarse según el reglamento del CEMACOR.

[27]*Art. 76.1 de la Constitución del Ecuador*

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2

CASONo. 001-2017- CORDESO

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR"

ACTOR: Ing. Manuel Martínez Martínez

DEMANDADOS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rio Verde de sus representantes legales judiciales Abogados Armando Pena Granda y Cesar Hernández Pazmiño Alcalde y Procurador Sindico.

1.- Factor de Análisis de los Hechos.-

Este caso manifiesta que en el día 3 de octubre del año 2012 se celebró y suscribió con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ríoverde, contrato de obra para: Construcción del nuevo sistema de agua potable, para la ciudad de Esmeraldas por un valor de $1'980,785.58 (Un millón novecientos ochenta mil setecientos ochenta y cinco, 58/100 dólares de los estados unidos de norte américa) valor a pagarse de la siguiente forma: en razón de la convención de financiamiento y fideicomiso, suscrita el 19 de julio del año 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rio verde y el Banco del Estado y en aplicación a la partida presupuestaria del Gobierno Municipal N.- 360.75.01.02 correspondiente Agua potable acreditada por la dirección financiera de la entidad accionada.

El contratante se obligó entregar al contratista un anticipo del 40% del monto total del contrato y el saldo el 60 % restante mediante planillas por avance de obra a satisfacción de la entidad contratante, previamente aprobada por la fiscalización del contrato y la rendición parte del contratista de las garantías previstas.

El plazo considerado para la ejecución de los trabajos contratados fue el de 150 días calendario, contados a partir de la fecha que entrega el anticipo, cronograma de inicio de los trabajos acordados con la fiscalización externa de la obra y la entidad contratante considerando prorrogas del plazo en el mismo contrato, el contrato se sujetó a reajusto de precio.

De conformidad con el contrato convenido se procedió a iniciar con el trabajo por cuanto se le había entregado el anticipo convenido, misma que obra que fue terminada, sin embargo a pesar de la incesante e incansable insistencia para el pago, indolente el contratante, está insatisfecho en el desembolso de las siguientes planillas: planilla 5 valor de (74.846.18) planilla (189,218.12) planilla 9 en el valor (106,739.63) planilla 10 (51.773.42) planilla 11 (40,842.43) y más planilla por costo más porcentaje por un valor $182,468.54 dando suma total $ 645.888.32 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho dólares)

La obra cuenta con acta de recepción provisional de los trabajos suscrita por las partes el 2 de agosto del año 2016 a plena satisfacción sin observación ni objeción al cumplimiento del objeto contractual, se ejecutaron en 11 planillas, mismas que no son canceladas oportunamente puede atribuirse también a falta de cultura de pago del administrador de turno, pésima planificación y redistribución de gastos para atender deberes previstos.

2.- Factor de Análisis Legal.

Una vez que se ha planteado la demanda y el mismo que ha sido presentado ante el Director del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR de la corporación de derechos sociales CORDESO. Se avoca conocimiento en esmeraldas el día 12 de abril del año 2017 de la demanda arbitral, misma que es clara precisa y completa ya que reúne los requisitos del Art. 10 de la ley de Arbitraje y Mediación que dispone:

"La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone, la identificación del actor y la del demandado, los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión, la cosa, cantidad o hecho que se exige, la determinación de la cuantía, la designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor, los demás requisitos que la ley exija para cada caso"[28]

Como toda demanda que se presenta se ordena la citación sí lo establece el Art. 11 de la ley de Arbitraje y Mediación en su parte pertinente dice: "…….*Se calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil….. "*[29]Efectuada que han sido las notificaciones a los demandados como así lo establece la le Ley de Arbitraje y Mediación.

Efectuada que han sido las notificaciones a los demandados como así lo establece la le Ley de Arbitraje y Mediación. El Abg. Luis Estupiñán y Lendy Benntt Jhonson en calidad de delegados del señor Procurador General de Estado como así lo confiere los Art. 2 y 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado que dice: "*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley"*[30]

"Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado"[31]

---

[28]*Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación*
[29]*Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación*
[30]*Art. 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado*
[31]*Art. 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado*

Dicho delegado en su contestación a la demanda manifiesta:

- El convenio Arbitral del contrato objeto de la Litis no cuenta con la autorización del Procurador General del Estado ya que dicho contrato objeto del presente arbitraje fue suscrito en el año 2012.
- Para que un convenio arbitral someta a una entidad del sector público como es el caso del GAD Municipal del Cantón Ríoverde tanto la constitución de la Republica, como la ley de Arbitraje y Mediación exige ciertos requisitos.
- El arbitraje resulta improcedente toda vez que no se ha obtenido el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en el contrato objeto de la controversia ni en el momento de su firma, ni posteriormente una vez surgida la controversia y consecuentemente no existe convenio arbitral eficaz, todo ello desemboca en la incompetencia del Tribunal Arbitral que llegare a conformarse por cuanto no se ha cumplido con el requisito que establece el Art. 90 de la Constitución que dice: :*" En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley"*[32] "[33]esto quiere decir que exige el pronunciamiento favorable de la procuraduría para el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública.
- Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente demanda, por cuanto no existe convenio arbitral eficaz.

Mediante auto de fecha 6 de septiembre del 2017 se convoca a los señores Ab. Néstor Calvopiña Alida Salazar y Dra. Braida Alida Salazar árbitros principales y el Abg. Nelson Javier Correa Medina arbitro alterno para que tomen los cargos respectivos ante el Director del centro para que además se proceda a la

[32]*Art. 190 de la Constitución del Ecuador*
[33]*Art. 190 de la Constitución del Ecuador*

designación del presidente y secretario del Tribunal arbitral como así lo establece el Art. 17 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: "*El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan"*[34]

Una vez que se ha conformado el Tribunal de Árbitros y han sido notificados en legal y debida forma las partes tanto el actor como el demandado se procede a la audiencia de Sustanciación.

- Es celebrada el 19 de septiembre del 2017 a las 15:00 en el centro de mediación y Arbitraje CEMACOR, conformado por el correspondiente Tribunal con los Abgs. Árbitros legalmente posesionados.
- Los árbitros y presidente del tribunal dispone que se proceda a la lectura del documento que contiene el convenio arbitral, en efecto el contrato suscrito entre las partes y que es materia del arbitraje consta en la cláusula precedente del Art. 104 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública que manifiesta:*"De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva"*[35]
- *S*e confirma la presencia de la parte actora quien manifiesta por medio de su defensor que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en la demanda y solicita la apertura del término probatorio no comparece la parte demandada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ríoverde del Cantón Esmeraldas.

[34]*Art. 17 Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación*
[35]*Art. 104 ley orgánica del sistema nacional de contratación pública*

- Se termina la presente diligencia para constancia firman en unidad de acto los árbitros.

Dentro del desarrollo de la investigación y análisis del caso se hablado sobre la nulidad arbitral pues es así que el Abg. Genaro Vásquez Valencia en calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, mismo que no compareció a la audiencia de sustanciación, manifiesta que el proceso arbitral ha sido objeto de una serie de irregularidades, por lo que solicita se declare la Nulidad de todo lo actuado como son:

- Nulidad por violación al proceso arbitral establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. .. existe un errónea conformación del Tribunal toda vez que los árbitros no tienen la facultad legal para designar a uno de sus co árbitros ya que debía haberse realizado de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y mediación que dice: "*De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal"*[36] Es así que la norma no permite que sean los árbitros quienes designen a otro para que integre el Tribunal Arbitral, la cual resulta ilegal y por tanto carece de validez.

- Nulidad por falta de motivación en la decisión de competencia del Tribunal Arbitral…. Resulta imprescindible destacar la omisión en la que incurre el tribunal Arbitral, ningún las normas expuestas en el momento de la audiencia de sustanciación, justifica la declaratoria de competencia de los árbitros por lo que existe una falta de argumentos jurídicos que motiven la decisión, una inadecuada motivación es igual a una falta de motivación así lo establece el Art. 76.7 literal l de la constitución del Ecuador que dice: "*Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente*

[36]*Art. 16 la Ley de Arbitraje y Mediación*

motivados se consideraran nulos. Las servidoras oservidores responsables serán sancionados"[37]

Por lo que solicita la nulidad de todo lo actuado desde la conformación del Tribunal Arbitral por haberse realizado de manera errónea hasta la última actuación procesal realizada posterior a la celebración de la audiencia de sustanciación ya que se encuentran viciados.

3.- Factor de Análisis Probatorio.

Conforme la norma del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación en su parte pertinente establece:*"... …dentro de la contestación a la demanda adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación."*[38]

Pruebas anunciada en el momento de la presentación de la demanda parte actora:

- Contrato precedente suscrito el 3 de octubre del año 2012 entre la identidad accionada y el accionante para le ejecución de la obra Construcción del Nuevo sistema de Agua Potable, para la ciudad de Río verde.
- Planillas números 5, 6, 9, 10,11 más la planilla de costo más porcentaje.
- Acta de entrega recepción provisional de la obra, suscrita entre las partes el 2 de Agosto del año 2016 de la provincia de Esmeraldas.
- Que se realice una inspección ocular a los trabajos por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.
- Que se realice una pericia contable de la documentación que reposa en autos dentro del expediente el mismo que deberá establecer los valores no pagados por la entidad demandada.

[37]*Art. 76.6 (l) de la Constitución del Ecuador*
[38]*Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación*

Prueba solicitada por la parte demandada GAD del Cantón Rio verde de Esmeraldas.

- Solicita que se oficie al GADM del cantón Ríoverde a fin de que se remita copia certificada del contrato del contrato de obra para la construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Esmeraldas suscrito entre el Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ríoverde y el Ing. Manuel Martínez Martínez.
- Impugna toda prueba presentada por la parte actora en el siguiente proceso arbitral por impertinente inútil o inconducente.

4.- Factor de Análisis de resolución.

Concluida la fase probatoria,de conformidad con el Art. 29 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Medicación manifiesta: *Las partes conocerán del laudo en audiencia, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes.*[39]

Una vez que se ha conformado el Tribunal de Árbitros se procede a la audiencia verificando que las partes accionantes estén presentes. Comparece el Ing. Manuel Martínez propone la demanda Arbitral contra el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ríoverde representado legalmente por los señores Luis Armando Pena Granda y Abg. César Hernández Pazmiño en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico, cabe indicar que el demandado es una entidad autónoma con personería jurídica accionar le corresponde a sus representantes legales

En dicha audiencia las partes no han llegado aún acuerdo para la designación de árbitros por cuanto no cabe la designación unilateral por lo que se procedió a lo previsto al Art. 16 que dice: *En tratándose de arbitraje independiente, las*

[39]*Art. 29 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Medicación*

partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal..[40]

No comparecen la parte demandada ni el Abogado de la Procuraduría General de Estado por lo que se concede la palabra al actor quien manifiesta: que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Dentro del término probatorio ha solicitado la inspección técnica a la obra, mismo que fue realizado el día 28 de septiembre del año 2017 por el Ing. Perito Antonio Paladines en su informe manifiesta que el contrato original tuvo siete paralizaciones equivalentes 1.018 días se utilizaron realmente 306 días para ejecutar la obra dando un total de 1.324 días empleados en el proyecto.

El contrato complementario tuvo 3 paralizaciones las mismas que fueron aprobadas por la autoridad competente. Se ha verificado que este en buen funcionamiento cada componente de la obra contratada ha sido muy bien ejecutada desde las partes de las obras civiles hasta las partes eléctricas, sus dos transformadores sus trece postes de hormigón, su represa de captación de agua, protegida con muros de gaviones a cada lado del rio, sin que hasta el momento se presente falla alguna.

Reconocida la relación jurídica derivadas de la suscripción del contrato y conocidas las pretensiones del actor, y siendo el estado de resolver el presente juicio arbitral se ha tramitado de acuerdo a las disposiciones legales en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Se ha garantizado el derecho de parte y no se ha omitido solemnidad sustancial ni violación de trámite que hubiese obstaculizado el derecho de defensa por lo que se ha declarado su validez, no cabe nulidad laguna por violación de trámite en la conformación del tribunal y en la sustanciación del procedimiento asílo determina el Art. 76 de la Constitución que dice: En todo proceso en el que se determinen

[40]*Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación*

derechos y obligacionesde cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.[41]

- ✓ El contrato bilateral existe y es reconocido por los litigantes
- ✓ Establecida la relación contractual correspondía al actor probar los hechos como así lo establece el Art. 169 del COGEP que reza:

Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa…[42]

- ✓ La contestación por parte del demandado contiene afirmaciones explicitas o implícitas ya que está obligado a probarlo.
- ✓ Se encuentra la existencia de rubros pendientes de pago, que habiendo sido ejecutados conforme el proceso no han sido cancelados al contratista.

En tal virtud recoge los derechos de libertad y el derecho a la libertad de trabajo ya que nadie puede ser obligado a realzar un trabajo gratuito y forzoso salvo los caso determinaos por la ley, siendo necesario reconocer la falta de pago por parte del demandado resultado del análisis de las tablas procesales y presentadas.

Resolución

Que la entidad demandada por intermedio de sus representantes legales esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ríoverde provincia de Esmeraldas cumpla con el pago inmediato a favor del actor de esta acción el

[41]*Art. 76.1 de la Constitución del Ecuador*
[42]*Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos*

señor Ing. Manuel MartínezMartínez el valor más el interés de mora acumulado, construcción de la obra llamada Nuevo sistema de Agua Potable para la ciudad de Ríoverde provincia de Esmeraldas, los derechos del Centro de Mediación y Arbitraje según el Reglamento de CEMACOR, se regula 3% de los valores mandados a pagar como honorarios de los abogados del accionante, se regula en 8 salarios mínimos vitales los honorarios del Perito siendo un total de $434.347.40. Cuatrocientos Treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete dólares de norte américa)

CONCLUSIONES:

Al término de este trabajo de monografía, del análisis de los procesos, se ha podido llegar a establecer las siguientes conclusiones**:**

1.- El arbitraje es uno de los métodos alternativos de solución de conflictos de carácter extrajudicial, mediante el cual las partes tratan de solucionar sus divergencias, especialmente de naturaleza contractual.

2.-Para la procedencia del arbitraje se requiere necesariamente de la existencia de un convenio arbitral en el cual consta la voluntad de las partes de someterse al arbitraje, la forma de constitución del tribunal arbitral y la manera de resolución del conflicto.

3.-En el arbitraje a diferencia de la mediación, la resolución se la expide mediante un laudo, el mismo que tiene el carácter de cosa juzgada y sobre el cual no cabe recurso alguno ni el de apelación, permitiéndose únicamente el demandarse la nulidad del mismo por causas específicas determinadas en la ley.

4.-Del análisis de los procesos se llega a concluir que el arbitraje es muy utilizado en la resolución de conflictos de naturaleza contractual, especialmente en el sector público, en donde es reincidente el incumplimiento contractual.

BIBLIOGRAFÍA

- Aylwin Azocar, Patricio. "El juicio arbitral". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile –Chile, 2005, pág. 17
- Azula Camacho, Teoría General del Proceso: en Manual de Derecho Procesal, Tomo 1, Bogotá, editorial Temis S.A. 8ª ed., 2002, p. 357
- Bertini Chiriboga, Leonello. "Acción de Nulidad de Laudos Arbitrales". Editorial El Conejo. Quito – Ecuador, 2008, pág.27
- Cabanellas De Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". 18ª. Ed. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina, 2006. Pág. 220
- Hernando Devis Echandía, Teoría General del Proceso, Compendio del Derecho Procesal, Tomo I, Bogotá, editorial Biblioteca Jurídica Dike, 12a. ed., 1987, p. 495
- Miranda, "El Juicio Arbitral". Montevideo, 1916. pág. 12
- Rivero Hernández, "El Arbitraje En El Derecho Español". Editorial Bosch, Barcelona-España, 1956, Pág. 21
- Salcedo Verduga, Ernesto. "El Arbitraje: La Justicia Alternativa". Segunda Edición Actualizada. Editorial DISTRILIB. Guayaquil – Ecuador, 2007. Pág. 257.

LEGISGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros
- Ley de Mediación y Arbitraje

ANEXOS

ANEXO 1

004-2013
uno -1-

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE – CEMACOR.

ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE.- ante Usted respetuosamente comparezco y en demanda arbitral, contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, digo:

DEL ACTOR

Como deje expresado en líneas anteriores, el actor de esta acción es **ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, mismo que** es, ciudadano ecuatoriano, de profesión **ARQUITECTO**, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

DEL DEMANDADO

El requerido o demandado es: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en las personas de sus representantes judiciales, esto el señor **Luis Fernando López Estupiñan** y Abg. **Lenndy Bennett Jonshon**, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente., conforme lo determina el Literal (a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

ANTECEDENTES DE HECHOS.

El 30 de agosto del año2011, como persona natural, suscribí contrato de obra, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, para Construcción del Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, primera planta baja, de conformidad a los pliegos referenciales institucional, mi oferta y demás especificaciones por un valor de **$343.679.05(TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES, CERO CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),MAS IVA**, teniendo como forma de pago, un anticipo del 30% del monto total del contrato, como en efecto me entregaron el mismo y, el saldo pagadero mediante planillas por avance de obra. El plazo de duración del contrato, fue de 90 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

En mi calidad de Contratista cumplí en los términos y plazos convenidos, en el objeto contractual, sin embargo, la contratante no ha cumplido con el pago, que a continuación específico: Saldo de la planilla N0. 4 por el valor de $ **36.000,00**; Saldo correspondiente al IVA por **$ 38.000,00**; Reajuste del anticipo por el valor de $ 7.000, 00 **más iva**, e intereses legales,por terminación de los trabajos convenidos y planilla no satisfecha en su pago, independientemente de los valores, que por conceptos de intereses legales deben ser aplicados.

Adjunto se servirá encontrar el Contrato en referencia, planilla y demás soporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes de hechos expuestos, concurro por mis propios derechos y acciono en demanda arbitral, para que mediante laudo arbitral, el accionado sea obligado a pagarme los valores que continuación específico: Saldo de la planilla N0. 4

por el valor de $ **36.000,00**; Saldo correspondiente al IVA por **$ 38.000,00**; Reajuste del anticipo por el valor de $ 7.000, 00 **más iva**, e intereses legales, por terminación de los trabajos convenidos y planilla no satisfecha en su pago, independientemente de los valores, que por conceptos de intereses legales deben ser aplicados. La presente demanda la amparo en lo dispuesto el contrato suscrito dejando constancia que existe pacto arbitrar previo, en la falta de pago, en las disposiciones legales contempladas en los artículos 5, 7 y 10 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y, en lo previsto en el Articulo 96 ordinal 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

CUANTIA

La cuantía de la presente acción es superior a **$100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más iva e intereses legales**, reajuste que legalmente correspondan.

PROCEDIMIENTO O TRÁMITE

El procedimiento para este tipo de requerimiento está previsto en el Art. 11 y siguientes de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación

CITACION Y NOTIFICACION

Al demandado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, se lo citará con esta demanda y auto recaído, a través de sus representantes judiciales, Alcalde y Procurador Sindico, en las instalaciones, donde funciona las oficinas del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, esto es en la ciudad de Rioverde, en las calles: Av. Francisco Arcos y 5 de Agosto.

En función y razón de lo previsto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, no debe citarse o contarse con el señor Procurador General del Estado, por cuanto la entidad accionada, tiene representantes legales y judiciales, conforme el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además se trata de una entidad autónoma; y, ello es reafirmado en reiterados fallos de la ex Corte Suprema de Justicia y de la actual Corte Nacional de Justicia. Me permito referirme a la Jurisprudencia Especializada, en el Proceso "310-2003-Juicio Verbal Sumario- Sentencia de 17 de Marzo del 2004 (RO 455:5-Nov.-2004) Corte Suprema de Justicia: Primera Sala de lo Laboral y Social"

Yo, recibiré las notificaciones que me corresponda en la casilla judicial No. 199 del profesional que suscribe conmigo a quien autorizo para que me represente en este tramite.

Arq. Ciro Ignacio Diaz De La Torre

CEMACO
RECIBIDO
Fecha: 05-09-2
Hora: 08h35
FIRMA

Reg. 08-2012-65

PROCESO ARBITRAL 004-2013

ARQ. CIRO DIAZ DE LA TORRE

CONTRA GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO VERDE, OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO MUNICIPAL DE RIO VERDE PRIMERA PLANTA:

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas lunes 09 de septiembre del 2013, a las 08H30.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi condición y calidad de Director (e), mediante oficio Nº 01-CMAC-2013 del 23 de Mayo del 2013, del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR. La demanda que antecede, es clara precisa y completa, reúne los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que se le acepta al trámite correspondiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 en la Ley de Arbitraje y Mediación, cítese con la demanda y auto recaído, al demandado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rio Verde, a través de sus representantes Judiciales, tal como lo determina la letra a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en las personas del señor Alcalde y Procurador Sindico, personalmente o mediante boletas, en las instalaciones de la entidad demandada, en la dirección señalada en ciudad de Rio Verde, concediéndoseles el termino de 20 días para que contesten la demanda y previniéndoles de la obligación de señalar casilla judicial en el distrito de Esmeraldas. Tómese en cuenta la casilla Judicial Nº 199, designada por el actor, Actué en calidad de Secretaria Ad Hoc la Abogada Estilita Sosa Martínez, quien estando presente, acepta tal designación y firma conmigo para constancia.- Cítese y notifíquese.-

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR ENCARGADO DEL CENTRO.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD- HOC

En la ciudad de Esmeraldas, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil trece, a las quince horas con cuarenta y dos minutos.- Notifique con copia de la providencia que antecede al actor señor ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, en su domicilio señalados casilleros judicial número 199.- Lo certifico.

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTOR	CASILLERO JUD.NRO.	DEMANDADO	CASILERO JUD. NRO.	JUICIO
CIRO I. DIAZ DE LA TORRE	199	Municipio de Rioverde		provi. Aceptando La demanda y Disponiendo la Citación

Esmeraldas, 9 de septiembre del 2013

CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS
CASILLEROS
FECHA: 04-09-2013
HORA: 15H17
RECIBIDO:
FIRMA

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los diez días del mes de septiembre del dos mil trece, a las diez horas .- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ, CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES, y auto recaído en ella, al demandado señor LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPIÑAN, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido.- POR NO ENCONTRARSE AL MOMENTO DE LA CITACION, FIRMO POR EL, EL SECRETARIO LO CERTIFICO.

Luis López Estupiñán
DEMANDADO

Recibido por Wendy M. Lopez Za

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los diez días del mes de septiembre del dos mil trece, a las diez horas con cinco minutos.- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE y auto recaído en ella al demandado señor abogado LENNDY BENNETT JHONSON en calidad de procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido.

Abg. Lenndy Bennett Jhonson
DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martinez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece, a las nueve horas con cinco minutos.- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ, CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES, y auto recaído en ella, al demandado señor LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPIÑAN, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido.- POR NO ENCONTRARSE AL MOMENTO DE LA CITACION, FIRMO EN SU LUGAR EL SECRETARIO GENERAL.- LO CERTIFICO.

Luis López Estupiñán
DEMANDADO

Recibido
Secretaría General
11/09/2013

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece, a las nueve horas con diez minutos.- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE y auto recaído en ella al demandado señor abogado LENNDY BENNETT JHONSON en calidad de procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido. FIRMO CONMIGO.- LO CERTIFICO.

Abg. Lenndy Bennett Jhonson
DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martinez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos.- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ, CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES, y auto recaído en ella, al demandado señor LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPIÑAN, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido.- POR NO ENCONTRARSE AL MOMENTO DE LA CITACION. FIRMO POR EL. SU SECRETARIO.- LO CONFIRMO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE RIOVERDE
SECRETARIA-ALCALDIA
RECIBIDO: Lolaritta Quintero
FECHA: 12/09/2013
HORA: 15:50

Luis López Estupiñán
DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

En el cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, a los trece días del mes de septiembre del dos mil trece, a las quince horas con cincuenta minutos.- Cite con copia de la demanda que antecede propuesta por el señor ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE y auto recaído en ella al demandado señor abogado LENNDY BENNETT JHONSON en calidad de procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en su lugar de trabajo ubicado en las calles Av. Francisco Arcos y 5 de agosto, en su persona e informado de su contenido.

Abg. Lenndy Bennett Jhonson
DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martinez
SECRETARIA AD-HOC

Seis -6-

Acción Arbitral Nº 04-2013

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CEMACOR

LUIS LÓPEZ ESTUPIÑAN Y ABOGADO LENDY BENNETT JHONSON, en la demanda propuesta por el Arq. **CIRO IGNACIO DÍAS DE LA TORRE**, contra el Gobierno Autónomo *Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, decimos:*

1.- Adjunto se servirá encontrar documentación, justificando nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico y de representantes Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, tal como lo determina el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

2.- Dentro del término para hacerlo, contestamos la demanda:

a) en efecto el 30 de Agosto del 2011, este Gobierno y el demandante, suscribieron contrato de obra para Construcción Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, Primera Etapa Planta Baja, por un valor de $ 343,679.05 más IVA, considerando un anticipo del 30% del monto total del contrato, contado a partir de la subscrición del mismo y el saldo mediante planillas por bance de obra.

EXCEPCIONES:

b) Pagos parciales

c) Que el accionante justifique legalmente rubros trabajados y no pagados por el demandado.

3.- Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en la Casilla Judicial Nº 06 y el Abogado Lendy Bennett Jhonson, queda autorizado para que con su sola firma oral o por escrito presente cuanta alegación sea necesario a favor del demandado.

Justicia...

Luís López Estupiñan
ALCALDE

Ab. Lendy Bennett J.
PROCURADOR SÍNDICO

RECIBIDO HOY MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013; A LAS 10H00.-
LO CERTIFICO.

Sete - 7 -

Causa Arbitral No. 04-2013

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE - CEMACOR.

ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE.- En la Acción Arbitral que tengo presentada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, digo:

Habiendo comparecido y contestado el accionado la demanda, sírvase convocar a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Por ser de derecho y de justicia sírvase proveer.

A RUEGO DEL PETICIONARIO COMO SU ABOGADO DEFENSOR

Es justicia

08-2012-65

RECIBIDO HOY MARTES 17 de Septiembre del 2013, A LAS 15H10-
LO CERTIFICO.

ocho - 8 -

PROCESO ARBITRAL 004-2013

ARQ. CIRO DIAZ DE LA TORRE

CONTRA GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO VERDE, OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO MUNICIPAL DE RIO VERDE PRIMERA PLANTA:

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACIONDE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas 18 de Septiembre del año 2013, a las 09H20.- Agréguese al proceso los escritos presentados tanto por el actor como por el demandado, en lo principal se dispone lo siguiente: 1.- Una vez que el demandado ha sido legalmente citado, y dentro del término de ley ha dado contestación a la demanda, lo manifestado en la misma se lo tendrá en consideración oportunamente. De conformidad a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Mediación y Arbitraje, se señala para el día viernes 20 de septiembre del 2013, a las 15h00, para que tenga lugar la Audiencia de Mediación, se designa para esta diligencia como mediador al señor Abogado NESTOR CALVOPIÑA CADENA, a fin de que conmine a las partes a buscar un advenimiento; 2.- Téngase en cuenta el domicilio señalado por el demandado, casillero judicial número 199, así como la autorización concedida a su abogado defensor- Actué en esta diligencia la Secretaria Ad-Hoc Abogada Estilita Sosa Martínez.- Notifíquese.

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR ENCARGADO DEL CENTRO.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD- HOC

CEMACOR
DIRECTOR

Vuelve -9-

PROCESO ARBITRAL 004-2013
ARQ. CIRO DIAZ DE LA TORRE
CONTRA GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO VERDE, OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO MUNICIPAL DE RIO VERDE PRIMERA PLANTA:

Señor
Ab. Néstor Calvopiña Cadena
ARBITRO MEDIADOR.

De mi consideración.

Como DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACIONDE DERECHOS SOCIALES; Tengo a bien comunicarle que usted ha sido designado para actuar como mediador en el proceso arbitral # 004, planteado en contra del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Rio Verde.

De usted muy atentamente

Ab. Ali Caicedo Estacio.
DIRECTOR DEL CENTRO.

CEMACOD
DIRECTOR

COOPERATIVA LAS PALMAS
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 19/09/13
HORA: 9:30

Dos - 10 -

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE CEMACOR

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION

En la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 20 días del mes de septiembre del año 2012, siendo las 15h00, en las dependencias del Centro de Mediación y Arbitraje, se lleva a efecto la audiencia de mediación, a petición de parte, contenida en las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Dentro del proceso arbitral 04-2013, concurre por la parte actora, el abogado David Rubén Gallón Reyes, ofreciendo poder de ratificación de gestiones a nombre del actor, por otra parte, el abogado Lendy Bennett Jhonson, Procurador Sindico de la entidad demandada, por sus propios derechos y por los que representa en tal condición y, ofreciendo poder o gestiones en nombre del señor Luis López Estupiñan, Alcalde de la entidad accionada, contando con la asistencia del abogado Néstor Calvopiña Cadena, en calidad de mediador del Centro de Mediación y Arbitraje **CEMACOR**, con la finalidad de suscribir la presente acta de mediación en forma libre y voluntaria.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Con fecha 05 de septiembre del año 2013, el Arq. Ciro Díaz de la Torre, presentó demanda arbitral, en el Centro de Mediación y Arbitraje **CEMACOR**, estando el proceso, en estado de convocar a las partes a mediar, así lo dispuso el Director del Centro a petición de parte, designándose como mediador al abogadoNéstor Calvopiña Cadena, a fin de que preste su gestión mediadora para la solución de la controversia planteada.

Siendo la hora día y año señalado, se instaló la audiencia de mediación, tal como lo establece y determina el Art. 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación; se escucha a la parte demanda, quien expresa que hasta el momento no tiene formula de arreglo, para plantearla ante el Centro de Mediación y solucionar la pretensión del actor; Por otro lado interviene el abogado de la parte accionante y expresa; Que una vez, escuchado el accionado y no dando ninguna alternativa de solución al tema objeto de audiencia, no habría entonces formula de solucionar el conflicto.

TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÒN.- Por lo expuesto el Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR, a través del suscrito mediador, concluye que:

Existió voluntad del mediador, para llegar a una solución del conflicto, pero lamentablemente la parte actora no cumplió con las expectativa de llegar a acuerdo, en virtud de no haber presentado ninguna propuesta, por lo que no se pude llegar a una mediación satisfactoria, en tal circunstancia se deja expresa

constancia de la imposibilidad de lograr una mediación no solucionándose la controversia planteada, por lo cual se suscribe la presente acta de imposibilidad de acuerdo.

Los comparecientes y mediador suscriben la presente acta al amparo de lo estipulado en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia firman las partes, en cuatro ejemplares el acta cuyo contenido es de igual valor y tenor.

Abg. David Rubén Gallón Reyes

En representación del Actor

Abg. Kendy Bennett Jhoson

DEMANDADO

Abg. Nestor Calvopina Cadena

MEDIADOR

Oficio -11-

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE CEMACOR – ESMERALDAS.

ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES.- Dentro de la Acción Arbitral que se encuentra en trámite, a la cual se le ha asignado el Ni. 004-2013, comparezco ante Usted y como mejor procede en derecho digo:

Que se tenga como ratificada de mi parte, la intervención hecha por el abogado David Gallón Reyes, en la audiencia de **MEDIACION**, llevada a cabo en el presente proceso.

Proveerlo así, es de justicia y de derecho.

Es justicia...

Arq. Ciro Ignacio Díaz De La Torres

David Gallón Reyes

Abg. David Gallón Reyes,

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 20-09-2013
Hora: 16h00
FIRMA

doce 12 -

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CEMACOR

Luis López Estupiñán y Ab. Lendy Bennett Jonshon, en la acción arbitral No. 004-2013, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, por el Arquitecto Ciro Ignacio Díaz de la Torre, decimos:

1.- Téngase por ratificada las gestiones del Ab. Lendy Bennett Jonshon, en la diligencia de audiencia de mediación.

Es Justicia...

Sr. Luis López Estupiñán
ALCALDE DEL GADMCR

Ab. Lendy Bennett Jonshon
PROCURADOR SINDICO
MAT. 197 C.A.E.

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 20-09-2013
Hora: 16H30
FIRMA

trece -13-

Causa Arbitral No. 04-2013

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE – CEMACOR.

ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE.- En la Acción Arbitral que tengo presentada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, digo:

No habiendo llegado a advenimiento alguno en la audiencia, sírvase enviar a las partes la lista de árbitros para que de común acuerdo designen en el término de 3 días, los jueces principales y un alterno para integrar el tribunal, en todo caso continúese con el tramite previsto en el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Por ser de derecho y de justicia sírvase proveer.

A RUEGO DEL PETICIONARIO COMO SU ABOGADO DEFENSOR

Es justicia

David Gallon Reyes
Reg 08-2012-65

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 02-10-2013
Hora: 8H55

catorce - 14 -

PROCESO ARBITRAL # 004-2013
Actor: CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE
DEMANDADO: Gobierno Descentralizado De Rio Verde

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACIONDE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas 04 de octubre del año 2013, a las 14H20. El escrito que antecede, agréguese al expediente. Por ser legal procedente se concede a las partes el término de 48 horas, para que designen tres árbitros principales y uno alterno o dentro del mismo término procedan en una de las formas determinadas en el Art.16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- Notifíquese.

Ab. Ali Caicedo Estacio.
DIRECTOR DEL CENTRO.

MACOD
GTOS

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO # 004-2013

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACION DE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas 07 de Octubre del año 2013, a las 10H15.- De conformidad a lo previsto en el Art. 17 inciso primero de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, se dispone que comparezcan los árbitros designados, el día viernes 11 de octubre del 2013, a partir de las 15H00, a este centro, tanto principales como el alterno a fin de que tomen posesión de sus cargos y entre ellos designen al Presidente y Secretario del Tribunal.- Actué la Secretaria Ad-Hoc Abogada **Estilita Sosa Martínez**.- Notifíquese.

Ab. Ali Caicedo Estacio.
DIRECTOR DEL CENTRO.

CEMACOR
DIRECTOR

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Nro. 00 Esmeraldas, 07 de octubre del 2013.

Señor Doctor
César Ernesto Hernández Pazmiño
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente le estoy notificando a usted, que mediante acuerdo de las partes, ha sido designado como Arbitro Principal, para actuar como tal, en el juicio número 004-2013, que sigue en este centro la Arq. Ciro Ignacio Díaz de la Torre, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE, por lo tanto usted deberá aceptar el cargo o negarse participar, en el término de 2 días, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Para mayor ilustración adjunto copia del acta del sorteo del Tribunal Arbitral.

Por la atención que dé al presente, me suscribo,

Muy atentamente

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO

CEMACOR
DIRECTOR

Acción Arbitral Nº 04

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CEMACOR

LUIS LÓPEZ ESTUPIÑAN Y ABOGADO LENDY BENNETT JHONSON, en la demanda propuesta por el Arq. **CIRO IGNACIO DÍAS DE LA TORRE,** contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, decimos:

1.- Expresamente, consideramos sea un solo árbitro el que conozca la controversia, con su alterno. *Insinuamos como árbitro principal al Ab. Cesar Hernández Pazmiño y como alterno al* Ab. Félix Fernando Saldarriaga Gaspar.

Por el accionado, su defensor autorizado,

Ab. Lendy Bennett J.
PROCURADOR SÍNDICO.

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 08-10-2013
Hora: 08H30
FIRMA

Decimo - 18 -

CAUSA ARBITRAL NO. 04-2013

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE - CEMACOR.

ARQ. CIRO DIAS DE LA TORRES.- En la Acción Arbitral que tengo presentada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, digo:

Puesto que en la tramitación del presente proceso de mediación, debe contarse con la participación de un árbitro, a fin de garantizar la imparcialidad y que permita en derecho resolver el presente tramite, me permito indicar que, de no haber ninguna objeción al respeto, se cuente con un solo Arbitro, para lo cual pido que se cuente con el señor Abg. **Cesar Hernández Pazmiño,** para que actué como árbitro único

Por ser de derecho y de justicia sírvase proveer.

A RUEGO DEL PETICIONARIO COMO SU ABOGADO DEFENSOR

Es justicia

David Gallon Reyes
MAT-08-2012-65

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 8-10-2012
Hora: 13H05
FIRMA

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

En la ciudad de Esmeraldas, a los once días del mes de octubre del dos mil trece, a las quince horas con cinco minutos.- Ante el señor Director del Centro de Mediación y Arbitraje CORDESO, abogado Ali Caicedo Estacio y Secretaria Ad-Hoc que certifica, Abogada Estilita Sosa Martínez.- Comparece el señor DR. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, con el fin de tomar posesión al cargo de ARBITRO PRINCIPAL DESIGNADO, dentro del proceso número 004-2013, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previa las explicaciones de las penas de perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud dice: que acepta el cargo conferido para el cual ha sido designado, jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia en unidad de acto con el señor Director y Secretaria Ad-Hoc que certifica.

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO

Dr. Cesar Hernández Pazmiño
ARBITRO PRINCIPAL DESIGNADO

CEMACOR
DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA-A-HOC.

veinte - 20 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.-

BOLETIN DEL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013.-

Nº: DE JUICIO	PARTES	CASILLERO
005-2013	GAD RIOVERDE	06
005-2013	ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE	199

CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS
CASILLEROS
FECHA: 12-11-2013
HORA: 10:55
RECIBIDO:
FIRMA

Veintiuno -21-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO ARBITRAL # 004-2013
Actor: CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE
DEMANDADO: Gobierno Descentralizado De Rio Verde

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACIONDE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas 16 de octubre del año 2013, a las 08H40. Los escritos que anteceden, agréguese al expediente. Por ser legal y procedente designado de mutuo acuerdo por las partes; Designan Arbitro Único principal, al Doctor **Cesar Hernández Pazmiño;** y alterno al **Ab. Félix Fernando Saldarriaga Gaspar,** por así preverlo la Ley, inciso 4 del Artículo 16, de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, corresponde al Centro Notificar y hacer saber a los árbitros tal decisión, para que tomen posesión del cargo, en día hábil, después de hacerles saber.- Notifíquese.

Ab. Ali Caicedo Estacio.
DIRECTOR DEL CENTRO.

CEMACOR
DIRECTOR

En la ciudad de Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de octubre del dos mil trece, a las trece horas con cincuenta minutos.- Notifique con la providencia que antecede tanto a la parte actora como a la demandada, en sus domicilios señalados casilleros judiciales números 199 y 06 de los abogados WILMER JORVELIS COROZO VALENCIA Y LENNDY BENNETT JHONSON, respectivamente.- Lo certifico.

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.- 24 de octubre del 2013. Las 14H00.- Dr. César Hernández Pazmiño en mi calidad de JUEZ – PRESIDENTE, legalmente nombrado y posesionado de conformidad al artículo 16 y 17 de la Ley de Arbitraje y mediación; avoco conocimiento de la causa N°: 0004-2013, presentada por ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DE RIOVERDE. En lo principal se fija para el día jueves 31 de octubre del 2013 a las 09H30 para que se lleve a cabo la audiencia de estrado. Téngase en cuenta los casilleros judiciales N°: 199 y 06 del Palacio de Justicia de Esmeraldas.- Actúe como Secretaria la Ab. Estilita Sosa.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. César Hernández Pazmiño
PRESIDENTE

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

CEMACOR
DIRECTOR

RAZON: Esmeraldas, a los veinticuatro del mes de octubre del dos mil trece. Las 14H18.- Notifiqué con copia de la providencia que antecede a: ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE en el casillero 199 y a GAD RIOVERDE en el casillero judicial N°: 06. Lo certifico.-

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

CEMACOR
DIRECTOR

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.-

BOLETIN DEL JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2013.-

Nº: DE JUICIO	PARTES	CASILLERO
004-2013	GAD RIOVERDE	06
004-2013	ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE	199

CEMACOR ESMERALDAS

FECHA: 24-10-2013
HORA: 16:18
RECIBIDO:

Veinte y cuatro 24

ACTA DE AUDIENCIA ARBITRAL DELTRO DEL PROCESO NUMERO 004-2013, PROPUESTO POR EL ARQUITECTO CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, EN CONTRA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESDENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE.-

En la ciudad de Esmeraldas, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece, a las nueve horas con treinta minutos.- Ante el señor Dr. Cesar Hernández Pazmiño, Arbitro en el proceso arbitrar numero 004-2013 y Secretaria ad-hoc que certifica Abg. Estilita Sosa Martínez.- Comparecen por una parte, en calidad de actor el ARQUITECTO CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE , representado por su abogado patrocinador DAVID GALLON REYES y en representación del GAD RIOVERDE el abogado LENNDY BENNETT JONSHON, en calidad de procurador y en representación del señor Alcalde LUIS LOPEZ ESTUPIÑAN.- , Siento este el día y hora señalada para esta diligencia, se da inicio a la misma y se le concede la palabra al abogado patrocinador , quien manifiesta lo siguiente: Señor Arbitro designado para esta causa, en lo principal como consta en el expediente con fecha 5 de septiembre del 2013, mi representado Arquitecto CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, presento hasta este Centro de Mediación Y Arbitraje CEMACOR, acción a efecto de poder encontrar una solución mediante la cual se me cancele valores que eran adeudado por el requerido, esto es el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE, en consecuencia una vez que he terminado los trabajos dentro del plazo convenido , la contratante no me ha cancelado los mismos, así como tampoco los valores correspondiente al IVA, reajuste de precio, reajuste al anticipo e intereses legales, que correspondan, en tal circunstancia con los elementos probatorios que introduciré en la etapa que corresponde, justificare mi reclamo a fin de que se resuelva en merito de mi petición inicial, solicito se me confiera el termino prudencia y legal para justificar mi intervención en esta diligencia , hasta allí mi intervención; seguidamente se le concede la palabra al demandado en mismo que lo hace a través de su abogado defensor, y dice lo siguiente, Ofreciendo poder o ratificación de Gestiones, en nombre de LUIS LOPEZ ESTUPIÑAN, ALCALDE Y PRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE; y, también en su condición de representante judicial y por los derechos que el suscrito representa también en Representante Judicial del demandado. En efecto el 30 de agosto del año 2011, el demandado celebro contrato de obra, con el accionante, para construcción del edificio DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERVE, acabado de la primera planta baja, La presentación económica, es inferior a la que resultan de los datos contables del accionado, en tal virtud, solicito apertura del un término probatorio, en el cual introduciré los documentos demostrando lo contrario. Concédaseme el término de 48h00 para legitimar mi intervención. Hasta allí su intervención. Seguidamente interviene el señor Arbitro el mismo que dice: 1.- una vez escuchada las partes dentro de la presente diligencia, se les concede a las abogados patrocinadores de las partes el termino de dos días para que legitimen su intervención de las partes; 2.- Continuando con el proceso se abre la etapa de prueba por el termino de 6 días, indicando a las partes que quedan legalmente notificados en esta diligencias. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con el señor Arbitro y Secretaria que certifica.

Dr. Cesar Hernández Pazmiño
PRESIDENTE

Abg. David Gallón Reyes
REPRESENTANTE DEL ACTOR

Lenady Bennett Jhonson
REPRESENTE DEL DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

Vienta y cinco - 25-

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE CEMACOR - ESMERALDAS.

ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES.- Dentro de la Acción Arbitral que se encuentra en trámite, a la cual se le ha asignado el Ni. **004-2013**, comparezco ante Usted y como mejor procede en derecho digo:

Que se tenga como ratificada de mi parte, la intervención hecha por el abogado David Gallón Reyes, en la audiencia de sustanciación, llevada a cabo en el presente proceso.

Proveerlo así, es de justicia y de derecho.

Es justicia...

David Gallon Reyes

Arq. Ciro Ignacio Diaz De La Torres

Abg. David Gallón Reyes,

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 1-11-2013
Hora: 10H00
FIRMA

SEÑOR JUEZ PRESIDENTE EN LA CAUSA ARBITRAL No. 004-2013

Luis López Estupiñán y Ab. Lendy Bennett Jonshon, en la acción arbitral No. 004-2013, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, por el Arquitecto Ciro Ignacio Díaz de la Torre, decimos:

1.- Téngase por ratificada las gestiones del Ab. Lendy Bennett Jonshon, en la diligencia de audiencia de sustanciación.

Es Justicia...

Sr. Luis López Estupiñán
ALCALDE DEL GADMCR

Ab. Lendy Bennett Jonshon
PROCURADOR SINDICO
MAT. 197 C.A.E.

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 1-11-2013
Hora: 14H00
FIRMA

CONTRATO PARA CONSTRUCCION: EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, PRIMERA ETAPA PLANTA BAJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, legal y debidamente representada por el señor ***LUIS LOPEZ ESTUPIÑAN y Ab. LENDDY BENNETT JONSHON****, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO, respectivamente, entidad a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte el Arq.* **Ciro Ignacio Díaz de la Torre**, *a quien en adelante en virtud se le denominará "CONTRATISTA".*

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.

1.01.- *Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, en virtud de la certificación de partida y disponibilidad económica, suscrita por la Directora Financiera del GADMCR.* Partida Presupuestaria **Nº 360.75.01.07**, denominada **"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES"**, *por el valor de 163,427.81; y,* **Nº 360.75.01.07**, denominada **"CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES"**, *por un valor de 388,723.71 de fecha 8 de agosto del 2011; y, en virtud al convenio de asignación de recurso no reembolsables, suscrito el 11 de abril del año 2011, entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde.*

1.02.- *Luego del trámite correspondiente, conforme informe de la Comisión Técnica de evaluación y análisis de las propuestas, la máxima autoridad de la Contratante, adjudicó el contrato al oferente, con fecha 23 de Agosto del año 2011. La Comisión Técnica sugieren se contrate con el Oferente Arq. Ciro Ignacio Díaz de la Torre.*

1.03.- *Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Contratante, tiene de ejecutar los trabajos, se tomó la decisión de hacerlo, mediante el Proceso de Cotización COTO-GADMCR-002-2011, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP y su Reglamento General.*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- *Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:*

g) *Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;*

h) *La oferta presentada por el Contratista,*

i) *Copia del documento de Habilitación en el RUP;*

j) *La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar con el estado, que señala la LOSNCP;*

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde,
Fecha: 16 ENE 2012

k) *La Resolución de Adjudicación;*

l) *Pliegos (Especificaciones generales y técnicas, institucional)*

2.02.- *Además, Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:*

c) *Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,*

d) *Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante, ente otros.*

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- *Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:*

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3) *Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.*

4) *En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.*

3.02.- *De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.*

3.03.- *Definiciones:* *En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:*

Adjudicación: *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.*

Adjudicatario: *Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato;*

Administrador del Contrato: *Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la (ENTIDAD CONTRATANTE) y designado por la máxima autoridad.*

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: *Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.*

Contratista, *Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.*

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

***Entidad Contratante:** Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.*

***Garantía por Anticipo:** La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.*

***Garantía de Fiel Cumplimiento:** La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros relacionados con el Contrato.*

***LOSNCP:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

***Oferente:** Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del articulo 6 de la LOSNCP.*

***Oferta:** Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.*

***Plazo:** Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.*

***Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas para la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;*

***Reglamento:** Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

***Término:** Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.*

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga con el Contratante, a lo siguiente: CONSTRUCCION: EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, PRIMERA

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Depto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2017

ETAPA PLANTA BAJA, de conformidad a los pliegos, referente institucional, oferta del contratista y demás especificaciones.

COL. 1	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
	PLANTA BAJA				
	PRELIMINARES				
1	REPLANTEO DEL TERRENO	m2	516,00	1,17	
2	CASETA DE GUARDIANIA	m2	12,00	39,10	
	MOVIMIENTO DE TIERAS				
3	EXCAVACION PROFUNDIDAD 0.8 - 2.0M	m3	619,75	2,02	
4	CAMBIO DE SUELO CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	258,23	32,06	
5	EXCAVACION A CIELO ABIERTO A MANO	m3	70,00	8,39	
6	RELLENO COMPACTADO CON CASCOTE DEL SECTOR	m2	832,16	4,65	
	CIMIENTOS				
7	MUROS DE HORMIGON CICLOPEO 180 KG/CM2	m3	14,80	224,43	
8	MUROS PERIFERICOS f''c=240 Kg/Cm2	m3	30,00	238,56	
9	HORMIGON EN CADENAS 0.25 X 0.35 fc = 240 Kg/cm2	m3	16,00	268,83	
10	REPLANTILLO H.S. F'C=180KG/CM2	m3	13,00	154,99	
11	HORMIGON SIMPLE VIGAS DE CIMENTACION f'C=240 KG/CM2	m3	98,10	305,11	
	ESTRUCTURAS PLANTA BAJA				
12	HORMIGON EN COLUMNAS Y MUROS DE CORTE F'C=240 KG/CM2	M3	68,83	359,31	
13	HORMIGON EN LOSA F'C=240 KG/CM2	m3	52,90	348,22	
14	HORMIGON EN VIGAS F'C=240 KG/CM2	m3	12,80	320,80	
15	HORMIGON EN GRADAS SIMPLE F'C=240KG/CM2	m3	6,00	207,16	
16	BLOQUE ALIVIANADO LOSA 40X20X20 CM (PROVISION/TIMBRADO)	u	2.970,00	0,88	
17	ACERO DE REFUERZO 4200 Kg/cm2	KG	31.500,00	2,63	
	PISOS Y MAMPOSTERIA PLANTA BAJA				
18	CONTRAPISO H. SIMPLE 10CM fc = 180 Kg/cm2 INCLUYE PIEDRA BOLA (COPIA)	m2	470,00	16,22	
19	MALLA ELECTROSOLDADA 15X15X5	m2	470,00	5,46	
20	PORCELANATO PARA PISOS	m2	430,00	31,08	
21	CERAMICA DE PISOS 40X40 ALTO TRAFICO ANTIDESLIZANTE	m2	43,25	27,43	
22	CERAMICA DE PARED 20X30	m2	56,00	19,86	
23	MAMPOSTERIA DE LADRILLO JABONCILLO COMUN	m2	40,00	39,21	
24	MAMPOSTERIA DE BLOQUE ALIVIANADO E=10 CM	m2	167,00	9,66	
25	MAMPOSTERIA DE BLOQUE ALIVIANADO E=15 CM	m2	385,00	10,24	
26	DINTEL DE HORMIGON ARMADO (0.15X0.10) M SOBRE PUERTAS Y VENTANAS	m	30,00	13,09	
	ALBAÑILERIA PLANTA BAJA				
27	ENLUCIDO DE FAJAS Y FILOS	m	80,00	3,30	
28	ENLUCIDO VERTICAL DE PAREDES	m2	1.104,00	7,89	
29	ENLUCIDO HORIZONTAL PALETEADO	m2	494,00	8,96	
	PINTURA Y ACABADOS PLANTA BAJA				
30	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR INCLUYE ESTUCO	m2	1.595,00	5,56	
31	PINTURA DE CAUCHO EXTERIOR INCLUYE ESTUCO	m2	120,00	6,28	
32	CERAMICA DE PARED 20X30	m2	53,00	19,86	
	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS PLANTA BAJA				
33	PUNTO AGUAS SERVIDAS 110 MM	U	8,00	23,62	
34	BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 110MM	m	8,00	21,79	
35	PUNTO AGUAS SERVIDAS 50 MM	U	6,00	11,73	

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.

36	PUNTO DE AGUA POTABLE 1/2"	pto	14,00	18,89	
37	CAJA DE REVISION (0.80X0.80X1.00) DE HORMIGON SIMPLE CON TAPA	u	4,00	122,58	
38	TUBERIA PVC ROSCABLE 1/2" (PROVISION E INSTALACION)	m	20,00	4,78	
39	INODORO (PROVISION Y MONTAJE)	u	8,00	112,48	
40	LAVAMANOS EMPOTRABLE EN MUEBLE	u	5,00	106,70	
41	URINARIO	u	2,00	115,23	
42	MESON DE HORMIGON ARMADO	m	6,00	16,67	
	PUERTAS DE MADERA PLANTA BAJA				
43	PUERTA TAMBORADA LACADA MADERA CON MARCO Y TAPAMARCO(INCL.INSTALACION)	m2	47,64	115,35	
44	PUERTA PRINCIPAL DE TABLON LACADA CON MARCO Y TAPAMARCO (INCLUYE INSTALACION)	m2	6,24	146,64	
45	CERRADURA DE POMO (INCLUYE INSTALACION)	u	18,00	22,26	
46	CERRADURA DE SEGURIDAD	u	2,00	57,37	
47	CERRADURA LLAVE/SEGURO	u	1,00	26,39	
	ALUMINIO Y VIDRIO PLANTA BAJA				
48	VENTANAS DE ALUMINIO PESADO Y VIDRIO 6 MM	m2	175,00	121,20	
49	PUERTA DE ALUMINIO Y VIDRIO CLARO FLOTADO 0.80 X 2.10	u	4,00	286,29	
50	DIVISION PANEL MODULAR TELA-VIDRIO ESTRUCTURA METAL 50MM	m2	35,00	107,24	
	VARIOS EXTERIORES PLANTA BAJA				
51	GRADA (HUELLA = 0.30M + CONTRAHUELLA = 0.17M X ESPESOR DE CARPETA = 0.08	m2	22,00	23,75	
52	BORDILLO DE HS 0.15 x 0.35	m	96,00	24,22	
53	ACERAS DE HORMIGON e=10 CM fc= 180 Kg/cm2	m2	192,00	21,33	
	DESMONTAJE DE LINEA MONOFASICA EN MEDIA TENSION EXISTENTE				
54	DESMONTAJE DE LINEA MONOFASICA EXISTENTE EN MEDIA TENSION	ML	320,00	0,33	
55	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS EN MEDIA TENSION EXISTENTES	U	10,00	75,78	
	INSTALACIONES ELECTRICAS EN MEDIA TENSION EXTERIOR				
56	DERIVACION TRIFASICA EN MEDIA TENSION	U	1,00	568,14	
57	TRANSFORMADOR TRIFASICO CONVENCIONAL DE 250 KVA	U	1,00	10.113,13	
58	ESTRUCTURA VP PARA POSTE TIPO DE 11 MTS 350 kG	U	7,00	511,43	
59	ESTRUCTURA TRIFASICA DE SALIDA - LLEGADA	U	2,00	2.358,24	
60	ESTRUCTURA VP3	U	2,00	561,20	
61	LINEA EN MEDIA TENSION TRIFASICA	ML	320,00	5,03	
62	DERECHOS DE APROBACION CNEL	U	1,00	1.324,05	
	INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION				
63	ACOMETIDA EN BAJA TENSION SUBTERRANEA AL TABLERO PRINCIPAL(EN PVC 110 MM)	ML	76,00	27,07	
64	ACOMETIDA EN BAJA TENSION 4 PULGADAS (METALICA)	ML	9,00	41,47	
65	TABLERO DE DISTRIBUCION PRINCIPAL TRIFASICO	U	1,00	2.599,74	
66	POSTE DE 9 MTS DE 350 kG CON DOS LUMINARIAS DE 100 WATT VAPOR DE SODIO	U	3,00	574,77	
67	POSTE DE 9 MTS DE 350 kG CON TRES LUMINARIAS DE 100 WATT VAPOR DE SODIO	U	3,00	773,07	
68	CAJA DE REVISION 60X60 (DE LADRILLO) TAPA H.A.	u	10,00	78,57	
69	ALIMENTACION PARA ILUMINACION EXTERIOR	ML	250,00	20,38	
70	REFLECTOR ILUMINACION EXTERIOR	U	3,00	194,74	
71	REFLECTOR ILUMINACION FACHADA	U	4,00	428,74	
72	ALIMENTACION PARA ILUMINACION DE FACHADAS	ML	100,00	8,76	
	SISTEMA ELECTRICO INTERIOR PLANTA BAJA				

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el

73	VARILLA COPPERWELD Y CONECTOR 16X2400MM (PROVISION Y MONTAJE)	u	16,00	17,38	
74	MALLADO DE PUESTA A TIERRA	ML	122,00	6,89	
75	ILUMINACION CON CABLE SOLIDO #12	pto	32,00	31,37	
76	LAMPARA FLUORESCENTE 2X32W TIPO CAMPANA-ACRILICO	u	35,00	95,78	
77	LAMPARA FLUORESCENTE 3X32 ELECTRONICA CON DIFUSOR METALICO-INCL.INST.	u	5,00	127,88	
78	LAMPARA TIPO OJO DE BUEY	pto	12,00	16,06	
79	TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO 110 VOLT	pto	17,00	35,07	
80	TOMACORRIENTE ESPECIALES	u	11,00	115,70	
81	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN 3F-30ESPACIOS	U	2,00	200,93	
82	ALIMENTACION A TABLERO DE DISTRIBUCION DE 3F-30 ESPACIOS	ML	50,00	22,62	
		TOTAL:			343.679.05

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del contrato, que la contratante pagará al contratista por el cumplimiento del objeto contractual, es el de: $ 343.679.05 más IVA. Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve CON 05/100 CTVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante, pagará al contratista el precio del contrato en virtud y aplicación a la partida presupuestaria Nº 360.75.01.07, denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES", *por el valor de 163,427.81; y,* Nº 360.75.01.07, denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES", *por un valor de 388,723.71 de fecha 8 de agosto del 2011, conferida por la señora Directora Financiero , y en virtud al convenio de asignación de recursos no reembolsables, suscrito el 11 de abril del año 2011, entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde, de la siguiente forma: Un anticipo del 30% del monto total del contrato, a partir de la suscripción del mismo y previo la entrega de las garantías de Ley a satisfacción del GADMCR; y, el saldo, es decir, el restante 70%, mediante planilla de avance de obra, a satisfacción del GADMCR, previo informe de la fiscalización.*

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- El contratista entrega a favor de la Contratante, las siguientes garantías:

d) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo o al momento de la suscripción del contrato).
Dicha garantía no contendrá cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la Contratante, beneficiario de la garantía.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2013

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del Contratante, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

7.02.- El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y obligaciones, hasta el momento de la entrega recepción definitiva de la obra; y, la del buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

7.03.- Las garantías deberán ser póliza de seguro, incondicionales, irrevocables, y, de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

En todo caso, el Tesorero Municipal, no efectuará pago alguno, sin que el contratista, previamente haya rendido las garantías. El servidor GADMCR indicado, estará vigilante de la actualización de las garantías.

7.04.- De instalar equipos, el contratista, rendirá la correspondiente garantía técnica en los términos previstos en la Ley.

Cláusula Octava.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

8.01.- Las garantías de fiel cumplimiento del contrato; Buen uso del anticipo y la correspondiente garantía técnica, serán devueltas al Contratista, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

Cláusula Novena.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

9.01.- Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la contratante determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión.

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

e) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

f) La técnica, en los casos señalados en la Ley.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Archivo Jurídico.

Cláusula Décima.- PLAZO DEL CONTRATO.

10.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de noventa días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO.

11.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
e) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
f) Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

11.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del Municipio.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.01.- El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 0.5 por mil (cero punto cinco por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega de la obra del objeto contractual o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

12.02.- El Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

12.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2014

Si fuera pertinente: Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Contratante, la contratista no lo hiciera.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Tercera.- REAJUSTE DE PRECIOS

13.01 Este contrato no está sujeto a reajuste de precio, el contratista renuncia al mismo.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Quinta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

15.01.- La recepción provisional de la obra se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho.

15.02.- Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de la obra es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional.

Operada la entrega Recepción Provisional, discurridos seis meses de la misma, se procederá a la Entrega Recepción Definitiva procederá en los términos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. En todo caso el contratante no renuncia del derecho al reclamo, bajo ninguna circunstancia.

Deberá incluir una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas, intereses y descuentos realizados por el Contratante. El Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o notario público para que se notifique al contratante, indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su Reglamento General de la LOSNCP.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Depto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2013

15.03.- Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y los funcionarios designados por el contratante. Esta Comisión será designada por la máxima Autoridad en caso de que exista tal Comisión, el administrador y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.04.- Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

*16.01.- **Terminación del contrato.-** El contrato puede terminar:*

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

*16.02.- **Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

*16.03.- **Terminación unilateral del contrato.-** La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2014
Fecha:

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

***16.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:*

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Séptima.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

***17.01.-** El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.*

Cláusula Décima Octava.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que repose en el Dpto. Jurídico. 6 ENE 2013

18.01.- El contratista declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Decima Novena.- ADMINISTRADOR, Y FISCALIZADOR:

19.01.- El Administrador y Fiscalizador de este contrato serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

19.02.- El Servidor del GADMCR, Ing. William Tarabo Cevallos, será el fiscalizador de este contrato.

19.03.- El Director de Obras Publicas del GADMCR, será el Administrador del contrato, ambos servidores, serán responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

Cláusula Vigésima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

20.01.- Son obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, la de entregar el espacio físico adecuado para la obra.

Cláusula Vigésima Primera.- OBLIGACIONES LABORALES:

21.01.- Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias.

Cláusula Vigésima Segunda.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

22.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten a los Centros de Mediación y de Arbitraje de la Provincia de Esmeraldas, con sedes en la cabecera cantonal. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del centro elegido y normas vigentes sobre la materia.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde, Fecha: 16 ENE 2013

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será el que contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por el contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

22.02 *Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.*

22.03 *La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.*

Cláusula Vigésima Tercera.- ***RELACIONES ENTRE LAS PARTES:***

23.01.- *El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.*

23.02.- *El contratista estará representado por sí mismo.*

23.03.- *Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.*

23.04.- *El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.*

Cláusula Vigésima Cuarta.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

24.01.- *El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.*

24.02.- *Este contrato está sujeto, al Impuesto al Valor Agregado IVA y a la normativa tributaria vigente en el País.*

Cláusula Vigésima Quinta.-DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2013

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Rioverde, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

25.02.- Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Esmeraldas, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje o en el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo y el trámite es el establecido en el presente contrato y la Ley.

25.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes: El Contratante.- Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, ubicadas en la Av. 5 de Agosto y Francisco Arcos, en esta ciudad de Rioverde y a los números telefónicos 062 744 358 062 744 201; para el caso del Contratista, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, en unidad de acto firman las partes en un original y seis copias de igual contenido, en el cantón Rioverde a los treinta días del mes de agosto del año 2011.

Sr. Luis Fernando López Estupiñan
ALCALDE DEL GADMCR

Ab. Lendy Bennett Jonshon
PROCURADOR SINDICO

Arq. Ciro Ignacio Diaz De La Torre
CONTRATISTA

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel copia original que reposa en el Dpto. Jurídico.
Rioverde, 16 ENE 2013
Fecha:

Treinta y cuatro - 34 -

torizar a las máximas autoridades de organismos y entidades del Sector co, previo informe favorable del rador o asesor jurídico respectivo, desistir o transigir del pleito, cuando ntía de la controversia sea indetermio superior a veinte mil dólares de los os Unidos de América; y,

cordancias: LOPGE: 12

igir a las personas naturales o jurídiue tengan vínculos con el Estado, a de la contratación pública, o de las s o modalidades previstas en la ley y, ularmente a los titulares o máximas dades de las instituciones del Estado, ormación que requiera, en cumplio de la ley, la misma que será pronada en el término máximo de diez contado a partir de la fecha de la a-recepción del requerimiento, sin s[illegible]ltad pueda afectar al sigilo rio, documentación secreta o reserdel[illegible]os de autor o de propiedad ctual, industrial o comercial, cuyo imiento de información debe formule conformidad con la ley.

cordancias: LOSNCPub: 1; 4 // LGISFin: 89 // 1

umplimiento de esta obligación en el o indicado, tratándose de servidores os, motivará que la Contraloría Gedel Estado, a pedido de la Procura- General del Estado, establezca las sabilidades y sanciones pertinentes, formidad con la ley, sin perjuicio de ponsabilidades penales a que hubiere Para el caso de las personas naturaurídicas del Sector Privado que tenculos con el Estado a través de la tación pública o de las formas o idad[illegible] previstas en la ley, el Procu- Ge[illegible] del Estado, oficiará obligato- te [illegible] Contraloría General del Estaponiendo las razones y motivos del imiento no satisfecho, para que organismo proceda a adoptar las

acciones administrativas que el caso amerite, de conformidad con la ley, respecto de los eventuales perjuicios ocasionados al Estado y a sus instituciones.

Art. 6.- De las citaciones y notificaciones.- Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del Sector Público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento.

Concordancias: CPC: 73

Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Las citaciones y notificaciones se harán en la persona del Procurador General del Estado o de los delegados distritales o provinciales del organismo.

De no existir tales delegaciones, las citaciones o notificaciones se harán directamente al Procurador General del Estado, en la forma prevista en este artículo.

El Procurador comparecerá directamente o mediante su delegado.

El Procurador General del Estado podrá delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del Sector Público, a funcionarios de la Procuraduría General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del Sector Público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación.

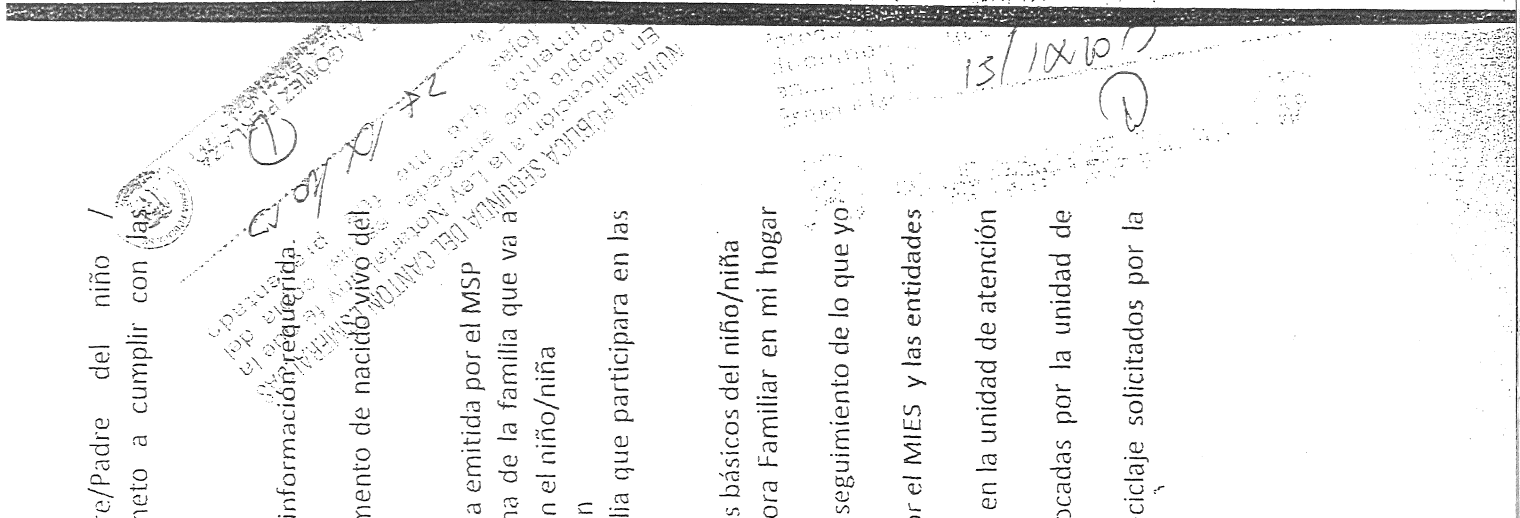
El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos, por parte del Procurador General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del Sector Público estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos.

La intervención del Procurador General del Estado o su delegado, no limita ni excluye las obligaciones de las máximas autoridades y representantes legales de los organismos y entidades del Sector Público, para presentar demandas o contestarlas e interponer los recursos que procedan conforme a la ley.

Art. 7.- De la representación de las instituciones del Estado.- Las entidades y organismos del Sector Público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

El patrocinio de las entidades con personería jurídica y entidades autónomas de conformidad con la ley o los estatutos respectivos, incumbe a sus representantes legales, síndicos, directores o asesores jurídicos o procuradores judiciales, quienes serán civil, administrativa y penalmente responsables del cumplimiento de esta obligación, en las acciones u omisiones en las que incurrieren en el ejercicio de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Procurador.

Art. 8.- De los litigios en el exterior.- Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador estarán legalmente facultados para representar al Estado y a las demás entidades u organismos del Sector Público ecua-



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Justicia que se ve

RESOLUCIÓN No. 41/2012

JUEZ PONENTE: José Suing Nagua

CORTE , NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, a 31 de mayo de 2012, las 10h45. VISTOS----------

(29-2007-AB) Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designados por el Consejo de la Judicatura de Transición mediante Resolución No. 4-2012 de 25 de enero de 2012, las Resoluciones de 30 de enero de 2012 y de 28 de marzo de 2012, de integración de las Salas Especializadas emitidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, así como el acta del sorteo electrónico de causas y de integración de Tribunales de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 4 de abril de 2012. La señora Anita Carolina Rivas Párraga y Dr. Hernán García, Alcaldesa y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana; y, Armando Durell, Gerente y Representante Legal de la compañía INSERPETRO CIA. LTDA., interponen sendos recursos de casación en contra de la sentencia pronunciada el 18 de septiembre de 2006, por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de plena jurisdicción o subjetivo No. 9382 que sigue la compañía en contra del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana. La Sala inadmite a trámite el recurso de casación deducido por la Municipalidad de Orellana y acepta el interpuesto por la compañía actora. La Municipalidad demandada no contesta el recurso. Pedidos los autos para resolver, se considera:

PRIMERO: El Tribunal de la Sala es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el primer numeral del artículo 184 de la Constitución y

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Justicia que se ve

artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación y número 1 de la parte I del art. 185 del Código Orgánico de la Función Judicial.----------

SEGUNDO: La Empresa actora fundamenta su recurso en las causales cuarta, quinta y primera del artículo 3 de la Ley de Casación. Considera infringidas las siguientes disposiciones: arts. 273 del Código de Procedimiento Civil; arts. 23.26 y 27 y 24.13 de la Constitución de 1998; arguye que la sentencia omite resolver todos los puntos de la litis pues no resuelve la condena al pago de los daños y perjuicios causados que expresamente ha reclamado, que el fallo no contiene los requisitos exigidos por la ley y en su parte dispositiva se adoptan decisiones incompatibles en relación con la parte considerativa del mismo y falta de aplicación de una norma de derecho que ha sido determinante en la parte dispositiva de la sentencia.----------

TERCERO: La sentencia acepta la demanda y declara la nulidad de la expropiación o venta forzosa realizada por el Municipio de Orellana del inmueble de propiedad de la compañía INSERPETRO CIA. LTDA.; ordena la restitución de las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de la expropiación conforme lo determina el art. 1731 del Código Civil.----------

CUARTO: A fs. 13 y vuelta comparece el Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado el 14 de febrero de 2012 quien alega la nulidad del proceso porque a su decir, la Procuraduría General del Estado no ha podido ejercer la defensa del Estado durante todo el proceso, omisión que considera vulnera la garantía constitucional del debido proceso, al impedir que el Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado intervenga en su defensa. El Tribunal procede atender esta petición que atiende al procedimiento de la causa y para hacerlo se considera: a)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Justicia que se ve

Analizado el expediente, la demanda se impetra en contra del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana (Municipalidad de Orellana) el tres de junio de 2002; a esa fecha estaba vigente la Ley de Régimen Municipal, que en su artículo 2 establecía: "*Cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley*" (el subrayado es de la Sala); reconocía además, en el art. 72.2 de la misma ley, como atribución del Alcalde, conjuntamente con el Procurador Síndico, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad; b) La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado vigente a esa fecha, en el art. 7 establecía: "*De la representación de las instituciones del Estado.- Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales. El patrocinio de las entidades con personería jurídica y entidades autónomas de conformidad con la ley o los estatutos respectivos, incumbe a sus representantes legales, síndicos, directores o asesores jurídicos o procuradores judiciales, quienes serán civil administrativa y penalmente responsables del cumplimiento de esta obligación, en las acciones u omisiones en las que incurrieren en el ejercicio de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Procurador*" (el subrayado es de la Sala): c) De las normas legales transcritas y referidas se desprende con claridad suficiente que en el presente caso, al tratarse la Municipalidad demandada de una persona jurídica de derecho público, debió demandarse y debieron comparecer al juicio, como en efecto lo han hecho, sus representantes legales, Alcalde y Procurador Síndico, ya que al no tratarse de una entidad

UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la presente fotocopia que antecede es igual a su documento que fue presentado en ...fojas 13/III/2017 Esmeraldas
ABG. JORGE A. GÓMEZ ESPINOZA

del Estado carente de personalidad jurídica. el patrocinio de la misma, por expresa disposición legal, no le corresponde al Procurador General del Estado; así lo ha establecido en forma reiterada esta Sala. Consiguientemente, el proceso es válido y así se declara, y se desecha el pedido de nulidad del representante de la Procuraduría General del Estado.----------

QUINTO: El principal cuestionamiento que el representante de la empresa actora formula en contra de la sentencia, está relacionado con la presunta omisión de resolver en sentencia todos los puntos sobre los que se trabó la litis. Para resolver el tema en cuestión se considera: 5.1. Revisado el contenido de la demanda, f. 14 del proceso, en la parte final del punto III, se encuentra que la empresa actora reclama: "*se condenará además al Municipio de Orellana al pago de los daños y perjuicios causados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador*"; 5.2. La sentencia, que acepta la demanda, sobre el particular reclamado en el considerando Décimo señala: "*El que el Municipio de Orellana haya privado del bien a la actora, indudablemente le causó daños, pero su monto no se ha establecido en este proceso, por lo cual han de liquidarse en juicio independiente, verbal sumario*" (los subrayados nos pertenece); analizado lo cual, si bien puede entenderse que lo expresado por la Sala de instancia en el considerando transcrito, porque la sentencia la integran todas sus partes, antecedentes, considerativa y resolutiva, debió señalar en su parte resolutiva que se proceda a la liquidación de los daños y perjuicios en juicio verbal sumario. Al no haberlo dispuesto así en la parte resolutiva, ha incurrido en la causal cuarta alegada por el recurrente. ----------

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Justicia que se ve

Por lo expuesto, sin que sea necesario realizar otras consideraciones, este Tribunal de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, casa parcialmente la sentencia y dispone que se proceda a la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa actora, en juicio verbal sumario.- Actúa la Dra. Yashira Naranjo Sánchez, Secretaria Relatora, encarga en virtud de la comisión de servicio de su titular. Notifíquese, publíquese y devuélvase. ff.) Dres. José Suing Nagua.- Álvaro Ojeda Hidalgo.- Maritza Tatiana Pérez Valencia.-Jueces y Jueza Nacional.-

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

Dr. Yashira Naranjo Sánchez
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento que me fue presentado
Esmeraldas, 30 de julio del 2013

TRIBUNAL SEGUNDA SECRETARIA
En fe de lo que antecede doy fé que la fotocopia que me fue presentada es fiel copia del original que consta de 1 foja útil
Esmeraldas, 12 de julio del 2013

AB. JORSEA GOMEZ PERLAZA

"VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. Para resolver lo solicitado en el segundo punto de la petición de aclaración y ampliación, la Sala considera que según el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración procede "si la sentencia fuere obscura" y la ampliación "cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas", lo que no sucede en el presente caso, por lo que, se niega. Notifíquese.

f.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez".

PROCESO: 310-2003-JUICIO VERBAL SUMARIO
SENTENCIA: 17-mar-2004 (RO 455: 5-nov-2004)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL
ACTOR: Isaías Cortez
DEMANDADA: Dirección General de Aviación Civil.

SINOPSIS:

1.- **COMPETENCIA DEL JUEZ DEL TRABAJO:** La demandada ataca el fallo del Tribunal de alzada manifestando que las relaciones mantenidas con el demandado estaban sujetas al Derecho Administrativo y no al Derecho del Trabajo.

Fallo: *Esta Sala encuentra que la entidad demandada pertenece sin lugar a dudas al sector público y las relaciones con sus servidores se regulan por dos ordenamientos que son la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Código del Trabajo, si el accionante prestó sus servicios en calidad de plomero, es fácil concluir que sus relaciones se hallaban amparadas por el Código del Trabajo.*

Norma Referida: Constitución Política: Art. 35 Num. 9; 118 Num. 5.

2.- **CITACIÓN AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO:** La recurrente en su recurso manifiesta la omisión de solemnidades sustanciales por cuanto no se ha procedido con la citación al Procurador General del Estado por tratarse de una institución del sector público.

Fallo: *La Dirección de Aviación Civil es una entidad de derecho público con personería y fondos propios y su representación legal, corresponde al Director General. Si bien la citación de la demanda contra el Estado o sus dependencias que carezcan de personalidad jurídica debe hacerse al Procurador General de Estado, en la persona del funcionario de la Procuraduría que corresponda o a los delegados distritales o provinciales de la Procuraduría, sin embargo en el caso aquello no era necesario toda vez que la demandada conforme a la Ley de Aviación Civil tiene personalidad jurídica propia y como tal aptitud legal para ser sujeto de derecho y obligaciones, en consecuencia no hay omisión de solemnidades sustanciales.*

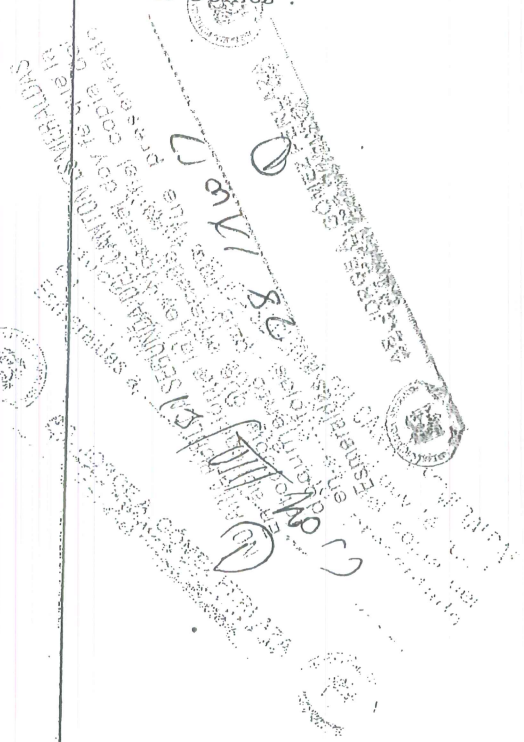
Norma Referida: Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado: Arts. 12;14 // Ley de Aviación Civil: Arts. 6; 7.

"VISTOS: En el juicio seguido por Isaías Cortez Ortiz en contra de la Dirección General de Aviación Civil, la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, al confirmar el fallo del Juez Primero del Trabajo del Guayas, acepta la acción intentada. De este pronunciamiento, el Comandante Piloto Rafael Dávila Fierro, interpone recurso de casación. Radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente, estima infringidos el inciso primero del artículo 183 de la Constitución; el artículo 355 numerales 3 y 4 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 73 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; los artículos 4, 6, 15, 16 y 17 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del

Estado; los artículos 577 y 632 del Código del Trabajo; fundando su censura en las causales 1a. y 3a. del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Es prioritario dilucidar previamente, si el actor se hallaba sujeto o no a las prescripciones del Código del Trabajo. Al efecto debemos consignar que el artículo 35 numeral 9, Inc. tercero de la Constitución, con claridad determina: "Cuando las instituciones del Estado ejerzan actividades que no puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir libremente, las relaciones con sus servidores, se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparados por el derecho del trabajo", esta disposición, se halla íntimamente relacionada con el artículo 118 numeral 5 de la Carta Política, al establecer: "Son instituciones del Estado... ...Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos (y este es el caso de la Dirección de Aviación Civil) o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado". De lo anterior, lógico es concluir que la entidad demandada pertenece al sector público y las relaciones con sus servidores se regulan por dos ordenamientos jurídicos diferentes, como son la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, actualmente denominada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Código del Trabajo, según los casos. Si el accionante prestó sus servicios en calidad de plomero, sus relaciones se hallaba bajo el amparo del cuerpo de leyes últimamente citado. TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Aviación Civil, la Dirección de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con personería y fondos propios y su representación legal, corresponde al Director General. CUARTO.- Si bien según los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (Ley 91 Registro Oficial 335 del 9 de junio de 1998) la citación de la demanda contra el Estado o sus dependencias u organismos que carezcan de personalidad jurídica debe hacerse al Procurador General del Estado en la persona del funcionario de la Procuraduría que corresponda o a los delegados distritales o provinciales de la Procuraduría, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución; sin embargo en el caso, aquello no era necesario; toda vez que la Dirección de Aviación Civil conforme a la Ley de Aviación Civil tiene personalidad jurídica propia y como tal aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones; de consiguiente, no se ha producido la omisión de las solemnidades sustanciales a que se refiere el recurrente. QUINTO.- La certificación de fs. 21 del cuaderno de primer nivel, acredita que Isaías Cortez con Cédula de Identidad 090300779-7 no se encuentra afiliado al ISSFA ni

tampoco percibe pensión militar. SEXTO.- Analizada la decisión recurrida, esta Sala estima que la impugnación formulada al carecer de respaldo legal es improcedente y como la entidad demandada no ha cumplido con sus obligaciones en los términos del artículo 42 numeral 1 del código de la materia, debe satisfacer los rubros a los que se refiere la decisión adoptada. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso formulado. Notifíquese y devuélvase.

f.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez".



CONSTRUCCION OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

PRIMERA ETAPA

anexo XXVI - 43

CIRO DIAZ DE LA TORRE
CONSTRUCCIONES CIVILES

Of. No.05-cd-2013
Esmeraldas, 17 de Octubre de 2013

Señores
CAMARA DE MEDIACION Y ARBITRAJE
Presente.

De mi consideración:

Ref.: CONSTRUCCION DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON RIOVERDE (GADMCR).

La presente tiene por objeto informar el resumen de los valores adeudados por la **CONSTRUCCION DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE**., contrato N° COTO – GADMCR – 002 - 2011, **PRIMERA ETAPA**.

1.- valor correspondiente al iva del contrato primera etapa por: $ 55,733.37 dolares
2.- valor por planilla de rubros nuevos C+ porcentaje por: $ 34,021.45 dolares
3.- valor por concepto del reajuste de precios P1 P2 P3 y P4 $ 12, 392.70 dolares

TOTAL ADEUDADO DE LA PRIMERA ETAPA POR: $ 102,147.52 dolares

Los trabajos se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas y los plazos estipulado en el contrato.

Para los fines pertinentes:

Arq. Ciro Díaz De La Torre
CONTRATISTA.
RUC: 1301917082001

Calle Bolivar y Ricauerte - Teléfonos: 062 452185 / 080659976 diazcir@yahoo.com

GOBIERNO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO CANTON RIOVERDE (PRIMERA ETAPA)

RESUMEN DE VALORES DEL CONTRATO CONSTRUCCION DE PLANTA BAJA

DESCRIPCION	FECHA	MONTO PLANILLADO	MONTO FACTURADO	IVA	TOTAL MAS IVA	DESCUENTOS				LIQUIDO A RECIBIR
						AMORTIZACION	30% IVA	IMP. RENTA	OTRO	
ANTICIPO ENTREGADO	07/09/2011				103,103.71					103,103.71
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA Nº 1	30/09/2011	106,970.98		12,836.52	119,807.50	32,091.29	3,850.96	1,069.71		82,795.54
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA Nº 2	30/10/2011	106,919.45		12,830.33	119,749.78	32,075.84	3,849.10	1,069.19		82,755.65
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA Nº 3	30/11/2011	125,057.82		15,006.94	140,064.76	38,936.58	4,502.08	1,250.58		95,375.52
PLANILLA DE OBRA ADICIONAL Nº 4	30/12/2011	91,131.41		10,935.77	102,067.18		3,280.73	911.31		97,875.13
PLANILLA DE COSTO + % Nº 4	30/12/2011	34,365.10	34,365.10	4,123.81	38,488.91		1,237.14	343.65		36,908.12
PERIODOS										
PLANILLA 1	DESDE 01 SEP HASTA 30 SEP 2011									
PLANILLA 2	DESDE 01 OCT. HASTA 31 OCT. 2011									
PLANILLA 3	DESDE 01 NOV. HASTA 30 NOV. 2011									
PLANILLA 4	DESDE 01 DIC. HASTA 31 DIC. 2011									
VALORES TOTALES		464,444.76	464,444.76	**55,733.37**	520,178.13	103,103.71	16,720.01	4,644.45	-	498,813.68

NOTA: EL VALOR DEL IVA POR EL TOTAL DEL CONTRATO ES UN VALOR DE ($ 55.733,37) DOLARES AMERICANOS POR CANCELAR

ARQ. CIRO DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. RICARDO MEJIA BERNAL
FISCALIZADOR ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

PLANILLA DE AVANCE DE OBRA DE RUBROS NUEVOS
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE RIOVERDE

HOJA: 1 DE 1

PROVINCIA :ESMERALDAS
UBICACIÓN: RIOVERDE
PROYECTO: EDIFICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE

OBRA : CONSTRUCCION DE PLANTA BAJA EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GADM DEL CANTON RIOVERDE

CONTRATISTA: ARQ. CIRO DIAZ de la TORRE
PERIODO: 1-dic.-11 31-dic.-11

FECHA DE PRESENTACION DE PLANILLA: 6-ene.-12

CONTRATO # COTO-GADMCR-002-2011
MONTO : Dólares
ANTICIPO: - Dólares

VALOR DE PLANILLA: 34,365.10

RUBRO N°	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDADES EJECUTADAS			VALORES EJECUTADOS		
						ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO
	PLANTA BAJA										
	RUBROS NUEVOS (COSTO MAS PORCENTAJE)										
	COLUMNETAS Y ARRIOSTRAMIENTO EN PAREDES	M	60.50	19.500	1,179.75		80.20	80.20		1,563.90	1,563.90
	DISEÑO Y SUMINISTRO DE CIELO RAZO MIXTO DE GYPSUM Y FIBRA MINERAL	M2	494.00	37.500	18,525.00		437.74	437.74		16,415.25	16,415.25
	CORNIZA DE MOLDURA LINEAL EN CIELO RAZO	M	240.00	14.500	3,480.00		356.54	356.54		5,169.83	5,169.83
	BARREDERAS DE PORCELANATO E=10cm	M	240.00	6.500	1,560.00		245.71	245.71		1,597.12	1,597.12
	DISEÑO Y SUMINISTRO DE CABINAS DE ATENCION AL PUBLICO	U	4.00	1,355.000	5,420.00		4.00	4.00		5,420.00	5,420.00
	MASILLADO DE PISO e= 5 CM	m2	494.00	8.500	4,199.00		494.00	494.00		4,199.00	4,199.00
	TOTAL MONTO DEL CONTRATO				34,363.75			-	-	34,365.10	34,365.10
					DESCUENTOS:	ANTICIPO AMORTIZADO EN P3		30%		-	
						IMP. A LA RENTA		1%	-	343.65	343.65
						MULTA					-
						SUMAN			-	34,021.45	34,021.45

SON: TREINTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS SESENTA Y CINCO 10/100 DOLARES

Ing. Ricardo Mejia Bernal
FISCALIZADOR ADMINISTRADOR GADMC

ARQ. CIRO DIAZ de la TORRE
CONTRATISTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

A: EDIFICIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CALCULO DE REAJUSTE

OBLIGACION	
Contratista	ARQ. CIRO DIAZ
Monto	343,679.05 USD
Fecha presupuesto	6-ago.-11
Fecha de anticipo	12-sep.-11
Fecha reajuste	1-sep.-12
Fiscalizador	Ing. Fernando Satistevan

AGOSTO

PONENTES	COEFICIENTES	INDICE BASE Io	F, MES:	SEPTIEMBRE	F, MES:	NOVIEMBRE	F, MES:	FEBRERO	F, MES:	ABRIL	F, MES:	jul.-13
			Indice I1	FACTOR PARCIA	Indice I1	FACTOR PARC	Indice I1	FACTOR PARCI	Indice I1	FACTOR PARCIA	Indice I1	FACTOR PARCIAL
DE OBRA	0.278	2.47	2.469	0.278	2.469	0.278	2.576	0.290	2.576	0.290	2.822	0.318
O	0.032	129.00	129.260	0.032	129.910	0.032	131.860	0.033	132.570	0.033	136.930	0.034
IAL PETREO	0.063	246.38	246.27	0.063	246.270	0.063	246.270	0.063	251.970	0.064	259.960	0.066
ITO	0.092	152.16	152.16	0.092	152.160	0.092	154.710	0.094	154.710	0.094	159.230	0.096
RADO MADERA	0.070	426.77	429.62	0.070	432.690	0.071	450.580	0.074	457.070	0.075	498.520	0.082
	0.162	313.24	313.24	0.162	313.240	0.162	313.240	0.162	313.240	0.162	296.710	0.153
ACION ELECTRICA	0.080	213.67	213.74	0.080	211.790	0.079	211.730	0.079	221.180	0.083	218.400	0.082
O CERAMICA	0.048	166.35	166.35	0.048	166.350	0.048	166.350	0.048	166.350	0.048	191.680	0.055
FORMADORES	0.028	196.11	196.11	0.028	196.110	0.037	196.110	0.037	196.110	0.028	219.160	0.031
PLANO	0.057	177.22	177.22	0.057	177.220	0.062	177.220	0.057	177.220	0.057	177.220	0.057
NO PRINCIPAL	0.090	222.11	222.77	0.090	224.940	0.091	238.600	0.097	240.950	0.098	223.430	0.091
	1.000			1.000		1.015		1.034		1.032		1.065

RESUMEN DE VALORES DE REAJUSTE

PERIODOS	FACTOR DE REAJUSTE	VALOR A REAJUSTAR	VALORES DE REAJUSTE POR PLANILLAS: REAJUSTE ACTUAL	PAGO ANTERIOR	PAGO DE REAJUSTE ACTUAL
IPO (DEF)	1.000	103103.71			
LLA 1(PROV)	1.015	74879.00	1123.19		1123.19
LLA 2(DEF)	1.034	74843.30	2544.67		2544.67
LLA 3(DEF)	1.032	87540.47	2801.30		2801.30
LLA 4(DEF)	1.065	91131.41	5923.54		5923.54
SUBTOTAL		443890.59	12392.7		12,392.70

REALIZADO POR:

VALOR DE REAJUSTE	12392.70
DESCUENTOS	
1.00% INEC Y OTROS	123.93
1.00% IMPUESTOS RENTAS	123.93
TOTAL DE DESCUENTOS	247.86
LIQUIDO A PAGARSE	12144.84

CONTRATISTA
Arq. Ciro Diaz

FISCALIZADOR ADMINISTRADOR PROYECTO
Ing. Ricardo Mejia Bernal

Documentos y Sobres - 4/6 -

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

CONSTRUCCION, EDIFICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, PRIMERA ETAPA PLANTA BAJA

CUADRILLA TIPO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE
FICIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CALCULO DE CUADRILLA TIPO

OBLIGACION
Contratista: ARQ. CIRO DIAZ
Monto: 343,679.05 USD
Fecha presupuesto: ago.-11
Fecha de anticipo: 12-sep.-11
Fecha reajuste: 1-sep.-12
Fiscalizador: Ing. Fernando Satistevan

MPONENTES	COEFI CIENTES	AGOSTO		DICIEMBRE		ene-12		ago-13	
		SRD	SUBTOTAL	SRD	SUBTOTAL			SRD	SUBTOTAL
OCUP E2	0.4778	2.44	1.166	2.44	1.166	2.56	1.223	2.78	1.328
OCUP D2	0.3823	2.47	0.944	2.47	0.944	2.58	0.986	2.82	1.078
OCUP C2	0.1077	2.54	0.274	2.54	0.274	2.58	0.278	2.94	0.317
OCUP C1	0.0053	2.56	0.014	2.56	0.014	2.71	0.014	3.02	0.016
OCUP C3	0.0005	2.47	0.001	2.47	0.001	2.56	0.001	2.86	0.001
	0.0008	2.56	0.002	2.56	0.002	2.71	0.002	3.02	0.002
	0.0232	2.56	0.059	2.56	0.059	2.71	0.063	3.02	0.070
	0.0016	2.56	0.004	2.56	0.004	2.56	0.004	3.02	0.005
NIVEL 1	0.0008	5.93	0.005	5.93	0.005	5.93	0.005	5.93	0.005
	1.000		2.469		2.469		2.576		2.822

DE VALORES DE REAJUSTE **ERIODO DE TRABAJO** **REALIZADO POR:**

IPO DE PLANILLA	MONTO				DESCUENTO ANTICIPO			VALOR A REAJUSTAR	MES DE PAGO
ICIPO (DEFI)	103103.71	DE		12-sep.-11				103103.71	12-sep.-11
NILLA 1(DEF)	106970.00		1-sep.-11	30-sep.-11	32091.00			74879.00	1-nov.-12
NILLA 2(DEF)	106919.00		1-oct.-11	31-oct.-11	32075.70			74843.30	1-feb.-12
NILLA 3(DEF)	125057.82		1-nov.-11	30-nov.-11	37517.35			87540.47	1-abr.-12
NILLA 4(DEF)	91131.410		1-dic.-11	15-feb.-11				91131.41	31-ago.-13

CONTRATISTA
Arq. Ciro Diaz

FISCALIZADOR ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Ing. Ricardo Mejia Bernal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE RIVERDE

OBRA: CONSTRUCCION DE PLANTA BAJA EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GADM DEL CANTON RIOVERDE

UBICACIOI CABECERA CANTONAL DEL CANTON RIOVERDE

FECHA: 1 de enero de 2012

CODIGO	INSUMO	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
	COMP. NO PRINCIPAL	9987.784	0.036
	MANO DE OBRA	76485.534	0.278
	EQUIPO	8680.222	0.032
	MATERIAL PETREO	17277.343	0.063
	CEMENTO	25171.702	0.092
	ENCOFRADO MADERA	19602.378	0.071
	ACERO	44483.552	0.162
	PIEZAS SANITARIAS	1177.74	0.004
	LADRILLOS Y BLOQUES	3995.74	0.015
	INSTALACION ELECTRICA	21874.05	0.08
	ADITIVO CEMENTO	2100.397	0.008
	INSTALACION SANITARIO	1773.55	0.006
	AZULEJO CERAMICA	13251.875	0.048
	TRANSFORMADORES	7600	0.028
	VIDRIO PLANO	15675	0.057
	REPUESTO	4340.111	0.016
	COMBUSTIBLE	1335.419	0.005
	COSTO DE PROYECTO	**274812.397**	**1.001**

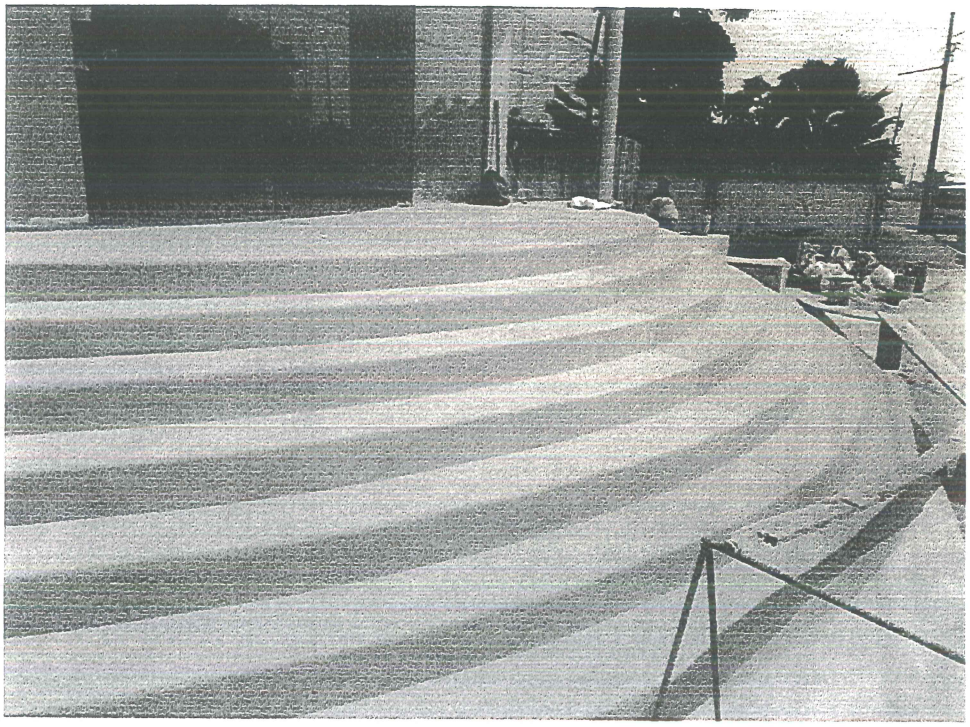
INSUMO	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE						
COMP. NO PRINCIPAL	24710.741	0.090	1335.419	4340.111	1773.55	2100.397	3995.74	1177.74
MANO DE OBRA	76485.534	0.278						
EQUIPO	8680.222	0.032						
MATERIAL PETREO	17277.343	0.063						
CEMENTO	25171.702	0.092						
ENCOFRADO MADERA	19602.378	0.071						
ACERO	44483.552	0.162						
INSTALACION ELECTRICA	21874.05	0.080						
AZULEJO CERAMICA	13251.875	0.048						
TRANSFORMADORES	7600	0.028						
VIDRIO PLANO	15675	0.057						
COSTO DE PROYECTO	274812.397	1.001						

Comentarios y revisión - Ing.

cincuenta -50

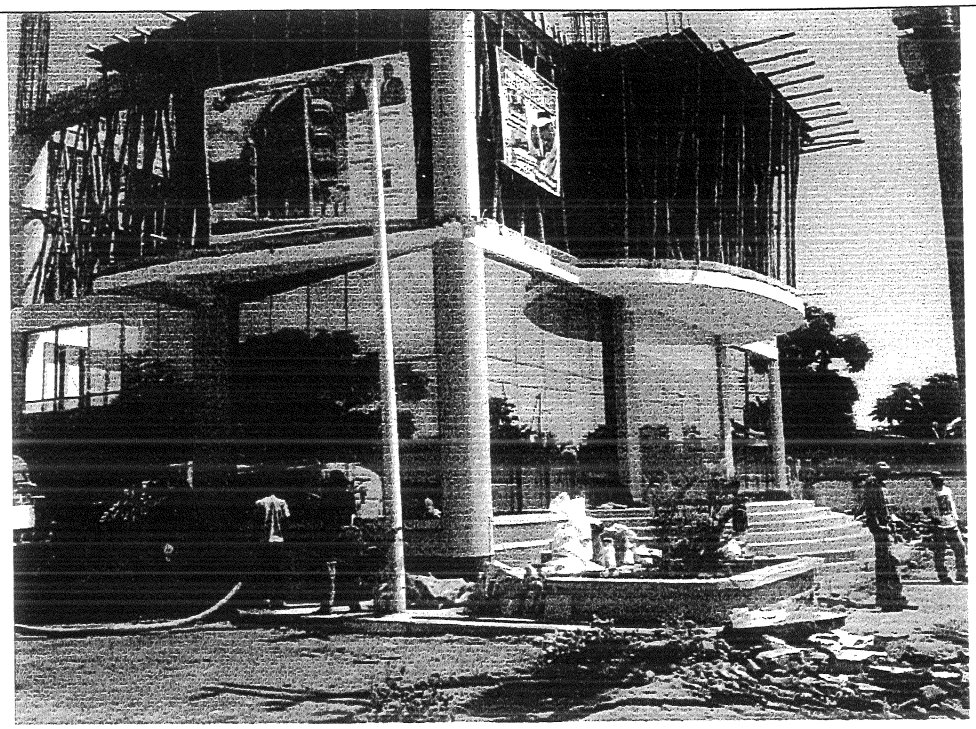
CIRO DIAZ DE LA TORRE

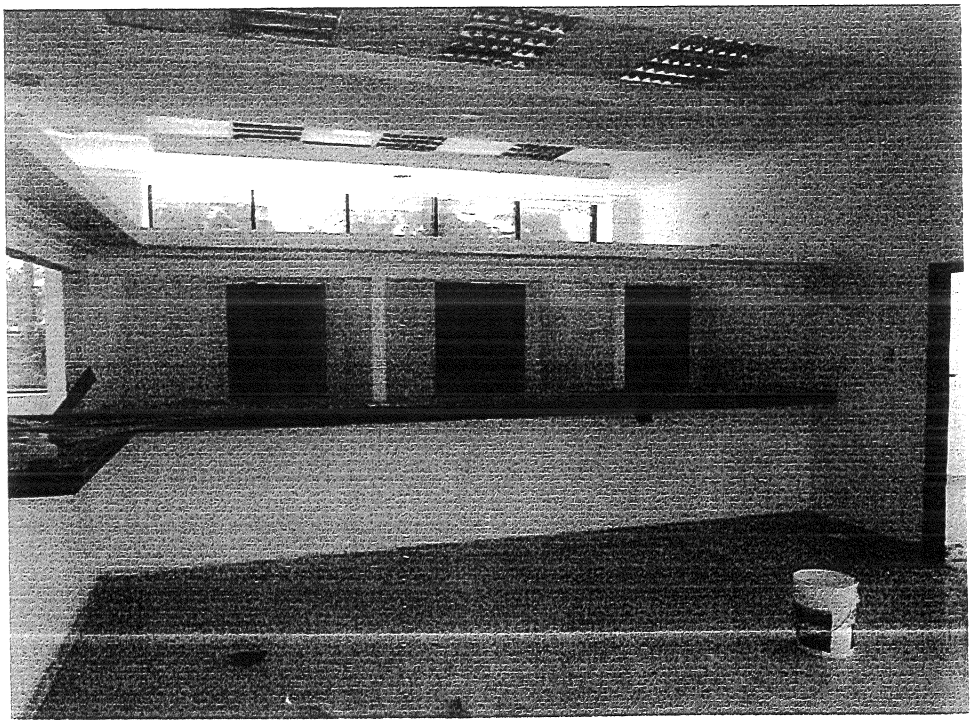
CONSTRUCCIONES CIVILES



CIRO DIAZ DE LA TORRE

CONSTRUCCIONES CIVILES

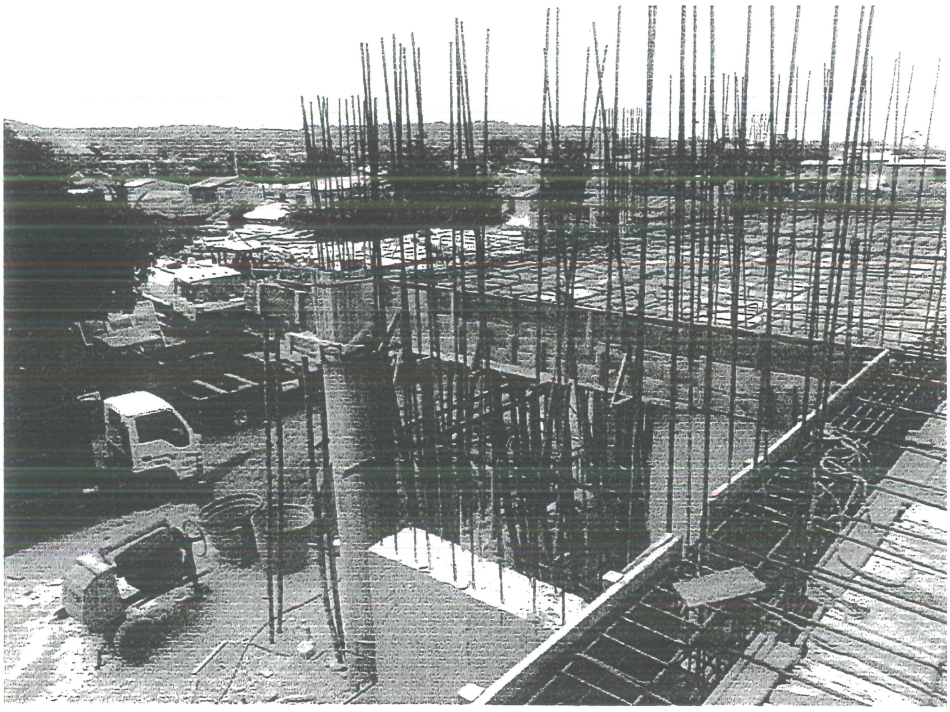




cemento y otro -52-

CIRO DIAZ DE LA TORRE

CONSTRUCCIONES CIVILES



y fes -53-

Art. 60
.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en

concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirálas sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento delgobierno municipal;
l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento que me fue presentado en.....fojas 6 /01/2017
Esmeraldas a

cuarenta y cuatro 54-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAUSA ARBITRAJE No. 04-2013.

ING. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES.- Por mis propios derechos, dentro de la Causa Arbitral No. , ante Usted respetuosamente comparezco y **dentro del término de prueba** que se encuentra decurriendo, practíquese a favor de mí representada las siguientes:

PRIMERO

Reprodúzcase a favor a mí el contenido integro de mi demanda. Adjunto se servirá encontrar el Contrato de Obra, suscrito con el demandado, reprodúzcase a mi favor.

SEGUNDO.

Téngase en cuenta a mi favor, la falta de advenimiento por culpa del demandado en la diligencia de audiencia de mediación.

TERCERO.

En mi demanda sostuve, que no era necesario contar con el señor Procurador General del Estado, lo demuestro, adjunto deberá encontrar y reproducir la disposición legal Art. 7 de la Ley, Orgánica de la Procuraduría del Estado, así mismo téngase también en fotocopia certificada a mi favor el literal **a**) del At. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Justifico que el demandado tiene personería Jurídica, es Autónoma y, además tiene representante legal y representante judicial.

Adjunto también la resolución **No. 41-2012**, de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo; y, fotocopia de la sentencia en el proceso No. 310-2013, Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Social y Laboral. Plenamente, queda probado y justificado los argumentos esgrimido en la demanda.

CUARTO.

Adjunto se servirá encontrar, fotoscopia certificada de las disposiciones contenidas en los artículos, 88 y 89 de la Ley Orgánica del sistema de contratación Pública. Reprodúzcaselo y téngaselo como prueba a mi favor.

QUINTO.

Adjunto se servirá encontrar, documentación suscrita entre el accionante y el demandado por intermedio del Administrador del contrato y Director de Obras

Publica Municipal, constante en 8 fojas útil, lo cual solicito se reproduzcan y se tengan como prueba a mi favor-

Practicadas y evacuadas que sean todos y cada una de las pruebas, presentada, téngaselas como prueba a mi favor.

A ruego del peticionario como su abogado defensor

ES JUSTICIA.

David Gallón Reyes
Abg. David Gallón Reyes
Reg .08-2012-65

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 7-11-2013
Hora: 16:24 ..... con 27 anexos.
FIRMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de

Esmeraldas

Confiere al ciudadano

Luis Lopez Estupinan

la credencial de:

Alcalde del Cantón

Rio Verde

Certifico que el texto que antecede es fiel copia del original que reposa en secretaría general
SECRETARÍA GENERAL
04/11/2013

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Marzo de 2014.

Esmeraldas, Julio 2009

Carmen Rivadeneira Bustos
Presidenta

Jairo Arellano Andino
Vicepresidente

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
ESMERALDAS

Socrates Quintero Quiñonez
Vocal

Hermenegildo Sánchez Pérez
Vocal

Imelda Nazareno Bolaños
Vocal

Ciento Y Seis -56-

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ SAENZ LUIS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESTUPIÑAN VASQUEZ RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-22

V4343I2224

100412075

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

0800520439-9

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ESTUPIÑAN
LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1958-11-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ELIZABETH YAQUELINE
HIDALGO MARTINEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2013

005

005 - 0068
NÚMERO DE CERTIFICADO

0800520439
CÉDULA

LOPEZ ESTUPIÑAN LUIS FERNANDO

ESMERALDAS
PROVINCIA

RIO VERDE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RIO VERDE

RIO VERDE
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Cincuenta y Siete - 57

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE

ACCIÓN DE PERSONAL

Nº 001

Fecha: Rioverde, 25 de julio del 2011

DECRETO	ACUERDO	RESOLUCIÓN	RIGE A PAR

BENNETT JONSHON	LENDY DARAIRME
APELLIDOS	NOMBRES

Cedula de Ciudadania 080092422-7 | Libreta o Certificado Militar | Certificado de Votavión | Timbres Fis

☐ Ingreso al Servicio Civil	EXPLICACIÓN:
☐ Ingreso a Carrera Administrativa	EL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
☐ Restitución	AUTORIDAD DE LA LEY EN MI CALIDAD DE ALCALDE, Y DE ACUERDO
☐ Ascenso	DISPOSICION EMITIDA EN MEMORANDO No 263-GMR-A-2011 DE FECHA
☐ Traslado	JULIO DEL 2011. SE PROCEDE A NOMBRAR AL AB. BENNETT JONSHON
☐ Reclasifecación	DARAIRME, PARA QUE DISEMPEÑE LAS FUNCIONES DE PROCURADOR SI
☐ Revalorización	DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE Y DE ACUERDO A LO QUE SEÑ
☐ Sanciones Disciplinarias	CAPITULO 3 DEL EJERCICIO DE UN CARGO PUBLICO EN SU ARTICULO 17
☐ Cesación de Funciones	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO Y DE CONFORMIDAD AL ART. 35
☐ Supresión de Puesto	CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOM
☐ Destitución	DECENTRALIZACION.
☐ Vacaciones	

	Situación Actual		Situación Propuesta	
Dirección:		Dirección:		
División:		División:		
Departamento:	JURIDICO	Departamento:		
Puesto:	PROCURADOR SINDICO	Puesto:		
Lugar de Trabajo:	GMR	Lugar de Trabajo:		
Sueldo Basico	UNIFIC. Y HOMOLOGADOS $1,670.00,	Sueldo Basico:		
Partida Presupuestaria	51.110.01.05.013	Partida Presupuestaria:		

Afilición al Colegio de Profesionales

Nº

f.)
Jefe de RR.HH. Del Gobierno Municipal de Rioverde

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.)
Luis López Estupiñan
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE RIOVERDE

Certifico que el texto que antecede es fiel copia del original que reposa en secretaría general
SECRETARÍA GENERAL
04/11/2013

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

Apellido Nombres Nº Cedula

Quien cesó en el cargo en fecha _____ Causal: _____

Dirección domiciliaria del reemplazante: _____

Ciudad: Telefono:

"Declaro con Juramento que no desempeño otro Cargo en el Sector Público Ecuatoriano"

f.) _____

Para docentes Universitarios

Declaro que además del cargo para el que estoy designado desempeño el puesto de _____

_____ en _____

según horario adjunto.

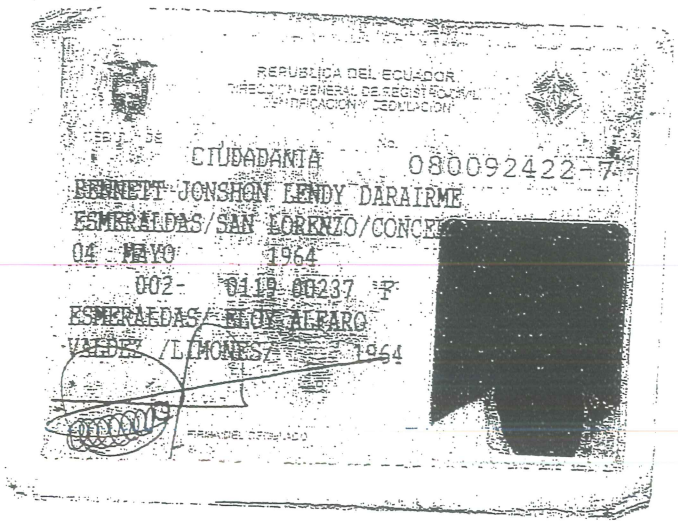
f.) _____

"Declaro con Juramento no adeudar al Fisco y Municipio del País"

f.) _____

YO JURO LEALTAD AL ESTADO

Cuento y otro - 58 -



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 080092422-7

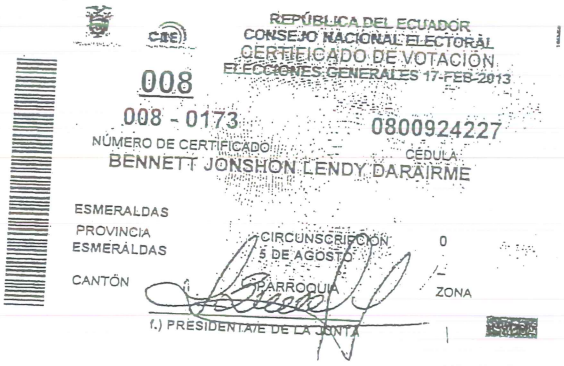
BENNETT JONSHON LENDY DARAIRME
ESMERALDAS/SAN LORENZO/CONCE
04 MAYO 1964
002- 0119 00237 F
ESMERALDAS ELOY ALFARO
VALDEZ /LIMONES 1964

FIRMA DEL DECLARANTE



ECUATORIANA***** V2433312222
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
TRIFILO GALO BENNETT ANGULO
CLEMENTINA JONSHON
ESMERALDAS 28/06/2004
28/06/2016
REN0069236

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0173 0800924227
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENNETT JONSHON LENDY DARAIRME

ESMERALDAS
PROVINCIA
ESMERALDAS
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
5 DE AGOSTO
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Transaccion N°: 2319 | Estado | Fecha : 17-oct-2011

Detalle : CIRO DIAZ SE ENTREGA LA PLANILLA 01 DEL AVANCE DE OBRA DE LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS | C | Documentos : Certificación #. 1323 de DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO

Beneficiario : DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO | Financiero | Monto : 73,809.98 $

Cta. Cte. No : | EGRESO-01993 | Tipo No : 0

PATRIMONIO

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.5.1.51.07.003	construccion de la escuela angelica rosero recinto venado	106,970.98	
2.1.3.75.02	cuentas por pagar o.o.p.p. impuesto a la renta i.r		1,069.71
2.1.3.75.01	ctas por pagar oo.pp. contratista		147,619.96
1.1.2.03.11	diaz de la torre ciro ignacio		32,091.29
2.1.3.75.01	ctas por pagar oo.pp. contratista	73,809.98	
1.1.1.03.07	banco central cta 372200777 ley de mat gratuita		73,809.98
2.1.3.75.01	ctas por pagar oo.pp. contratista	73,809.98	
1.5.1.92	acumulación de costos en inversiones en obras en proceso	106,970.98	
1.5.1.98	(-) aplicación a gastos de gestión		106,970.98
	Suman :	361,561.92	361,561.92

PRESUPUESTO

CODIGO	DETALLE	DEVENGADO	EJECUTADO
3.6.0 7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones	106,970.98	
3.6.0 7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones		73,809.98
3.6.0 7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones		73,809.98
	Suman :	106,970.98	147,619.96

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
CANCELADO
17 OCT 2011
TESORERIA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Sandoval Diocelina		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME
		BENEFICIARIO C.I/RUC: 1301917082001

Sesenta - 60 -

17/10/2011 11:30

Datos Generales
General Archivos

DETALLE DE PAGOS

MUNICIPIO DE RIOVERDE

CEDULA, RUC O PASAPORTE	REFERENCIA	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO DETALLE
1301917082	259	DIAZ DE LA TORRE CIRO	1600022	3401090704	1	73809.98	40300 CANC. POR ENTR

17-10-2011

GOBIERNO MUNICIPAL DE 'RIOVERDE'
CANCELADO
17 OCT 2011
TESORERIA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Sesenta y uno — 61

Gobierno Municipal de Rioverde

SIG-AM

Transaccion N°: 2090

Detalle : ANTICIPO DEL 30% DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUNICIPAL PARA EL ING. DIAZ DE LA TORRE CIRO EL MINTO DEL CONTATO ES 5343679.05

Estado: C

Fecha : 08-sep-2011

Documentos : PAGO AL ING CIRO DIAZ SE ANEXA OFERTA TECNICA, CONTATO, ADJUDICACION.

Beneficiario :

Cta. Cte. No :

Financiero: MOVIMIENTO-00029

Monto : 0.00 $

Tipo No : 0

PATRIMONIO

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1 1 2.03 11	diaz de la torre ciro ligrado	100,000.00	
1 1.1.03 01	banco central cta37220007		100,000.00
	Suman :	100,000.00	100,000.00

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Sandoval Diocelina		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME
		BENEFICIARIO C.I/RUC: 130197

Ruc N°: 0660015600001 Dirección : Teléfono : Correo Elec

...11 : 10.16

Seguidos 062 - 62

Datos Generales

Generar Archivos

DETALLE DE PAGOS

CEDULA, RUC O PASAPORTE	REFERENCIA	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO DETALLE
1301917062		032 DIAZ DE LA TORRE PIRO	1500032	3401090704	1	100000.00	43500 ANTICIPO DEL 30

12-09-2011

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Sesenta y Mil 63 -

Gobierno Municipal de Rioverde

SIG-AM

Página 1 de 1

Transaccion Nº: 697

Estado

Fecha : 08-May-2012

Detalle : Anticipo al Arq. Olo Diaz por la construccion de la casa Municipal

C

Documentos : SPI 120

Beneficiario :

Cte. Cte. No :

Financiero

Monto : $ 40,000.00

MOVIMIENTO-00145

Tipo Up : 0

PATRIMONIO

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.2.01.11	lia : de la torre ciro ignacio	40,000.00	
1.1.1.02.03	Banco central 37220072 praguas-bid		40,000.00
	Suman :	40,000.00	40,000.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
09 MAY 2012
TESORERIA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Cheme Tilla		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME

Secuencia Jueves - 64

Datos Generales

General Archivos

CEDULA, RUC O PASAPORTE	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO DETALLE
1201917082	120 DIAZ DE LA TORRE CIRO	1600022	3401090704	1	40000.00	40300 CANC. ANTICIPO DE
0801335779	120 FUENTES DE LA TORRE IELINA PATRICIA	1600022	4825102067	2	1230.00	40101 CANC. POR CONCEPT
0910103286	120 MARTINEZ FUENTES EDDIE LIDER	1700427	4501546016	2	20000.00	40303 CANC. POR ANTICIP
1703883130	120 ZALAMEA LUIS EDUARDO	1600303	1200307233 12	2	26000.00	40102 CANC. POR ANTICIP
					87230.00	

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
08 MAY 2012
RECIBIDO

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
RECIBIDO
08 MAY 2012
SECRETARIA

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

Sopetrán 3 Civil -65

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

SIG-AME

Transaccion Nº:549 No. Documento : Financiero EGRESO-00396 Fecha 22-mar-2012 Estado :C

Descripción :Liquidación de planilla 3 de avance de obra en la construcción de planta baja edificación administrativo del GAD DE RIOVERDE.

Documentos :Certificación #: 432 de DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO

Beneficiario :DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO

Monto : 0.00 $

CONTABILIDAD

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
2.2.4.98.01.354	contratistas 2.1.3.75.- 2011	54,870.66	
1.1.2.03.11	diaz de la torre ciro ignacio		45,000.00
2.1.3.98.30	diaz de la torre ciro		54,870.66
2.1.3.98.30	diaz de la torre ciro	45,000.00	
	Suman :	99,870.66	99,870.66

PRESUPUESTO

CODIGO	DETALLE	DEVENGADO	EJECUTADO
5.1.0 9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	54,870.66	
5.1.0 9.7.01.01	De Cuentas por Pagar		45,000.00
	Suman :	54,870.66	45,000.00

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Sandoval Diocelina		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME : BENEFICIARIO : DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO BENEFICIARIO C.I/RUC: 1301917082001

Seiscientos Sesenta y Seis - 66 -

Datos Generales

Generar Archivos

DETALLE DE PAGOS

	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO DETALLE
277	DIAZ DE LA TORRE CIRO	1900022	3401090704	1	45000.00	40300 CANC. ANTICIPO DELA

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
12 ABR 2012
TESORERIA

CERTIFICADO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Sesula y Seite 67 -

SPF311

Gobierno Municipal de Rioverde

SIG-AME

Transaccion Nº: 2735

Detalle : anticipo para continuar con la construccion del edificio del ilustre municipi rioverde a favor del Ing. Ciro Diaz

Estado: C

Fecha : 14-dic-2011

Documentos : anticipo para continuar con la construccion del edificio del il municipio de rioverde

Beneficiario :

Cta. Cte. No :

Financiero: EGRESO-02382

Monto : 0.00 €

Tipo No : 0

PATRIMONIO

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.2.03.11	diaz de la torre ciro ignacio	13,000.00	
1.1.1.03.07	banco central cta 372200777 ley de mat gratuita		13,000.00
	Suman :	13,000.00	13,000.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOVERDE
CANCELADO
14 DIC 2011
TESORERIA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Sandoval Diocelina		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME BENEFICIARIO C.I/RUC:

Ruc Nº: Dirección: Teléfono : Correo Electronico : 14/12/2011

1791251237001 1301917082	311 CONECEL S A 311 DIAZ DE LA TORRE-CIRO	1500022	3401090704	1	13000.00	40300 CANC. ANTICIPO PARA

DOCTINO MUNICIPAL DE RIOVERDE
CANCELADO
14 DIC 2011
TESORERIA

Soporte y planilla — 69

Gobierno Municipal de Rioverde

SIG-AME

Transaccion N°: 2450

Estado

Fecha : 08-nov-2011

Detalle : CANC DE LA PLANILLA 2 DEL AVANCE DE OBRA DE LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DEL ILUSTRE DE LA MUNICIPIO DE RIOVERDE SE ANEXA FACTUR

C

Documentos : Certificación #: 929 de DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO

Beneficiario : DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO

Financiero

Monto : 73,774.42 $

Cta. Cte. No :

EGRESO-01995

Tipo No : 0

PATRIMONIO

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.1.02.07	banco central cta 3732200777 ley de mat gratuita		73,774.42
1.5.1.51.07.003	construccion de la escuela angelica rosero recinto venado	106,919.45	
1.1.3.81.01	cuentas por cobrar impuesto al valor agregado - compras	12,830.33	
2.1.3.75.02	cuentas por pagar o.o.p.p. impuesto a la renta i.r		1,069.19
2.1.3.75.01	ctas por pagar oo.pp. contratista		73,774.42
2.1.3.81.04	cuentas por pagar impuesto al valor agregado bienes - sri 30%		3,849.10
2.1.3.81.03	cuentas por pagar impuesto al valor agregado bienes - proveedor 70%		8,981.23
1.1.2.03.11	diaz de la torre ciro ignacio		32,075.84
2.1.3.75.01	ctas por pagar oo.pp. contratista	64,793.19	
2.1.3.81.03	cuentas por pagar impuesto al valor agregado bienes - proveedor 70%	8,981.23	
	Suman :	**193,524.20**	**193,524.20**

PRESUPUESTO

CODIGO	DETALLE	DEVENGADO	EJECUTADO
3.6.0 7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones	106,919.45	
3.6.0 7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones		64,793.19
	Suman :	**106,919.45**	**64,793.19**

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Sandoval Dioceline		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME
		BENEFICIARIO C.I/RUC: 1301917082001

Ruc N°: Dirección : Teléfono : Correo Electronico : 08/11/2011

Solicitud —70.

JSP

Datos Generales

Generar Archivos

CEDULA, RUC O PASAPORTE	REFERENCIA	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO	DETALLE
1301917082	277	DIAZ DE LA TORRE CIRO	1600022	3401090704	1	73774.42	40300	CANC. ANTICIPO DEL A

09-11-2011

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Sobrante de anuncio

Datos Generales

Generar Archivos

DETALLE DE PAGOS

MUNICIPIO DE RIOVERDE

CEDULA, RUC O PASAPORTE	REFERENCIA	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPO CUENTA	VALOR	CONCEPTO DETALLE
1301917082	239	DIAZ DE LA TORRE CIRO	1600022	3401090704	1	3103.72	40300 SALDO DE ANTICIPO

22-09-2011

22-09-2011

CERTIFICADO FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Salida 8 000 72

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

SIG-AME

Transaccion Nª:2035	No. Documento : Financiero EGRESO-01530	Fecha 19-Sep-2013	Estado :C
Descripción :Anticipo al Ing. Ciro Diaz contratista por un valor de 5000 dolares		Documentos :SPI 94	
Beneficiario :DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNACIO		Monto : $ 5.000,00	

CONTABILIDAD

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.2.03.11	diaz de la torre ciro ignacio	5,000.00	
1.1.1.03.07	banco central cta 37220077 ley de mat gratuita		5,000.00
	Suman :	5,000.00	5,000.00

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELABORADO POR	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
Cheme Julia		
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME : BENEFICIARIO : DIAZ DE LA TORRE CIRO IGNAC BENEFICIARIO C.I/RUC: 1301917082001

Setenta y tres 73

Datos Generales

Generar Archivos

DETALLE DE PAGOS

MUNICIPIO DE RIOVERDE

PASSPORTE	NOMBRE	INSTITUCION FINANCIERA	CUENTA BENEFICIARIO	TIPOCUENTA	VALOR	CONCEPTO	DETALLE
1790053412001	94 ASAMTECH CONSULTORA SANITARIA	2600021	9419900	1	5408.00	40102	CANC.TOTAL CONSUL
1301917082	94 DIAZ DE LA TORRE CIRO	1600022	3401090704	1	5000.00	40300	CANC. ANTICIPO DEO
					10408.00		

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Setenta y cuatro 74 -

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAUSA ARBITRAJE No. 04-2013.

LUIS LOPEZ ESTUPIÑAN y Ab. LENDY BENNETT JHONSON, Alcalde y Procurador Sindico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en la acción arbitral propuesta por **el Ing. ING. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES**, ante Usted respetuosamente comparecemos y presentamos las siguientes pruebas a favor de nuestra representada:

PRIMERO

Que se tenga por ratificada las gestiones en las diligencias de audiencia de mediación y sustanciación, obran de autos.

SEGUNDO.

Téngase por impugnada la prueba presentada por el accionante, por falta de idoneidad.

TERCERO.

Que se tenga a favor del demandado el contenido integro, manifestado en la diligencia de audiencia de sustanciación.

CUARTO

Adjunto se servirá encontrar pago por **$ 73.809.98**; **$ 100.000**; **$ 40.000**; **$45.000**; **$13.000**; **73,774.42**; **3.103.72**; y, **5.000**; todos estos pagos han sido realizados a favor del accionante. Lo cual deberá reprodúzcaselo y térneselo como prueba a favor de nuestra representada

Es justicia.

Ab. LENDY BENNETT JHONSON

PROCURADOR SÍNDICO

CERTIFICADOS
REC
Fecha: 7-11-2013
Hora: 17H20 con 19 anexos
FIRMA

04 - 2013

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.- 11 de noviembre del 2013. Las 11H30.- Dr. César Hernández Pazmiño en mi calidad de JUEZ – PRESIDENTE, legalmente nombrado y posesionado de conformidad al artículo 16 y 17 de la Ley de Arbitraje y mediación; dentro de la causa N°: 0004-2013, presentada por ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DE RIOVERDE. Agréguense al proceso los escritos presentados por las partes junto a sus anexos, y proveyendo el escrito del GAD Rioverde, 1) Se da por ratificada la intervención del Ab. Lendy Bennett; 2) Lo que indica el numeral segundo se tomarán en cuenta oportunamente; 3) Que se reproduzca como prueba a favor del GAD Rioverde, lo manifestado por su Ab. en la diligencia de sustanciación; 4) Se agregan al proceso como prueba a favor del GAD Rioverde.- Proveyendo el escrito de prueba presentado por el actor: 1) Que se reproduzca como prueba a favor de Ing. Ciro Díaz de la Torres, el contenido íntegro de su demanda; 2) El punto dos será considerado oportunamente; 3) Los puntos 3, 4 y 5 se agregan al proceso como prueba a favor del señor Ing. Ciro Díaz de la Torres.- Actúe como Secretaria la Ab. Estilita Sosa.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. César Hernández Pazmiño
PRESIDENTE

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

RAZON: Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece. Las 16H18.- Notifiqué con copia de la providencia que antecede a: ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE en el casillero 199 y a GAD RIOVERDE en el casillero judicial Nº: 06. Lo certifico.-

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.- 21 de noviembre del 2013. Las 10H45.- Dr. César Hernández Pazmiño en mi calidad de JUEZ – PRESIDENTE, dentro de la causa N°: 004-2013, presentada por el Ing. CIRO IGNACIO DÍAZ DE LA TORRE, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DE RIOVERDE. En lo principal se fija para el día lunes 25 de noviembre del 2013 a las 11H00 para que se lleve a cabo la audiencia de conocimiento del laudo de conformidad al artículo 29 de la Ley de Arbitraje y mediación.- Actúe como Secretaria la Ab. Estilita Sosa.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. César Hernández Pazmiño
PRESIDENTE

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

RAZON: Esmeraldas, a los 21 de noviembre del dos mil trece. Las 13H00.- Notifiqué con copia de la providencia que antecede a: Ing. CIRO DÍAZ DE LA TORRE en el casillero 199 y a GAD RIOVERDE en el casillero judicial N°: 06. Lo certifico.-

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

Setenta y Siete

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CORDESO.- CEMACOR ESMERALDAS.- 26 de noviembre del 2013. Las 11H00.- Dr. César Hernández Pazmiño en mi calidad de JUEZ – PRESIDENTE, dentro de la causa N°: 004-2013, presentada por el ARQ. CIRO IGNACIO DÍAZ DE LA TORRE, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE RIOVERDE en los siguientes términos: ... ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE.- ante Usted respetuosamente comparezco y en demanda arbitral, contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, digo: DEL ACTOR, Como deje expresado en líneas anteriores, el actor de esta acción es ARQ. CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE, mismo que es, ciudadano ecuatoriano, de profesión ARQUITECTO, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas. DEL DEMANDADO, El requerido o demandado es: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en las personas de sus representantes judiciales, esto el señor Luis Fernando López Estupiñan y Abg. Lenndy Bennett Jonshon, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente., conforme lo determina el Literal (a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- ANTECEDENTES DE HECHOS, El 30 de agosto del año2011, como persona natural, suscribí contrato de obra, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, para Construcción del Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, primera planta baja, de conformidad a los pliegos referenciales institucional, mi oferta y demás especificaciones por un valor de $343.679.05(TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES, CERO CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),MAS IVA, teniendo como forma de pago, un anticipo del 30% del monto total del contrato, como en efecto me entregaron el mismo y, el saldo pagadero mediante planillas por avance de obra. El plazo de duración del contrato, fue de 90 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo. En mi calidad de Contratista cumplí en los términos y plazos convenidos, en el objeto contractual, sin embargo, la contratante no ha cumplido con el pago, que a continuación específico: Saldo de la planilla N0. 4 por el valor de $ 36.000,00; Saldo correspondiente al IVA por $ 38.000,00; Reajuste del anticipo por el valor de $ 7.000, 00 más iva, e intereses legales,por terminación de los trabajos convenidos y planilla no satisfecha en su pago, independientemente de los valores, que por conceptos de intereses legales deben ser aplicados. Adjunto se servirá encontrar el Contrato en referencia, planilla y demás soporte. FUNDAMENTOS DE DERECHO, Con los antecedentes de hechos expuestos, concurro por mis propios derechos y acciono en demanda arbitral, para que mediante laudo arbitral, el accionado sea obligado a pagarme los valores que continuación específico: Saldo de la planilla N0. 4 por el valor de $ 36.000,00; Saldo correspondiente al IVA por $ 38.000,00; Reajuste del anticipo por

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

"CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

el valor de $ 7.000, 00 más iva, e intereses legales, por terminación de los trabajos convenidos y planilla no satisfecha en su pago, independientemente de los valores, que por conceptos de intereses legales deben ser aplicados. La presente demanda la amparo en lo dispuesto el contrato suscrito dejando constancia que existe pacto arbitrar previo, en la falta de pago, en las disposiciones legales contempladas en los artículos 5, 7 y 10 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y, en lo previsto en el Articulo 96 ordinal 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- CUANTIA, La cuantía de la presente acción es superior a $100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más iva e intereses legales, reajuste que legalmente correspondan. PROCEDIMIENTO O TRÁMITE, El procedimiento para este tipo de requerimiento está previsto en el Art. 11 y siguientes de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.- **PRIMERO**.- No hay nulidad que declarar por omisión de solemnidad es, por lo que se declara la validez de lo actuado.- **SEGUNDO**.- El suscrito Juez – Presidente es el competente para conocer y resolver esta acción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 26 y 29 de la Ley Arbitraje y Mediación; y, Clausula vigésima Segunda del CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN: EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, PRIMERA ETAPA PLANTA BAJA.- **TERCERO**.- El Art. 424 de la Constitución de la República expresa: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. El Art. 426 ibídem.- Todas las personas, autoridades o instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.- **CUARTO**.- Del análisis de la documentación incorporada en la demanda, más los recaudos constantes en el proceso, se cumplen los requisitos establecidos en el Principio de la verdad procesal que estipula el Artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la tramitación de la presente demanda arbitral, se ha evidenciado de la revisión minuciosa de las piezas procesales que se encuentran en el expediente se ha comprobado que se demuestra que la obra por al cual se demanda fue terminada y no cancelada y se le adeuda al demandante el saldo del valor contratado y el constante en la planilla debidamente aprobada, con los reajustes de precio respectivo; y los intereses legales.- Por todo lo manifestado y expuesto, este Tribunal Arbitral de la Corporación de Derechos Sociales CORDESO, CEMACOR, con la potestad otorgada por el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador; **RESUELVE**, ACEPTAR LA DEMANDA, interpuesta por ARQ. CIRO IGNACIO DÍAZ DE LA TORRE,

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

"CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE RIOVERDE y se dispone la terminación unilateral del contrato solicitado por el actor; y, se ordena el pago inmediato del saldo del valor contratado y el constante en la planilla debidamente aprobada, con los reajustes de precio respectivo; y los intereses legales; gastos procesales que ascienden al 4% del valor a pagarse según reglamento del CEMACOR, una vez que se encuentre ejecutoriado el presente laudo se emitirán las respectivas copias de ley a las partes procesales.- Actúe como Secretaria la Ab. Estilita Sosa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dr. César Hernández Pazmiño
PRESIDENTE

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

RAZON: Esmeraldas, a los 26 de noviembre del dos mil trece. Las 11H30.- Notifiqué con copia de la providencia que antecede a: ARQ. CIRO IGNACIO DÍAZ DE LA TORRE, en el casillero 199 y a GAD RIOVERDE en el casillero judicial Nº: 06. Lo certifico.-

Ab. Estilita Sosa
SECRETARIA

existe

-80

SEÑOR PRESIDENTE Y MIEMBROS TRIBUNAL DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE – CEMACOR.

Arq. CIRO DIAZ DE LA TORRE.- dentro de la demanda arbitral No. **04-2013**, que sigo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde digo:

Por ser este el estado de la presente acción, me permito solicitar se sirva nombrar un perito liquidador, a fin de que realice la liquidación de los valores adeudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde.

Disponerlo así es de justicia y de derecho.

Es justicia…

A ruego del peticionario como su abogado defensor

David Gallón Reyes

Abg. David Gallón Reyes

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 22-11-2013
Hora: 17H05
FIRMA

CENTRO DE MADIACION Y ARBITRAJE DE CORDESO.-CEMACOR ESMERALDAS.- Esmeraldas 2 de diciembre del 2013, a las 09h20.- Doctor CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, en mi calidad de Juez-Presidente, dentro de la causa arbitral numero 004-2013, que sigue el ARQ. CIRO DIAZ DE LA TORRES, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE. En lo principal, el escrito que antecede agréguese al expediente, por ser el estado de la causa, se designa al señor perito CARLOS GARCIA HIDALGO, para que practique la liquidación de los valores mandados a pagar en el laudo, previa posesión se le concede termino de 24 horas para que presente su informe.- Actué como Secretaria la Abogada Estilita Sosa Martínez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. FIRMADO: Dr. Cesar Hernández Pazmino en calidad de JUEZ PRESIDENTE y Secretaria del despacho que certifica.

Dr. Cesar Hernández Pazmiño
JUEZ ORESIDENTE

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

ochoto y otro — 82

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA 0800078776-6
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA HIDALGO
CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1947-04-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO JOVITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2011-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-24

E3133I3122





DIRECTOR GENERAL

TESORERO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0171 NÚMERO DE CERTIFICADO

0800078776 CÉDULA

GARCIA HIDALGO CARLOS ALBERTO

ESMERALDAS
PROVINCIA

ESMERALDAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
9 DE AGOSTO
PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En la ciudad de Esmeraldas a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece, a las dieciséis horas con veinte y cinco minutos.- Ante el señor Dr. Cesar Hernández Pazmiño, Juez Presidente en el proceso arbitral numero 004-1013, que sigue el señor arquitecto CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES, al GAD DEL CANTON RIOVERDE, y Secretaria que certifica, comparece el señor CARLOS GARCIA HIDALGO, con el fin de pomar posesiona al cargo de perito contable, para que practique la liquidación en dicho juicio, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, acepta el cargo conferido jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Juez Presidente y Secretaria que certifica.

Dr. Cesar Hernández Pazmiño
JUEZ PRESIDENTE

Carlos García Hidalgo
PERITO DESIGNADO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

Estado y costo

-84-

Dr. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE ESMERALDAS.

Carlos A. García Hidalgo LIQUIDADOR DE COSTAS PERITO de la Corte Provicnial de Justicia de Esmeraldas, procedo a realizar la liquidación que Ud. ordena en providencia del 02 de Diciembre del 2013, dentro de la CAUSA No. 004-2013 que sigue el Arq. CIRTO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE RIOVERDE, y de conformidad a la Resolución dictada por su autoridad de fecha 26 de Noviembre del 2013, al tenor del art. 190 de la Constitución, en concordancia con el art. 26 y 29 de la ley de Arbitraje y Mediación

VALOR que se mana a pagar asi:

por saldo de la planilla 04	$ 36.000.oo	
por saldo del I.VA.	$ 38.000.oo	
por reajuste de anticipos	$ 7.000.oo	$ 81.000.oo
INTERESES LEGALES Y DE MORA CON TASA 9.o6% anual desde la aprobación de planillas 30 de Diciembre del 2011 23 meses		$ 14.645.oo
SUMAN		$ 95.645.oo
12% I.V.A sobre el capital que se manda a pagar $ 81.000.oo		$ 9.720.oo
GASTOS PROCESALES 4% del cap. adeudado sgn. reglamento de CEMACOR		$ 3.240.oo
HONORARIOS DEL LIQUIDADOR DE COSTAS PERITO		$ 1.620.oo
SUMA TOTAL		$ 110.225.oo

A LA SUMA DE: CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOSoo/loo asciende el totql de la presente liquidación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Carlos García Hidalgo
Liquidador de Costas-Esmeraldas.

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 3-12-2012
Hora: 14H37
FIRMA

Dr. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE ESMERALDAS.

Carlos A. García Hidalgo LIQUIDADOR DE COSTAS PERITO de la Corte Provicnial de Justicia de Esmeraldas, procedo a realizar la liquidación que Ud. ordena en providencia del 02 de Diciembre del 2013, dentro de la CAUSA No. 004-2013 que sigue el Arq. CIRTO IGNACIO DIAZ DE LA TORRES en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE RIOVERDE, y de conformidad a la Resolución dictada por su autoridad de fecha 26 de Noviembre del 2013, al tenor del art. 190 de la Constitución, en concordancia con el art. 26 y 29 de la ley de Arbitraje y Mediación

VALOR que se mana a pagar asi:

por saldo de la planilla 04	$ 36.000.oo	
por saldo del I.VA.	$ 38.600.oo	
por reajuste de anticipos	$ 7.000.oo	$ 81.000.oo
INTERESES LEGALES Y DE MORA CON TASA 9.o6% anual desde la aprobación de planillas 30 de Diciembre del 2011 23 meses		$ 14.645.oo
	SUMAN	$ 95.645.oo
12% I.V.A sobre el capital que se manda a pagar $ 81.000.oo		$ 9.720.oo
GASTOS PROCESALES 4% del cap. adeudado sgn. reglamento de CEMACOR		$ 3.240.oo
HONORARIOS DEL LIQUIDADOR DE COSTAS PERITO		$ 1.620.oo
	SUMA TOTAL	$ 110.225.oo

A LA SUMA DE: CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOSoo/loo asciende el totql de la presente liquidación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Carlos García Hidalgo
Liquidador de Costas-Esmeraldas

CEMACOR
3-12-2013
14:37

Vuelta y Cinco -85-

CENTRO DE MADIACION Y ARBITRAJE DE CORDESO.-CEMACOR ESMERALDAS.- Esmeraldas 3 de diciembre del 2013, a las 14h45.- Doctor CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, en mi calidad de Juez-Presidente, dentro de la causa arbitral numero 004-2013, que sigue el ARQ. CIRO DIAZ DE LA TORRES, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE. En lo principal, agréguese al expediente la liquidación practicada y ejecutoriado que se encuentra el laudo, se dispone que el demandado pague los a valores liquidados o dimita bienes, dentro del término de 24 horas.- Actué como Secretaria la Abogada Estilita Sosa Martínez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. FIRMADO: Dr. Cesar Hernández Pazmino en calidad de JUEZ PRESIDENTE y Secretaria del despacho que certifica.

Dr. Cesar Hernández Pazmiño

JUEZ PRESIDENTE

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

En la ciudad de Esmeraldas, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece, a las dieciséis horas con quince minutos.- Notifique con la providencia que antecede tanto a la parte actora como a la demandada, en sus domicilios señalados casilleros judiciales números 199 y 06 de los abogados DAVID GALLON REYES Y LENNDY BENNETT JHONSON, respectivamente.- Lo certifico.

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

R A Z O N.- Siento como tal que hasta la presente fecha, Esmeraldas, cinco de diciembre del dos mil trece, a las 09h10.- El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE, no ha cancelado los valores mandados a pagar en el laudo en el proceso numero 004-2013, ni ha dimitido bienes.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO ARBITRAL # 004-2013

Actor: CIRO IGNACIO DIAZ DE LA TORRE

DEMANDADO: Gobierno Descentralizado De Rio Verde

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y RABITRAJE DE LA CORPORACIONDE DERECHOS SOCIALES.- Esmeraldas 18 de marzo del año 2014, a las 14H50. El escrito que anteceden, agréguese al expediente. Por ser legal y procedente confiérase las copias certificadas del proceso, que solicita el Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Rio Verde.- Notifíquese.

Ab. Ali Caicedo Estacio.
DIRECTOR DEL CENTRO.

CEMACOR
DIRECTOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON RIOVERDE
Teléfonos 062 744 201 062 744 202 EXT: 106
Avenida 5 de Agosto y Francisco Arcos
DEPARTAMENTO JURIDICO

SEÑOR DIRECTOR DE CEMACOR ESMERALDAS.

Luis López Estupiñan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, dentro de los procesos arbitrales N.- 04-2013 y 05-2013, que sigue el Ing. Ciro Díaz de la Torre en contra de mi representada, manifiesto lo siguiente:

1.- Señor Director, muy respetuosamente le solicito se digne concederme copias debidamente certificadas de los procesos arbitrales N.- 04-2013 y 05-2013.

2.- Autorizo al Ab. Ramón Román Ayovi, Procurador Sindico, ejerza la representación judicial respectiva ante vuestra autoridad, señalando como casilla judicial N.- 330-474 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.

Es justicia...

Luis López Estupiñan
ALCALDE DEL CANTON

MAT 665 CAE

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 14-03-2014
Hora: 16.42.6
FIRMA

ANEXO 2

#001- 2017

mil trecientos uno -1301-

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante Usted respetuosamente comparezco y propongo Demanda Arbitral, en los siguientes términos:

1.- Propongo esta Acción Arbitral, ante el Centro de Mediación y Arbitraje, CEMACOR, de la Corporación de Derechos Sociales, CORDESO, de Esmeraldas.

2.- El actor responde a los nombres de: MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, de 56 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ing. Civil, domiciliado en el Cantón Esmeraldas, en las calles Av. México y Francisco Mejía Villa.

2.1.- El Demandado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, por intermedio de sus representantes Judiciales, Abogados: Armando Peña Granda y Cesar Hernández Pazmiño, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, conforme lo dispone el literal a) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Además el señor Alcalde, ejerce la representación legal de la entidad accionada de acuerdo a lo que dispone la norma ibídem.

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

3.1.- DE HECHO.-

a).- El 3 de octubre del año 2012, celebré y suscribí con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, contrato de obra para: Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable, para la ciudad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas; por un valor de $ 1' 980,785.58 (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco, 58/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor a pagarse de la siguiente forma: En razón de la convención de financiamiento y fideicomiso, suscrita el 19 de julio del año 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y el Banco del Estado, y en aplicación a la partida presupuestaria del Gobierno Municipal Nº. 360.75.01.02, correspondiente a Agua Potable, acreditada por la Dirección Financiera de la Entidad Accionada, con fecha 15 de agosto del año 2012. El contratante, se obligó entregar al Contratista, un anticipo del 40% del monto total del contrato; y, el saldo, el 60% restante, mediante planillas por avance de obra, a satisfacción de la entidad contratante, previamente aprobada por la fiscalización del contrato y la rendición por parte del contratista de las garantías previstas. El plazo considerado para la ejecución de los trabajos contratados, fue el de 150 días, calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, cronograma de inicio de los trabajos acordados con la fiscalización externa de la obra y la entidad contratante, considerando prorrogas de plazo en el mismo contrato. El contrato se sujetó, a reajuste de precios.

El contratante, en efecto me entregó el anticipo convenido. De conformidad al contrato, cronograma, inicié los trabajos, devengué el anticipo, di cumplimiento al objeto contractual en su totalidad terminando la obra; sin embargo a pesar de mi incesante e incansable insistencia para el pago, indolente el contratante, estoy insatisfecho en el desembolso de las siguientes planillas: Planilla 5 en el valor de $ 74,846.18; Planilla 6 en el valor de $ 189,218.12; Planilla 9 en el valor de $ 106.739.63; Planilla 10 en el valor de $ 51.773.42; Planilla 11 en el valor de $ 40.842,43; y,

más planilla por costo más porcentaje, por un valor de $ 182.468.54; suma un total de $ 645.888.32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Reconoceré abonos realizados a estas planillas, debidamente justificados por el demandado.

b).- La obra, cuenta con acta de recepción provisional de los trabajos, suscrita por las partes, el 2 de agosto del año 2016, a plena satisfacción, sin observación ni objeción al cumplimiento del objeto contractual. Se ejecutaron 11 planillas.

c).- Es inamisible, paradójico, de replay, que las instituciones del estado, contraigan obligaciones toleradas, legales y legítimas, satisfechas y realizadas por el contratista a satisfacción del contratante y no sean canceladas oportunamente, puede atribuirse también a falta de cultura de pago del administrador de turno, pésima planificación y redistribución de gastos para atender deberes previstos.

3.2.- DE DERECHO.-

a).- El contrato precedente suscrito 3 de octubre del año 2012,

b).- Planillas, 5, 6, 9, 10, 11, más la planilla de costo más porcentaje.

c).- Convenio Arbitral Previo, conforme la clausula vigésima segunda, del contrato precedente de obra, Arts. 5 y 7 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; y,

d).- Art. 10 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

4.- La cosa, cantidad o hecho que exijo, el accionado, mediante Laudo Arbitral, sea condenado a pagarme el valor de $ 645.888.32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), intereses legales, costas procesales, honorarios profesionales, gastos administrativos y otros.

5.- Prueba.-

a).- El contrato precedente y sus anexos, suscrito el 3 octubre del año 2012, entre la entidad accionada y el accionante, para ejecución de la obra "Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable, para la ciudad de Rioverde".

b).- Planillas, números 5, 6, 9, 10, 11, más la planilla de costo más porcentaje.

c).- Acta de entrega recepción provisional de la obra, suscrita entre las partes, en la cuidad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas, el 2 de agosto del año 2016.

d).- De ser necesario, se realice una inspección ocular a los trabajos, recorrido al lugar donde se realizó la obra, por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, a pesar de la evidencia del acta de recepción provisional de los trabajos, a satisfacción de las partes.

e).- Vencido el término probatorio, se designe un perito, también acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que de la documentación que reposa en autos dentro del expediente, realice una pericia contable y establezca los valores no pagados por la entidad demandada, también calcule los intereses mandados a pagar y otros dispuestos en el laudo. Deberá calcularse el reajuste **definitivo** por el total de las planillas conforme la ley.

mil trescientos dos — 1302

f).- Practicada y evacuada mi prueba, misma produzcase a mi favor.

6.- Determinación de la cuantía.- La cuantía, es superior a los $ 645.888.32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

7.- Al demandado, se lo citará, por intermedio de sus representantes judiciales y legal, Alcalde y Procurador Sindico de la Entidad Demandada, Abogados: Armando Peña Granda, y Cesar Hernández Pazmiño, Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, en la ciudad de Rioverde, en las instalaciones de propiedad de la institución demandada, ubicadas en las calles Av. Francisco Arcos y Cinco de Agosto. Mediante comisión despachada al señor Jefe Político del Cantón Rioverde.

7.1.- De la acción, auto recaído y prosecución de la causa, notifíquesele al señor Procurador General del Estado, **Doctor Diego García Carrión**, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio despachado, a uno de señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de Quito. Para el efecto las instalaciones del edificio donde funciona la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, están ubicadas en el edificio Amazonas Plaza, Av. Amazonas Nº 39-123 Y Arizaga.

8.- Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Judicial Nº 199 y correo electrónico jorvelis90@gmail.com el profesional del derecho que suscribe conmigo, queda autorizado para que a mi nombre alegue y suscriba todos los escritos y petitorios necesario en este procedimiento.

9.- Acompaño original, de los documentos enunciados en el ordinal 5 de esta acción, pertinentes a la prueba, desglósese los mismos, entréguesemelos originales, dejando fotocopias certificadas en el expediente.

Ing. Manuel Martinez Martinez

Ab. Jorvelis Corozo Valencia
Reg. **Reg. 08-1998-5**

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 28-02-2017
Hora: 10:44:0
FIRMA

y 1.306 HOJAS ANEXADAS

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.- Esmeraldas, 12 de abril del año 2017, las 08h10.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi condición y calidad de Director del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR. La demanda arbitral que antecede presentada por el Ing. Manuel Martínez Martínez, es clara precisa y completa, reúne los requisitos establecidos en el Art. 10 de la ley de Arbitraje y Mediación, por lo que se la acepta al trámite correspondiente. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, cítese con la demanda y auto recaído, al demandado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a través de sus representantes judiciales y legales, en las personas del señor Ab. Armando Peña Granda, en su calidad de Alcalde y el Ab. Cesar Hernández Pazmiño, en su calidad de Procurador Síndico, tal como lo determina el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, personalmente o mediante boletas, en las instalaciones de propiedad de la entidad demandada, en la dirección señalada en la demanda, en la ciudad de Rioverde, concediéndole término de 20 días para que conteste la demanda. También notifíquese con la acción al señor Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, en la dirección ubicada en la demanda, Se les previene de la obligación de señalar Casilla Judicial y correo electrónico en el Distrito de Esmeraldas. Tómese en cuenta la Casilla Judicial # 199 y correo electrónico jorvelis90@gmail.com, designados por el actor. Actúe en calidad de Secretaria Ad-hoc la Ab. Estilita Sosa Martínez, quien estando presente, acepta la designación y firma conmigo para constancia.- Cítese y notifíquese.

Ab. Alí Caicedo Estacio
DIRECTOR (E) DEL CENTRO

CEMACOR DIRECTOR

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD- HOC

mil trescientos cuatro -1.304-

En la ciudad de Esmeraldas, a los doce días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con tres minutos.- Notifique con la providencia que antecede aceptando la demanda arbitral y disponiendo que se cite al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, representado legalmente por el señor AB. ARMANDO PEÑA, en calidad de Alcalde y el abogado CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico a la parte actora Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en su domicilio señalado casillero judicial números 199, que pertenecen al señor abogado JORVELIS COROZO VALENCIA.- Lo certifico.

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Número 012-2017 CEMACOR

Esmeraldas, 12 de abril del 2017

Señor Dr.
DIEGO GARCIA CARRION
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
En su despacho.-

De mi consideración:

Por cuando en este centro de ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, el señor ingeniero MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ha presentado una **DEMANDA ARBITRAL**, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, representado legalmente por el señor Abogado **ARMANDO PEÑA GRANDA**, en calidad de ALCALDE y el señor Dr. **CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO**, como PROCURADOR SINDICO. Y dentro del auto recaído en ella se ha dispuesto NOTIFICAR a usted, en tal virtud mediante este oficio lo notifico con copia de la demanda ARBITRAL numero 001-2017 y auto recaído en la demanda. Para los fines legales pertinentes.

Por la atención que se dé al presente, me suscribo.

Muy atentamente,

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

Mil trecientos Seis

En el cantón Rio Verde, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos.- Cite con copia de la demanda ARBITRAL presentada por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y auto recaído en ella al señor ALCANDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Ab. ARMANDO PEÑA GRANJA, en su lugar de trabajo, MUNICIPIO DEL CANTON RIOVERDE, ubicado en las calles Avenida Francisco Arco y Av. 5 de Agosto,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE
ALCALDÍA

x Maholy Mendoza

Ab. Armando Peña Granja
ALCALDE

Ab. Estilita Sosa Martínez
SE RETARUA

En el cantón Rio Verde, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas con cuarenta minutos.- Cite con copia de la demanda ARBITRAL, presentada por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y auto recaído en ella al señor PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTON RIOVERDE ABOGADO CESAR EFTNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO , en su lugar de trabajo, MUNICIPIO DEL CANTON RIOVERDE, ubicado en las calles Avenida Francisco Arco y Av. 5 de Agosto

Ab. Cesar Ernesto Hernández Pazmiño
PROCURADOR SINDICO

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA

mil trecientos siete -1307-

En el cantón Rio Verde, a los veinte y un días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta y cinco minutos.- Cite con copia de la demanda ARBITRAJE presentada por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y auto recaído en ella al señor ALCANDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en su lugar de trabajo, MUNICIPIO DEL CANTON RIOVERDE, ubicado en las calles Avenida Francisco Arco y Av. 5 de Agosto, DON NO ENCONTRASE AL MOMENTO DE LA CITACION LA RECIBIO LA ASISTENTE DEL SR. ALCALDE SRA. MARIA HELENA TELLO

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE

Ab. Estilita Sosa Martínez
SE RETARUA

#724

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
RIOVERDE
SECRETARIA-ALCALDIA
RECIBIDO: MARIA TELLO
FECHA: 21/04/2017
HORA: 10:23

mil trecientos ocho -1.308-

En el cantón Rio Verde, a los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las once horas .- Cite con copia de la demanda ARBITRAJE presentada por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y auto recaído en ella al señor ALCANDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en su lugar de trabajo, MUNICIPIO DEL CANTON RIOVERDE, ubicado en las calles Avenida Francisco Arco y Av. 5 de Agosto, POR NO ENCONTRARSE AL MOMENTO DE LA CITACION, LA RECIBIO LA SRTA MARIA ELENA TELLO, ASISTENTE DE SECRETARIA.- NO CERTIFICO.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SE RETARUA

738

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE RIOVERDE
SECRETARIA-ALCALDIA
RECIBIDO: MARIA TELLO
FECHA: 24/04/2017
HORA: 10:25

Mil trescientos nueve - 1.309 -

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Número 012-2017 CEMACOR

Esmeraldas, 12 de abril del 2017

Señor Dr.
DIEGO GARCIA CARRION
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
En su despacho.-

De mi consideración:

Por cuando en este centro de ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, el señor ingeniero MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ha presentado una **DEMANDA ARBITRAL**, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, representado legalmente por el señor Abogado **ARMANDO PEÑA GRANDA**, en calidad de ALCALDE y el señor Dr. **CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO**, como PROCURADOR SINDICO. Y dentro del auto recaído en ella se ha dispuesto NOTIFICAR a usted, en tal virtud mediante este oficio lo notifico con copia de la demanda ARBITRAL numero 001-2017 y auto recaído en la demanda. Para los fines legales pertinentes.

Por la atención que se dé al presente, me suscribo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE
RECIBIDO: Sánchez Pérez
FECHA: 09/05/2017
HORA: 12:27

Muy atentamente,

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

mil trescientos diez -1.310-

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Quito DM, 16 MAY 2017

Ref. Delegación No. 030
Año: 2017

Abogado
Fabricio Vásquez Valencia
Abogado de la Regional 1 de la PGE - Esmeraldas
Presente

De mi consideración:

De conformidad con los artículos 2 y 6 de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, confiero a usted la delegación para que, en ejercicio del Patrocinio del Estado, impulse e intervenga en defensa de los intereses del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, en el proceso de arbitraje signado con el número 001-2017, iniciado en el Centro de Mediación y Arbitraje "CEMACOR" por el ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de dicha entidad.

La defensa de los intereses del Estado será coordinada con la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El ejercicio de esta obligación no limita ni excluye facultad alguna de la Procuraduría General en este caso.

Atentamente,

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO ★ ECUADOR ★

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Contestación a la demanda

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme lo acredito con la documentación adjunta, comparezco muy respetuosamente ante usted dentro del proceso arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 y letra c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 9 de mayo de 2017, se notificó a esta Procuraduría con la demanda planteada por el Ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Municipal de Rioverde.

1.2. De los documentos enviados por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la CEMACOR, se desprende que la demanda fue presentada ante dicho Centro el 28 de marzo del presente año, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Municipal de Rioverde, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico Armando Peña Granda y César Hernández Pazmiño respectivamente.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

2.1 El convenio arbitral del contrato objeto de la litis no cuenta con la autorización del Procurador General del Estado

2.2 El Contrato objeto del presente arbitraje fue suscrito en el año 2012[1], por tanto, ya se encontraba vigente la Constitución de la República del Ecuador[2], la misma que en su artículo 190 dispone:

> *"**Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*
>
> *En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."* (El énfasis no corresponde al texto)

Ésta disposición constitucional determina la necesidad de contar con la autorización **previa** de esta Procuraduría, para pactar el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública. En el caso que nos ocupa, no se contó con dicha autorización para suscribir el convenio arbitral.

Para que un convenio arbitral someta a una entidad del sector público, como es caso del GAD Municipal del Cantón Rioverde, tanto la Constitución de la República, como la Ley de Arbitraje y Mediación, exigen ciertos requisitos.

Es pertinente señalar que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a las disposiciones constitucionales. En tal virtud el artículo 426 de la norma suprema[3] ordena que todo juez debe aplicar de manera directa la Constitución, por lo tanto los árbitros no están exentos de cumplir con esta disposición, consecuentemente, deben aplicar directamente el citado artículo 190.

De las normas mencionadas se colige que las disposiciones emanadas de la Constitución son de obligatorio cumplimiento y que por tanto, es deber del Tribunal Arbitral en ejercicio de su función jurisdiccional, aplicarlas velando por su cumplimiento, previamente a resolver sobre su competencia.

---

[1] CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA LA CIUDAD RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS, celebrado el 3 de octubre del año 2012.

2 Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

[3] Ibíd. "Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.
Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.
Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

La Doctrina sigue el criterio expresado en líneas anteriores, en efecto, el Dr. Xavier Andrade Cadena, experto en materia de arbitraje, en su artículo "*Breves reflexiones sobre el arbitraje en la nueva Constitución ecuatoriana*"[4], de manera muy clara, explica lo siguiente:

> *"Antes de la expedición de la actual Constitución, las instituciones del sector público requerían el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje únicamente en los siguientes casos: (i) cuando se pactaba un compromiso arbitral sobre disputas ya suscitadas, y, (ii) cuando el arbitraje fuera de naturaleza internacional, salvo que estuviere pactado en tratados internacionales.* ***Con la nueva norma constitucional, esta autorización previa es obligatoria en todas las contrataciones públicas sin excepción.***" (El resaltado me corresponde)

De igual manera, es preciso citar las decisiones de tribunales arbitrales respecto a la competencia en procesos arbitrales planteados en contra del Estado, por controversias suscitadas en contratos suscritos a partir de la vigencia de la actual Constitución, en donde se pactó una cláusula arbitral sin contar con el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, así:

- El Tribunal Arbitral conformado por los doctores: Juan Carlos Solines, Genaro Eguiguren y Luis Benalcazar, en el proceso arbitral seguido en contra de una institución pública, ante el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito (CENAMACO), estableció que:

  > *"La constitución es Ley suprema y, por lo tanto, mientras el Art. 190 de la Constitución se halle vigente, este Tribunal no es competente para conocer el conflicto arbitral planteado, por que previamente a suscribir el contrato, [la entidad pública], cometió una grave omisión al no contar con el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.- La contratista, [...], por su parte, no debió suscribir el contrato mientras la institución pública contratante no cuente con la debida autorización, ya que la ignorancia de la Ley no excusa a persona alguna ..."* (El énfasis no corresponde al texto)

- El Tribunal Arbitral, conformado por los doctores: Ricardo Izurieta Mora Bowen, Byron Ayala Custode y Patrick Barrera Sweeney, al momento de decidir sobre su competencia, resolvió:

  > *"Declarar que no es competente para conocer el conflicto arbitral planteado, por no existir pronunciamiento previo y favorable de la Procuraduría General del Estado para que pueda aplicarse el Convenio Arbitral y las divergencias relacionadas con el Contrato suscrito del 1° de diciembre de*

[4] Trabajo publicado en la Revista de Arbitragem e Mediacao, Sao Paulo, 2009.

2008 (...), conforme lo ordena expresamente la Constitución de la República del Ecuador."

Consecuentemente, al no contar con el dictamen del Procurador, no existe convenio arbitral idóneo que otorgue a los árbitros competencia para resolver acerca del supuesto conflicto alegado por la parte actora.

2.1. De la improcedencia del arbitraje y la ineficacia del convenio arbitral.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, no existe autorización por parte de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en el contrato objeto de la controversia; tampoco se ha solicitado el dictamen en el momento de su firma; y, mucho menos en lo posterior, es decir una vez surgida la controversia, como lo determina la Ley. [5]

Al respecto, es necesario hacer énfasis en el hecho de que el pronunciamiento favorable de esta Procuraduría, es un requisito indispensable para que proceda el arbitraje en contra de una entidad del sector público con relación a un contrato público, ya que sin ello no se pude hablar de una renuncia expresa a la jurisdicción ordinaria, y por lo tanto el sometimiento irrestricto a arbitraje, requisito que establece la Ley de Arbitraje y Mediación como requisito de procedencia del arbitraje, por lo tanto, en este caso, el arbitraje resulta improcedente.

Con relación a la consecuencia de omitir la disposición constitucional de contar con el dictamen favorable del Procurador General del Estado, los Tribunales Arbitrales de los diferentes centros del país han tildado a la cláusula arbitral de ineficaz, un ejemplo de ello es la decisión del Tribunal Arbitral integrado por los doctores: Francisco Santillán, Genaro Eguiguren y Raúl Salgado Cevallos, en el CENAMACO, señaló:

"... para que dicha cláusula tenga eficacia y produzca los efectos legales de un convenio arbitral entre las partes, es decir, otorgar competencia a los jueces convencionales e inhibir de las misma a los jueces ordinarios, en el presente caso era requisito "sine qua non" que exista un pronunciamiento previo y favorable del Procurador General del Estado... por lo que, este Tribunal al no existir dicho requisito constitucional, considera que la cláusula que el Actor alude en el libelo de su demanda como contentiva del convenio arbitral, es ineficaz; por lo que se declara NO COMPETENTE para conocer el

[5] Ley de Arbitraje y Mediación, Publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. Art. 4.- (...) Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento; (...)"

conflicto arbitral planteado..." (El énfasis no corresponde al texto)

Es decir, la cláusula arbitral que no cuenta con el dictamen favorable del Procurador General del Estado resulta ineficaz y consecuentemente no otorga al Tribunal Arbitral la competencia para poder laudar acerca de la controversia en cuestión.

Por los motivos expuestos, el arbitraje resulta improcedente, toda vez que : (i) no se ha obtenido el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en el contrato objeto de la controversia, ni en el momento de su firma, ni posteriormente una vez surgida la controversia; y (ii) consecuentemente no existe convenio arbitral eficaz. Todo ello desemboca en la incompetencia del Tribunal Arbitral que llegare a conformarse y así deberá declararse en la audiencia de sustanciación.

II
EXCEPCIONES

Sin allanarme a las nulidades procesales que puedan viciar el presente proceso, las cuales alego expresamente, planteo las siguientes excepciones:

Principales:

- Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente demanda, por cuanto no se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, que exige el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública.
- Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente demanda, por cuanto no existe convenio arbitral eficaz.

Subsidiarias:

Subsidiariamente, en caso de que ilegalmente el Tribunal Arbitral que se conforme, se declare competente, alego que:

- La incompetencia también subsiste si ilegalmente se considera que existe convenio arbitral, por cuanto aquel estaría viciado de nulidad al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho.
- Falta de derecho de la compañía actora.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación:

1. Solicito se reproduzca y tenga como prueba por parte del GADM del cantón de Rioverde todo cuanto de autos le fuere favorable.
2. Solicito que se oficie al GADM del cantón Rioverde, a fin de que remita copia certificada del Contrato de obra para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas, suscrito el 3 de octubre de 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, y el Ingeniero Manuel Martínez Martínez.
3. Impugno toda prueba presentada o que pudiera llegar a presenta la parte actora en el presente proceso arbitral por impertinente, inútil o inconducente.

IV. PETICIÓN

Sobre la base de los argumentos expuestos solicitamos:

1. Al Tribunal Arbitral, si se llegare a conformar, se declare incompetente para conocer esta causa.
2. De manera subsidiaria, y en caso de que el Tribunal Arbitral de manera ilegal se declare competente, solicito aceptar las excepciones propuestas y desechar en su totalidad la pretensión de la parte actora disponiendo consecuentemente el archivo de la causa.

V. NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio para notificaciones que le correspondan a la Procuraduría General del Estado, la casilla judicial número 241 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y los siguientes casilleros electrónicos: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec; gvasquez@pge.gob.ec

Abg. Fabricio Vázquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
P.G.E. Esmeraldas
Reg. 08-2008-90
Foro de Abogados del Ecuador

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 07/06/2017
Hora: 10:24
FIRMA
Anexa delegación

Mil trescientos catorce -1.314-

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Contestación a la demanda

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme lo acredito con la documentación adjunta, comparezco muy respetuosamente ante usted dentro del proceso arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 y letra c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 9 de mayo de 2017, se notificó a esta Procuraduría con la demanda planteada por el Ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Municipal de Rioverde.

1.2. De los documentos enviados por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la CEMACOR, se desprende que la demanda fue presentada ante dicho Centro el 28 de marzo del presente año, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Municipal de Rioverde, en la persona de su Alcalde y Procurador Síndico Armando Peña Granda y César Hernández Pazmiño respectivamente.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

2.1El convenio arbitral del contrato objeto de la litis no cuenta con la autorización del Procurador General del Estado

El Contrato objeto del presente arbitraje fue suscrito en el año 2012[1], por tanto, ya se encontraba vigente la Constitución de la República del Ecuador[2], la misma que en su artículo 190 dispone:

> *"**Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*
>
> *En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."* (El énfasis no corresponde al texto)

Ésta disposición constitucional determina la necesidad de contar con la autorización **previa** de esta Procuraduría, para pactar el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública. En el caso que nos ocupa, no se contó con dicha autorización para suscribir el convenio arbitral.

Para que un convenio arbitral someta a una entidad del sector público, como es caso del GAD Municipal del Cantón Rioverde, tanto la Constitución de la República, como la Ley de Arbitraje y Mediación, exigen ciertos requisitos.

Es pertinente señalar que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a las disposiciones constitucionales. En tal virtud el artículo 426 de la norma suprema[3] ordena que todo juez debe aplicar de manera directa la Constitución, por lo tanto los árbitros no están exentos de cumplir con esta disposición, consecuentemente, deben aplicar directamente el citado artículo 190.

De las normas mencionadas se colige que las disposiciones emanadas de la Constitución son de obligatorio cumplimiento y que por tanto, es deber del Tribunal Arbitral en ejercicio de su función jurisdiccional, aplicarlas velando por su cumplimiento, previamente a resolver sobre su competencia.

---

[1] CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA LA CIUDAD RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS, celebrado el 3 de octubre del año 2012.

2 Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

[3] Ibíd. "Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.
Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.
Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

La Doctrina sigue el criterio expresado en líneas anteriores, en efecto, el Dr. Xavier Andrade Cadena, experto en materia de arbitraje, en su artículo "*Breves reflexiones sobre el arbitraje en la nueva Constitución ecuatoriana*"[4], de manera muy clara, explica lo siguiente:

> *"Antes de la expedición de la actual Constitución, las instituciones del sector público requerían el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje únicamente en los siguientes casos: (i) cuando se pactaba un compromiso arbitral sobre disputas ya suscitadas, y, (ii) cuando el arbitraje fuera de naturaleza internacional, salvo que estuviere pactado en tratados internacionales.* ***Con la nueva norma constitucional, esta autorización previa es obligatoria en todas las contrataciones públicas sin excepción.***" (El resaltado me corresponde)

De igual manera, es preciso citar las decisiones de tribunales arbitrales respecto a la competencia en procesos arbitrales planteados en contra del Estado, por controversias suscitadas en contratos suscritos a partir de la vigencia de la actual Constitución, en donde se pactó una cláusula arbitral sin contar con el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, así:

- El Tribunal Arbitral conformado por los doctores: Juan Carlos Solines, Genaro Eguiguren y Luis Benalcazar, en el proceso arbitral seguido en contra de una institución pública, ante el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito (CENAMACO), estableció que:

  > *"La constitución es Ley suprema y, por lo tanto, mientras el Art. 190 de la Constitución se halle vigente, este Tribunal no es competente para conocer el conflicto arbitral planteado, por que previamente a suscribir el contrato, [la entidad pública], cometió una grave omisión al no contar con el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.- La contratista, [...], por su parte, no debió suscribir el contrato mientras la institución pública contratante no cuente con la debida autorización, ya <u>que la ignorancia de la Ley no excusa a persona alguna</u> ..."* (El énfasis no corresponde al texto)

- El Tribunal Arbitral, conformado por los doctores: Ricardo Izurieta Mora Bowen, Byron Ayala Custode y Patrick Barrera Sweeney, al momento de decidir sobre su competencia, resolvió:

  > *"Declarar que no es competente para conocer el conflicto arbitral planteado, por no existir pronunciamiento previo y favorable de la Procuraduría General del Estado para que pueda aplicarse el Convenio Arbitral y las divergencias relacionadas con el Contrato suscrito del 1° de diciembre de*

[4] Trabajo publicado en la Revista de Arbitragem e Mediacao, Sao Paulo, 2009.

2008 (...), conforme lo ordena expresamente la Constitución de la República del Ecuador."

Consecuentemente, al no contar con el dictamen del Procurador, no existe convenio arbitral idóneo que otorgue a los árbitros competencia para resolver acerca del supuesto conflicto alegado por la parte actora.

2.1. De la improcedencia del arbitraje y la ineficacia del convenio arbitral.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, no existe autorización por parte de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en el contrato objeto de la controversia; tampoco se ha solicitado el dictamen en el momento de su firma; y, mucho menos en lo posterior, es decir una vez surgida la controversia, como lo determina la Ley. [5]

Al respecto, es necesario hacer énfasis en el hecho de que el pronunciamiento favorable de esta Procuraduría, es un requisito indispensable para que proceda el arbitraje en contra de una entidad del sector público con relación a un contrato público, ya que sin ello no se pude hablar de una renuncia expresa a la jurisdicción ordinaria, y por lo tanto el sometimiento irrestricto a arbitraje, requisito que establece la Ley de Arbitraje y Mediación como requisito de procedencia del arbitraje, por lo tanto, en este caso, el arbitraje resulta improcedente.

Con relación a la consecuencia de omitir la disposición constitucional de contar con el dictamen favorable del Procurador General del Estado, los Tribunales Arbitrales de los diferentes centros del país han tildado a la cláusula arbitral de ineficaz, un ejemplo de ello es la decisión del Tribunal Arbitral integrado por los doctores: Francisco Santillán, Genaro Eguiguren y Raúl Salgado Cevallos, en el CENAMACO, señaló:

"... para que dicha cláusula tenga eficacia y produzca los efectos legales de un convenio arbitral entre las partes, es decir, otorgar competencia a los jueces convencionales e inhibir de las misma a los jueces ordinarios, en el presente caso era requisito "sine qua non" que exista un pronunciamiento previo y favorable del Procurador General del Estado... por lo que, este Tribunal al no existir dicho requisito constitucional, considera que la cláusula que el Actor alude en el libelo de su demanda como contentiva del convenio arbitral, es ineficaz; por lo que se declara NO COMPETENTE para conocer el

[5] Ley de Arbitraje y Mediación, Publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. Art. 4.- (...) Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento; (...)"

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

conflicto arbitral planteado..." (El énfasis no corresponde al texto)

Es decir, la cláusula arbitral que no cuenta con el dictamen favorable del Procurador General del Estado resulta ineficaz y consecuentemente no otorga al Tribunal Arbitral la competencia para poder laudar acerca de la controversia en cuestión.

Por los motivos expuestos, el arbitraje resulta improcedente, toda vez que : (i) no se ha obtenido el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en el contrato objeto de la controversia, ni en el momento de su firma, ni posteriormente una vez surgida la controversia; y (ii) consecuentemente no existe convenio arbitral eficaz. Todo ello desemboca en la incompetencia del Tribunal Arbitral que llegare a conformarse y así deberá declararse en la audiencia de sustanciación.

II
EXCEPCIONES

Sin allanarme a las nulidades procesales que puedan viciar el presente proceso, las cuales alego expresamente, planteo las siguientes excepciones:

Principales:

- Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente demanda, por cuanto no se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, que exige el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública.
- Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente demanda, por cuanto no existe convenio arbitral eficaz.

Subsidiarias:

Subsidiariamente, en caso de que ilegalmente el Tribunal Arbitral que se conforme, se declare competente, alego que:

- La incompetencia también subsiste si ilegalmente se considera que existe convenio arbitral, por cuanto aquel estaría viciado de nulidad al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho.
- Falta de derecho de la compañía actora.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
P G E
ECUADOR

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación:

1. Solicito se reproduzca y tenga como prueba por parte del GADM del cantón de Rioverde todo cuanto de autos le fuere favorable.
2. Solicito que se oficie al GADM del cantón Rioverde, a fin de que remita copia certificada del Contrato de obra para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas, suscrito el 3 de octubre de 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, y el Ingeniero Manuel Martínez Martínez.
3. Impugno toda prueba presentada o que pudiera llegar a presenta la parte actora en el presente proceso arbitral por impertinente, inútil o inconducente.

IV. PETICIÓN

Sobre la base de los argumentos expuestos solicitamos:

1. Al Tribunal Arbitral, si se llegare a conformar, se declare incompetente para conocer esta causa.
2. De manera subsidiaria, y en caso de que el Tribunal Arbitral de manera ilegal se declare competente, solicito aceptar las excepciones propuestas y desechar en su totalidad la pretensión de la parte actora disponiendo consecuentemente el archivo de la causa.

V. NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio para notificaciones que le correspondan a la Procuraduría General del Estado, la casilla judicial número 241 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y los siguientes casilleros electrónicos: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec; gvasquez@pge.gob.ec

Abg. Fabricio Vázquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
P.G.E. Esmeraldas
Reg. 08-2008-90
Foro de Abogados del Ecuador

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO ESMERALDAS

CEMACOR RECIBIDO
Fecha: 07/06/2017
Hora: 10:14
Firma:
Anexa delega

Mil trescientos diez y siete - 1.317 -

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Práctica de pruebas

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco muy respetuosamente ante usted dentro del proceso arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 y letra c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y manifiesto lo siguiente:

I. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito se sirva oficiar al GAD Municipal del cantón Rioverde a fin de que remita copias certificadas de los siguientes documentos:

1.1 Expediente administrativo del contrato para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la ciudad de Rioverde, de la Provincia de Esmeraldas, mismo que deberá incluir: i) todos los documentos de la fase precontractual que motivaron las suscripción del contrato objeto del presente proceso arbitral, ii) documentos relacionados con la ejecución del contrato, incluyendo especialmente: a) libros de obra; b) planillas, c) documentación que respalde la tramitación de su pago, d) informes de cumplimiento y e) informes técnicos, financieros y económicos relacionados con referido contrato.

1.2 Documentos relativos a la recepción de las obras, incluyendo solicitudes hechas por la contratista, informes de fiscalización, informes del administrador del contrato, así como las actas de entrega recepción (provisional y definitiva en caso de haberlo).

Esta Procuraduría se reserva el derecho de solicitar un peritaje técnico o económico si de la documentación enviada considera la necesidad de hacerlo,

mismo que podrá ser ordenado por el Tribunal Arbitral de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

II. NOTIFICACIONES

Notificaciones que le correspondan a la Procuraduría General del Estado, las seguiré recibiendo en la casilla judicial número 241 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y los siguientes casilleros electrónicos: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec; gvasquez@pge.gob.ec

Abg. Fabricio Vázquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
P.G.E. Esmeraldas
Reg. 08-2008-90
Foro de Abogados

GEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 07/06/2017
Hora: 15:45

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Práctica de pruebas

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco muy respetuosamente ante usted dentro del proceso arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 y letra c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y manifiesto lo siguiente:

I. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito se sirva oficiar al GAD Municipal del cantón Rioverde a fin de que remita copias certificadas de los siguientes documentos:

1.1 Expediente administrativo del contrato para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la ciudad de Rioverde, de la Provincia de Esmeraldas, mismo que deberá incluir: i) todos los documentos de la fase precontractual que motivaron las suscripción del contrato objeto del presente proceso arbitral, ii) documentos relacionados con la ejecución del contrato, incluyendo especialmente: a) libros de obra; b) planillas, c) documentación que respalde la tramitación de su pago, d) informes de cumplimiento y e) informes técnicos, financieros y económicos relacionados con referido contrato.

1.2 Documentos relativos a la recepción de las obras, incluyendo solicitudes hechas por la contratista, informes de fiscalización, informes del administrador del contrato, así como las actas de entrega recepción (provisional y definitiva en caso de haberlo).

Esta Procuraduría se reserva el derecho de solicitar un peritaje técnico o económico si de la documentación enviada considera la necesidad de hacerlo,

JUICIO ARBITRAL 01-2017.

ACTOR: **ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE:**

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE – CEMACOR DE LA COORPORACION DE DERECHOS SOCIALES CORDESO DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, 30 de octubre del 2017, a las 10h40, VISTOS.- **PRIMERO.- a)** Con fecha 28 de marzo del año 2017, a las 10h00, a fojas 1.301v;, 1.302; del expediente, comparece el **ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** y de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, propone demanda Arbitral contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE, representado legalmente por los señores **LUIS ARMANDO PEÑA GRANDA y Ab. CESAR HERNADEZ PAZMIÑO,** en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, y manifiesta que: **b)**Con fecha 03 de octubre del año 2012, elevado a escritura pública en la Notaria Pública Primera del Cantón Esmeraldas, donde se anexa desde la foja 1 hasta la foja 701, el 19 de septiembre del 2012, suscribió contrato para: Construcción del NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, por $1´980.758,58 (un millón novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho, 58/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE: **c)** Para el cumplimiento del objeto contractual se previno un plazo de 150 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo. Valor a pagarse de la siguiente manera: En razón de la convención del financiamiento y fideicomiso, suscrita el 19 de junio del año 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y el Banco del Estado, y en aplicación de la partida presupuestaria del Gobierno Municipal No-360.75.01.02, correspondiente a agua potable, acreditada por la dirección financiera de la Entidad Accionada, con fecha 15 de agosto del año 2012:**d)** El contratante se obligó a entregar al contratista, un anticipo de 40% del monto total del contrato; y, el saldo, el 60% restante, mediante planillas por avance de obra, a satisfacción de la entidad contratante, previamente aprobada por fiscalización del contrato y la rendición por parte del contratista las garantías previstas. El plazo considerado para la ejecución de los trabajos contratados fue de 150 días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo, cronograma de inicio de trabajos acordados con la fiscalización externa de la obra y la entidad contratante, considerando prorrogas de plazo en el mismo contrato, el contrato se sujetó a reajustes de precio. **e)** El anticipo fue devengado, y dando cumplimiento al objeto contractual en su totalidad terminando la obra, sin perjuicio de lo planillado que asciende y me adeuda el demandado, un valor de $645.888.32 (SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). La obra cuenta con acta de recepción provisional y se encuentra en uso por el contratante y la comunidad. Fundamenta su demanda, para que mediante Laudo Arbitral, el accionado sea obligado a pagarle lo siguiente: estando insatisfecho en el desembolso de las siguientes planillas: Planilla 5 en valor de $74.846,18; planilla 6 en el valor de $189.218,12; Planilla 9 en el valor de $106.739,63; planilla10 en el valor de $51.773,42; planilla 11 en el valor de $40.842,43; y, más planilla por costo, más porcentaje por $182.468,54; suma total de $645.888,32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA), más intereses legales que por ley le corresponde. Honorarios de sus abogados defensores, por haberlo obligado a litigar. Amparó su demanda en lo dispuesto en el contrato suscrito, especialmente en lo establecido en la cláusula vigésima segunda, en la cual existe Pacto Arbitral previo, en la falta de pago, y, en las disposiciones legales contempladas en los artículos 5, 7 y 10 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece la cuantía en un valor superior a. $645.888,32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), más intereses legales que por Ley le corresponde. Indica que el procedimiento de su acción para este tipo de requerimientos, está previsto en el Art. 11 y siguientes de la Codificación de la Ley de -Arbitraje y Mediación. Precisa, que en función y razón de lo previsto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, solo debe notificarse al señor Procurador General del Estado, por cuanto la entidad accionada, tiene representantes legales y judiciales, conforme el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además se trata de una entidad autónoma; y, este Tribunal en cuanto al escrito a manera de contestación de la demanda, presentado por Fabricio Vásquez Valencia, Abogado de la Regiónal 1 de la Procuraduría General del Estado, obra a fojas 1.311, 1.311v; 1.312, 1.312v; 1.313, 1.313v; 1.314, 1.314v, acápite III, solo se limita a solicitar contrato de obra, suscrito entre el accionante y el demandado, llamado Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la ciudad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas, suscrito el 3 de octubre del año 2012. El contrato en referencia reza de fojas 1 a 701, corrobora la existencia de la relación laboral entre el actor y accionado; a fojas 1.317, 1.317v, introduce un escrito a manera de prueba, agregado al proceso, fuera de todo contexto, en tiempo presente y futuro, externamente extemporáneo a la contestación y fuera del término probatorio concedido por el Tribunal. Cabe indicar que el demandado, es una entidad autónoma, con personería jurídica, accionar le corresponde a sus representantes legales. Se le ha notificado, conforme inciso 2do parte última del Art. 6 Ibídem; entre otros. **F)** Calificada que fue la demanda, por reunir los requisitos legales, previstos en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, conforme consta de fojas 1.303, de los autos, se la aceptó al trámite y se dispuso citar a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón RIOVERDE, como en efecto fueron citados, obra a fojas 1.306, 1.307 y 1.308 del proceso, concediéndoles término de 20 días para que contesten la demanda y señalen casilla judicial. **g).** A fojas 1.329,1329v; 1.330,1.330v; 1.331,1331v, del proceso consta la comparecencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde; contestando la demanda, proponiendo excepciones, señalando casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones, cuyo contenido en su parte medular alega negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; Improcedencia de la acción y falta de derecho del actor, reconociendo en la misma demanda que efectivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón RIOVERDE y; el Ing. Manuel Martínez Martínez, suscribieron el contrato para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Rioverde, de la Provincia de Esmeraldas, el mismo que fue terminado existiendo una acta recepción provisional de obra. **h)** Se convoca a las partes a Audiencia de Mediación, acto que obra a fojas 1.333, 1.334, 1.336, 1.337 y1.338v, del proceso, actuando como Mediador el Abogado Alí Caicedo Estacio, asistiendo el Actor y su defensor, el demandado por intermedio del Dr. Cesar Hernández Pazmiño, no compareció el Abogado de la Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a pesar de haber sido notificado legamente; las partes no llegaron a acuerdo, suscribiéndose la correspondiente Acta de Imposibilidad de Mediación. En consecuencia no existiendo Mediación entre las partes y, por cuanto las mismas no se han puesto de acuerdo para la designación de Árbitros, como lo señala la Ley de la Materia; esto es designar Árbitros en

común acuerdo entre las partes, no cabe la designación unilateral, y se procedió a lo previsto en el Inciso quinto del Art. 16 ibidem. A fojas 1.352 se lleva a efecto el sorteo de los Árbitros el mismo que queda integrado de la siguiente manera, Mercedes Estrella Saldarriaga Gaspar, Néstor Efraín Calvopiña Cadena, y Braida Álidas Alexandra Salazar Hurtado; y; como suplente Nelson Javier Correa Medina, actuando como Secretaria Ad-hoc Estelita Sosa Martínez, a fojas 1.355,1.356,1.357, constan las notificaciones a los Árbitros sorteado, a fojas, 1.358,1.359,1.360, constan la aceptación de los Árbitros Braida Álidas Alexandra Salazar Hurtado, Néstor Efraín Calvopiña Cadena y como suplente Nelson Javier Correa Medina; no comparece el Árbitro Estrella Saldarriaga Gaspar, a fojas 1.365, 1.366, 1.367, constan las Actas de posesión de los Árbitros, a fojas 1.372, consta el acta de posesión y designación del Presidente y Secretario, como lo estipula el inciso 7 del Art.16 de la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; en concordancia con el inciso 2 del Art. 20 del mismo cuerpo legal, los Árbitros Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena y Dra. Braida Álida Salazar, Árbitros principales con autorización de la Ley principalizan al Abg. Nelson Javier Correa Medina, mismo que se encuentran posesionado como Arbitro Alterno, el designado estando presente acepta, así mismo este Tribunal Arbitral entrega la responsabilidad de Arbitro alterno a la Lcda. Mercedes Estrella Saldarriaga Gaspar, el Tribunal Por unanimidad designan al Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena como Presidente del Tribunal Arbitral y a la Abg. Estelita Sosa Martínez, como Secretaria, quienes aceptan y se posesionan del cargo. Instalado el Tribunal, se lleva a cabo la Audiencia de Sustanciación, de fojas 1.376,1376v del proceso, por escusa médica del Árbitro Principal Nelson Javier Correa Medina no estará presente en esta diligencia de audiencia de sustentación, y estando presente la Lcda. Estrella Saldarriaga Gaspar, Árbitro Alterno, se principaliza para esta diligencia de sustentación, el Tribunal se declara competente, para conocer, sustanciar y resolver la acción Árbitral, amparado en los Arts. 1, 3, 5, 16 y 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación; Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en los Arts. 161 y 162 del Reglamento a la Ley de la Materia; y, en la cláusula vigésima segunda consta el convenio Arbitral o pacto previo del contrato suscrito entre las partes; no comparecen la parte demandada ni el Abogado de la Procuraduría General del Estado, en este estado, se le concede la palabra al actor, quien a través de su Abogado defensor, se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y solicitó que se apertura el término de prueba. Por considerarse hechos que deben justificar, este Tribunal, apertura el termino de seis días para que presenten sus pruebas. Dentro del término probatorio correspondiente, solicitaron, entre otras inspección técnica a la obra, la misma que se realizó el 28 de septiembre del año 2017, a las 10h00, obra a fojas 1.392, hasta 1.403, el informe del perito designado Ing. Antonio Paladines Valencia, técnico acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien posesionado del cargo tal como reza en el acta de posesión; el informe se puso en conocimiento de las partes para que hagan sus objeciones, en definitiva, practicaron y actuaron las pruebas de que se creyeron asistidos; Prueba.- 2.- pericias contables, de fecha 12 de octubre del año 2017 de fojas 1.404 hasta 1.411, el perito Contador Auditor acreditado por el Consejo de la Judicatura, posesionado del cargo como consta en el acta, y; con el informe se puso en conocimiento de las partes para que hagan sus respectivas observaciones. **SEGUNDO.**- La demanda propuesta se basa en la relación Jurídica, nacida en el contrato: Construcción del NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, con un plazo de duración de 150 días calendarios para su ejecución y un monto de $1´980.758,58 (un millón novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho, 58/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), según la cláusula vigésima segunda del Contrato de Obra denominada Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de RIOVERDE provincia de Esmeraldas, la misma que dispone "si se suscitaran controversias o divergencias en la ejecución del presente contrato las partes trataran de llegar a que se solucione el impase, de no mediar acuerdo alguno, someterán el asunto controvertido al

procedimiento de Mediación y Arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, procedimiento Arbitral" **TERCERO**.- reconocida la relación Jurídica derivadas de la suscripción del contrato y conocidas las pretensiones del actor y, siendo el estado de resolver y para hacerlo se considera: **a)** El presente Juicio Arbitral se ha tramitado de conformidad a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, ART:76 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando derecho de pate, y no se ha omitido solemnidad sustancial, ni violación de trámite, que hubiese obstaculizado el derecho de defensa de las partes, por lo que se declara su validez; no cabe nulidad alguna por violación de trámite en la conformación del tribunal y en la sustanciación del procedimiento, alegada por el abogado N0- 1 de la Regional de la Procuraduría General del Estado; tampoco la nulidad alegada por el demandado, por falta de notificación sobre la prosecución del proceso, fue notificado oportunamente, ello obra de los recaudos de secretaría y del proceso, enterándose del recorrido de la causa, no fue impedido en ningún tiempo, para ejercer el derecho legítimo a la defensa, **b)** El contrato bilateral existe y es reconocido por los litigantes, la relación contractual entre las partes existe y es reconocida por litigantes, pues ella no ha sido materia de discusión, al contrario con la copia certificada del contrato aparejada a la demanda, obra de fojas 1 hasta la foja 701, el 19 de septiembre del 2012, queda completamente evidenciada. **c)** Establecida la relación contractual, correspondía al actor probar los hechos Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. La contestación a la acción por parte del demandado contiene afirmaciones explícitas o implícitas, estaba obligado, probarlo inciso 2do del Art. 169 del COGEP. **CUARTO**: **a)** Sobre la base de lo analizado el Tribunal da por acreditado los siguientes hechos, la existencia de un contrato bilateral, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE y el actor de esta acción: **b)** la existencia de un convenio Arbitral previo, sometiendo la solución de controversias a los procesos de Mediación y Arbitraje: **c)** La existencia de rubros pendientes de pago, que habiendo sido ejecutados, conforme del proceso aprobada por la entidad y pericia técnica contable obra de fojas 1.404 a 1.411 del proceso, no han sido cancelados al contratista. En virtud de ello este Tribunal Arbitral cuya resolución considera, que tan cual lo establece el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge los derechos de Libertad y en sus numerales 16 y 17 establece "el derecho a la libertad de contratación" y el " Derecho a la Libertad de Trabajo, y que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo gratuito y forzoso salvo los casos determinados en la Ley" y que de conformidad a los establecido en el Art. 11 IBIDEM, trata de los principios para el ejercicio de los derechos y en su numeral 5 establece "En materia de Derechos y Garantías Constitucionales, las Servidoras y Servidores Públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar las normas y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia", siendo necesario reconocer la falta de pago, por parte del demandado resultado del análisis de las tablas procesales emite el siguiente **LAUDO O RESOLUCION. a)** Que la entidad demandada, por intermedio de sus representantes legales, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE, cumpla con el pago inmediato a favor del actor de esta acción, señor Ing. MANUEL MARTÍNEZ , por capital según planillas No-05-06-10-11, el valor de $355.790,23 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA, CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), corresponde a valor capital; Más el interés legal acumulado valor de $ 47.247,47 (CUARENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), más interés de mora acumulado, corresponde a valores de $ 31.309,70(TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE,70/100 por la Construcción obra llamada "Nuevo Sistema de Agua Potable", para la Ciudad de RIOVERDE, Provincia de Esmeraldas, suma un total de $434.347,40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

uno .-/-

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE UN CONTRATO DE OBRA PARA **"CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
Colnary y Manuela Cañizares

CONVENIDO:

ENTRE **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE,** EN SU CALIDAD DE **"CONTRATANTE"**;

Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN ESMERALDAS

A FAVOR:

DEL SR: ING: **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ,** EN SU CALIDAD DE **"CONTRATISTA"**.

CUANTIA: **INDETERMINADA.**

NUMERO: **(No.-4703)**

DI 3 COPIAS:

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
REPUBLICA DEL ECUADOR
ESMERALDAS
AMAZONICO
Ecuador

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, Hoy día miércoles tres de Octubre del año dos mil doce, Yo, **ABOGADO.- CARLOS**

ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, procedo a protocolizar como en efecto protocolizo en quinientas setenta y cuatro fojas útiles que agrego a la matriz su texto se insertará en las copias que se confiera la protocolización de un Contrato de **"CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS,** convenido entre el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE,** legalmente representado por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPIÑAN,** en su calidad de **ALCALDE,** que en adelante se les denominará simplemente **"CONTRATANTE"**; y, de otra parte el señor Ingeniero **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ,** por sus propios derechos en su calidad de **CONTRATISTA.-** Este instrumento no causa impuestos de Ley.- La cuantía se la fija como indeterminada.- Se observan todos los preceptos legales del caso **DOY FE.-** firmado).- **ABOGADO.- CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Como documentos habilitantes se incorporan el contenido integro del Contrato que textualmente dice. **TEXTO DE LA MINUTA: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE OBRA PARA: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS.". PRIMERA.- PARTES Y DOCUMENTOS.-** 1.1.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Rioverde, legalmente representado por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPIÑAN, ALCALDE**, conforme lo determina el literal a) del Artículo 60 del Código Orgánico del Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; por otra el señor Ing. **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**; y, en lo posterior las partes se denominara simplemente Gobierno Autónomo y Contratista. **Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Rioverde, cumpliendo con los requisitos procedimentales y legales, propios a este trámite e inclusive obteniendo insinuación favorable a los estudios de Desagregación Tecnológica por el INCOP, para el proceso de LICITACION numero LICO-GADMCR-002-2012, para la **CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS**, convocó a personas naturales y jurídicas nacionales, interesados para que presenten sus ofertas. **1.02.-** Se cuenta con disponibilidad de fondos, en virtud del contrato de financiamiento y fideicomiso, suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 19 de julio del año 2012, por el valor 2´201,350.00 (Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), y decisión N° 2012-GGE-176 de 06 de Julio de 2012, forman parte de este contrato, para el efecto se anexan. **1.03.-** Luego del trámite correspondiente, conforme

Ab. Carlos Arcos Ortiz
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ESMERALDAS

informe de fecha 18 de septiembre del año 2012, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica designada para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, sugiriendo a la máxima autoridad, se adjudique el contrato al Contratista, ésta acogiendo el criterio de la referida Comisión, resolvió adjudicar el contrato el 19 de septiembre del año 2012, al señor Ingeniero Manuel Martínez Martínez, por encontrar su oferta coherente y sostenida al objeto contractual y a los intereses institucionales. **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 2.01.-** Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos: **a)**. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior; **b)** La oferta presentada por el Contratista, **c)** Copia del documento de Habilitación en el RUP. **d)** La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar con el estado, que señala la LOSNCP; **e)** La Resolución de Adjudicación; **f)** Estudios, comprende las Especificaciones Generales y Técnicas, diseño, presupuesto, análisis de precios y otras del objeto contractual. **g)** Los demás documentos de la oferta del adjudicatario. **g)** Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante. **h)** Insinuación favorable a los estudios de Desagregación Tecnológica, suscrita por el Sub Director General Subrogante del INCOP, de fecha 06 de agosto del año

2012. **I)** Convenio de financiamiento y fideicomiso, suscrito el 19 de julio del año 2012. Del Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canto Rioverde; **j)** Decisión 2012-GGE-176, del Banco del Estado de fecha 06 de julio del año 2012. **k)** Certificación del número de partida y disponibilidad económica de fecha 15 de agosto del año 2012, suscrita por la señora Patricia Fuente de la Torre, Directora Financiera del GADMCR. **l)** Acta de designación de Secretario de la Comisión Técnica. **m)** Acta de apertura de ofertas de fecha 11 de septiembre del año 2012, con su respectiva convocatoria. n) Acta de análisis y evaluación de las ofertas presentadas, entre otros. **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- 3.01.-** Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos. **3.02.-** De existir

contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual. **3.03.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP. **Adjudicatario:** Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato; **Administrador del Contrato:** Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la (ENTIDAD CONTRATANTE) y designado por la máxima autoridad. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano. **Contratista**, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo. **Contrato:** Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos

y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes. **Entidad Contratante**: Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo. **Garantía por Anticipo**: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo. **Garantía de Fiel Cumplimiento**: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros relacionados con el Contrato. **LOSNCP**: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Oferente**: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP. **Oferta**: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos. **Plazo**: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados. **Pliegos**:Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el

Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas, la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes; **Reglamento:** Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Término:** Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo. **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO: 4.01.-** El contratista se obliga con el Contratante, a realizar trabajos de: **CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS**, de conformidad a los estudios, especificaciones generales y técnicas, requerimientos institucionales, la oferta del contratista y demás habilitantes que forman parte integrante del presente contrato, **entre otros. Cláusula Quinta.-PRECIO DEL CONTRATO: 5.01.-** El precio del contrato, que la contratante pagará al contratista es el de: USD 1'980,785.58 (Un Millón Novecientos Ochenta mil Setecientos Ochenta y Cinco con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de

Norte América), más IVA. **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO: 6.01.-** El contratante, pagará al contratista el precio del contrato en virtud de la convención de financiamiento y fideicomiso, suscrita el 19 de julio del año 2012, entre el GADMCR y el Banco del Estado, y en aplicación a la partida presupuestaria institucional numero 360.75.01.02, que corresponde a AGUA POTABLE, acreditada por la señora Directora Financiera del GADMCR, con fecha 15 de agosto del año 2012. Pagaderos de la siguiente forma: Un anticipo equivalente al 40% del monto total del contrato; y, el saldo, es decir, el restante 60%, mediante planillas por avance de obra, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, previamente aprobadas por el Fiscalizador del Contrato. El Tesorero de la institución, no realizara pago alguno por concepto de este contrato, sin que previamente el contratista haya rendido las garantías previstas. **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS: 7.01.-** El contratista entrega a favor de la Contratante, las siguientes garantías: **a) De fiel cumplimiento.-** El contratista, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato. Dicha garantía no contendrá cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el

requerimiento de la Contratante, beneficiario de la garantía. **b) Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del Contratante, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto. **7.02.-** El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo, hasta la suscripción del acta de recepción y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora. **7.03.-** Las garantías deberán ser, cualquiera de las previstas en la LOSNCP y su Reglamento de Aplicación, incondicionales, irrevocables; y, de cobro inmediato, sin clausula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía. **7.04.-** En la adquisición de equipos que en virtud de este contrato, realice el contratista, deberá solicitar al proveedor las garantías técnicas correspondientes, obligándose el mismo a entregarlas al GADMCR, en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, por este concepto el Gobierno Autónomo no renuncia a sus derechos. El servidor municipal indicado, estará vigilante de la actualización de las garantías. **Cláusula Octava.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: 8.01.-** Las

garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo serán devueltas al Contratista, al momento de la suscripción del acta de entrega-recepción única y definitiva, de conformidad con lo previsto en la parte última del artículo 77 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 81 IBÍDEM. **Cláusula Novena.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: 9.01.-** Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la contratante determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión. **Cláusula Décima.- PLAZO DEL CONTRATO:** 10.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de 150 (**ciento cincuenta días**) calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, cronograma de inicio de los trabajos acordados con la fiscalización externa de la obra y la entidad contratante. **Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO: 11.01.-** El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: **a)** Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado

Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ESMERALDAS

estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; **b)** Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista. **c)** Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello. **11.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la (Entidad Contratante). **Cláusula Décima Segunda.- MULTAS: 12.01.-** El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 0.5 por mil (cero punto cinco por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto contractual, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto. **12.02.-** El Contratante queda autorizada por la contratista para que

Ab. Carlos Macías Sierra

haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. **12.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Si fuera pertinente: Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Contratante, la contratista no lo hiciera. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista. **Cláusula Décima Tercera.- REAJUSTE DE PRECIOS: 13.01** Este contrato si está sujeto a reajuste de precio, conforme a la siguiente formula polinomica

COEFICIENTES

Y SIMBOLOS

B Índices de precios de mano de obra, publicado por la Contraloría General del Estado a Nivel Nacional

C Índices de precios de Cemento Portland en Sacos, publicado por la el INEC, a Nivel Nacional.

D Índices de precios de Repuestos para maquinaria de construcción, publicado por el INEC, a Nivel Nacional.

E Índices de precios de Equipo y maquinaria construcción vial, publicado por el INEC, a Nivel Nacional.

F Índices de precios de Acero en barras, publicado por el INEC, a Nivel Nacional.

G Índices de precios de materiales pétreos, publicado por el INEC a Nivel Provincial (Esmeraldas).

H Índices de precios de Tubos y accesorios PVC Para presión, publicado por el INEC a Nivel Nacional.

I Índices de precios de Bombas de Agua, publicado por el INEC a Nivel Nacional.

J Índices de precios de Instalaciones eléctricas (vivienda), publicado por el INEC a Nivel Nacional.

K Índices de precios de componentes no principales por tipos de obra Sistemas de agua potable zona rural (Redes y Plantas Tratamiento).

X Índices de precios General Esmeraldas, publicado por el INEC a Nivel Nacional.

SUBINDICIESon los correspondientes valores vigentes 30 (treinta) días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas (Agosto 2012).

SUBINDICE Son los correspondientes valores vigentes a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo. **Cláusula Decima Quinta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: 15.01.-** La recepción provisional de la obra y del servicio, se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho. **15.02.-** Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo. **Cláusula Decima Quinta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: 15.01.-** La recepción provisional de la obra y del servicio, se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho. **15.02.-** Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas

y verificaciones del caso, se considera que el estado de la obra es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional. Operada la entrega Recepción Provisional, discurridos seis meses de la misma, se procederá a la Entrega Recepción Definitiva procederá en los términos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. En todo caso el contratante no renuncia del derecho al reclamo, bajo ninguna circunstancia. Deberá incluir una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas, intereses y descuentos realizados por el Contratante. El Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o notario público para que se notifique al contratante, indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su Reglamento General de la LOSNCP. **15.03.-** Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y los funcionarios designados por el contratante. Esta Comisión será designada por la máxima Autoridad en caso de que exista tal Comisión, el administrador y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP. **15.04.-** Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella. **Cláusula**

Décima Sexta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 16.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. **16.02.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. **16.03.- Terminación unilateral del contrato.-** La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;

Ab. Carlos Espinosa Sierra
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ESMERALDAS

2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El procedimiento a seguirse para la terminación

unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.- **16.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante: **1.** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; **2.** Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; **3.** Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, **4.** Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad. **Cláusula Décima Séptima.-PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: 17.01.-** El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales. **Cláusula Décima Octava.-DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: 18.01.-**El contratista declara, bajo juramento,

divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho. Las partes expresamente se someten a los Centros de Mediación y de Arbitraje de la Provincia de Esmeraldas, con sede en la cabecera cantonal de la capital de la Provincia de Esmeraldas. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del centro elegido y normas vigentes sobre la materia. Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido. Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. El término para expedir el laudo arbitral será el que contemple el Reglamento del Centro de Mediación y

que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP. **Cláusula Décima Novena.-ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR.- 19.01.-** El Administrador y Fiscalizador de este contrato serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. **19.02.-** La fiscalización de este contrato, será externa, contratada para el efecto. El Director de Planificación y Proyectos del GADMCR, será el Administrador del contrato, ambos son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda. **Cláusula Vigésima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 20.01.-** Son obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, la de entregar el área física para el cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Vigésima Primera.- OBLIGACIONES LABORALES: 21.01.-** Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias. **Cláusula Vigésima Segunda.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: 22.01.-** Si se suscitaren

doce-12-

por Ley y los Reglamentos Internos. **23.02.-** El contratista estará representado por sí mismo. **23.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. **23.04.-** El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.- Cláusula Vigésima Cuarta. - GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS: **24.01.-** El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley. **24.02.-** Este contrato está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado IVA.; y, también a la normativa tributaria vigente en el País. **Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO: 25.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Rioverde, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener. **25.02.-** Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Esmeraldas, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje o en el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo y el trámite es el establecido en el presente contrato y en la Ley de la materia. **25.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes: El Contratante.- Instalaciones del GADMCR, ubicadas en las Avenida 5 Agosto y Francisco Arcos, en esta ciudad de Rioverde y a los números telefónicos 062744358 /

062744201; www.riioverde.gob.ec, para el caso del Contratista, en las instalaciones del GADMCR. **Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: 26.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato. Firmado).- Ab. **Lendy Bennett Johnson.- PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCR.- Matricula 197 C.A.E.-** De igual manera se protocoliza los documentos habilitantes de ley **DOY FE.-**

Ab. Carlos Mateo Sierra
NOTARIA PUBLICA 1ra. DEL CANTÓN

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO PRIMERA COPIA EN TRES EJEMPLARES DE QUINIENTOS OCHENT SEIS FOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
REPUBLICA DEL ECUADOR
PAIS AMAZONICO
Esmeraldas - Ecuador

Ab. Carlos Mateo Sierra
NOTARIA PUBLICA 1ra. DEL CANTÓN ESMERALDAS

fhoja 13

el

la

y

no

as

lo

se

as

o

co

se

ESTA

TA Y

AR Y

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

0 8 OCT 2012

Ab. Carlos [illegible] Sierra
NOTARIO PUBLICO [illegible] DE ESMERALDAS

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

Confiere al ciudadano

Luis Lopez Estupinan

la credencial de:

Alcalde del Cantón Rio Verde

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Esmeraldas, Julio 2009

Carmen Rivadeneira Bautes
Presidenta

Gary Arellano Ardila
Vicepresidente

Socrate Quintero Quiñonez
Vocal

Veronica Sánchez
Verónica Sánchez Pérez
Vocal

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL PRESIDENCIA ESMERALDAS

Imelda Nazareno Bolaños
Imelda Nazareno Bolaños
Vocal

Moisés Bautista Nazareno

NORTE AMERICA) En consecuencia, practicada dicha liquidación en este Laudo, misma que se detalla a continuación.

ANEXOS DE DETALLES DE PLANILAS

Planillas No	concepto	Valor de planillas	Valor por reajuste	Valor 12% IVA	Descuentos Técnicos	Abonos anticipados	Retención IVA 100%	Retención Renta 2%	Total planillas Por Cobrar
5	Contrato complementario	75.220,87	1.379,78	9,192,00	374,69		9.192,00	1.524,52	74.701,44
6	Liquidación con-Trato complementario	6.749,58	105,05	822,56			822,56	153,54	6.701,09
	Costo más porcentaje	182.468,54		21.896,22			21.896,22	3.649,37	178.819,17
9	Construcción Nuevo Sistema	106.739,63		12.808,76		104.604,83	12.808,76	2.134,80	
10	Construcción Nuevo Sistema	76.353,34	3.919,22	9.320,83	17.019,00	7.560,92	9.320,83	1.265,07	54.427,57
11	Construcción Nuevo Sistema	40.842,43	1.138,14	5.037,67			5.037,67	839,61	41.140,96
	TOTAL $	488.374,39	6.542,19	59.078,04	17.393,69	112.165,75	59.078,04	9.566,91	$355.790,23

MONTO: $ 434.347,40 POR TRABAJOS PLANILLADOS
FECHA: 12 DE OCTUBRE DEL 2017

.-LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES Y DE MORA 6%:

LIQUIDACIÓN		PLANILLA	DIAS DE MORA	INTER. LEGAL % ACUMU	CAPITAL	TOTAL INT. LEGAL	INTERES MORA % ACUMUL.	TOTAL CAPITAL E INTERESES
DESDE	HASTA	N.-						
27/11/2015	12/10/2017	5	684	17,8	74.701,44	13.289,39	11,24	8.396,44
18/07/2016	12/10/2017	6	451	10,7	185.520,26	19.869,22	7,41	13.747,05
27/11/2015	12/10/2017	10	684	17,8	54.427,57	9.682,66	11,24	6.117,66
18/07/2016	12/10/2017	11	451	10,7	41.140,96	4.406,20	7,41	3.048,55
TOTAL;$					**355.790,23**	**47.247,47**		**31.309,70**

6.-) LIQUIDACIÓN GENERAL

CAPITAL SEGÚN PLANILLAS N.- 05-06-10-11	355.790,23
INTERES LEGALES ACUMULADOS	47.247,47
INTERESES DE MORA ACUMULADO	31.309,70
TOTAL LIQUIDACIÓN.....$	434.347,40

SON:Cuatrocientos treinta y cuatro mil, trescientos cuarenta y siete,40/100.- dólares.-

Dando un total a favor del actor **de** $ 434.347,40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETETE, 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) **b)** Se regula en el 4% del valor mandado a pagar los derechos del Centro de Mediación y Arbitraje, según reglamento de **CEMACOR**, lo cual arroja un valor **de** $17.373,89 (DIESISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES, 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA),y según consta en la cláusula vigésima segunda que el costo de los árbitros lo debe pagar el 50% el actor y el 50% el demandado. $ 8.686,94 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el actor Ing. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y $8.686,94 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMRICA) al demandado MUNICIPIO DESENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE, **c)** se regula en el 3% de los valores mandados a pagar, como honorarios del los abogados del accionante, el cual asciende **a** $13,030.42 (TRECE MIL TREINTA, 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) **d)** Se regula en 8 salarios mínimos vitales los honorarios del Perito, Dr. Francisco Oyarvide Ramírez, asciende al valor de $ 3,000.00, conforme el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Contabilidad y Auditoría; y, **e).-** Se regula en un salario mínimo vital, los honorarios del perito, señor Ing. Antonio Paladines Valencia, equivale a $ 376, Resolución Nº. 040-2014 Consejo de la Judicatura; sumados, correspondiendo cubrir al demandado el valor de $ 459.440,76 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).- Actué la Secretaria Titular la Ab. Estelita Sosa Martínez; firmado: Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena, Arbitro Presidente; Ab. Nelson Javier Correa Medina, Árbitro; y, Dra. Braida Álida Alexandra Salazar Hurtado. Y Secretaria del despacho que certifica. Cúmplase y Notifique.

mil trescientos sesenta

-d.370-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 6 de septiembre del 2017, a las 15h10.-VISTOS: De conformidad con el artículo 17 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, una vez aceptada la designación, convóquese a los señores: AB. NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA Y DRA. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO, árbitros principales y al señor abogado NELSON JAVIER CORREA MEDINA, arbitro alterno, para el día viernes 8 de septiembre del año 2017, a las 15h00, tomen posesión de sus respectivos cargos ante el señor Director del Centro; además para que se proceda a la designación del Presidente y Secretario del Tribunal Arbitral, conforme la disposición legal de la ley invocada, acto que se llevara a cabo en las Instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR, ubicado las callas Sucre entre Salinas y Mejía frente a la casa de la Cultura .- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. Notifíqueseles en persona por cuanto no han señalado casilla judicial ni correo electrónico.- CUMPLASE NOTIFIQUESE.

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR

CEMACOR
DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA ADHOC

7 Septiembre 2017

Alida Salazar

En la ciudad de Esmeraldas, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte y siete minutos.-NOTIFIQUE, con la providencia que antecede convocando a los árbitros principales y alterno para que tomen posesión de sus cargos árbitros, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil Veinte Setenta y Uno -V.371-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESION DE ARBITROS

En la ciudad de Esmeraldas, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete , a las quince horas.- Ante el señor Director del centro de Arbitraje y Mediación CEMACOR, Abg. Ali Caicedo Estacio.- Comparecen los señores: AB. NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA, con cedula de ciudadanía número y DRA. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO, con cedula de ciudadanía número ARBITROS PRINCIPALES; Y, ABG. NELSON JAVIER CORREA MEDINA,con cedula de ciudadanía número arbitro alterno, con el fin de tomar posesión de los cargos como Àrbitros, dentro del proceso arbitral número 001-2017, propuesto por el Ingeniero MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, al efecto juramentados que fueron en legal y debida forma juran y prometen desempeñar el cargo conferido fiel y legalmente para constancia firman al pie de la presente en señal de posesión, en unidad de acto con el señor Director. Con lo que termina la presente diligencia.

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO

Ab. Nestor E. Calvopiña Cadena
ÁRBITRO PRINCIPAL
0800643918

Dra. Braida Alida Salazar Hurtado
ARBITRO PRINCIPAL
0800304818

Ab. Javier Correa Medina
ARBITRO ALTERNO

Mil trescientos Setenta y dos - 1.372 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESION Y DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

En la ciudad de Esmeraldas, a los 13 del mes septiembre del 2017, a las 15h10.- EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR. Se constituyen los miembros Principales del Tribunal Arbitral en el proceso Arbitral número 001-2017, interpuesto por el señor Ing. Manuel Martínez Martínez , CONTRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIO VERDE Y RESUELVEN: De conformidad a lo previsto al inciso 7 del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; en concordancia con el inciso 2 del Art. 20 del mismo cuerpo legal, los suscritos Abg. NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA y Dra. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO, Árbitros Principales, con autorización de la ley, tenemos a bien principal izar como en efecto lo hacemos al Abogado NELSON JAVIER CORREA MEDINA, mismo que se encuentra posesionado como árbitro alterno, el designado estando presente, acepta tal principalisacion y en fe de ello suscribe al pie de la presente en señal de posesión. Acto seguido los miembros del Tribunal, designan a la Socióloga MERCEDES ESTRELLA SALDARRIGADA GASPAR, para que desempeñe la función de árbitro alterno en este proceso arbitral, la mismo que se le hará conocer sobre tal designación para que se proceda de conformidad con la ley. También los miembros del Tribunal por unanimidad, designa al señor Ab. NESTOR EFRASIN CALVOPIÑA CADENA, como Presidente del Tribunal Arbitral y a la abogada Estilita Sosa Martínez, Secretaria. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto.

Abg. NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dra. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO
ÁRBITRO PRINCIPAL

Sog. MERCEDES ESTRELLA SALDARRIAGA GASPAR
ARBITRO ALTERNO

NELSON JAVIER CORREA MEDINA
ARBITRO PRINCIPAL

mil trecientos setenta y tres - 1.373 -

Causa Arbitral # 001-2017

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante Usted respetuosamente comparezco y sobre la Demanda Arbitral, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, digo:

1.- El estado y condición del proceso se encuentra, para que se fije fecha, para la audiencia de sustanciación. Expresamente solicito se convoque a las partes a dicha diligencia.

2.-Tambien autorizo al profesional del derecho, DANIEL HERMOGENES CASTILLO COROZO, me represente en esta causa.

Adicionalmente recibiré notificaciones en el correo electrónico hermog9319@gmail.com

Manuel Martinez Martinez

Ab. Daniel Hermogenes Castillo Corozo
Reg.09-2016-748

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 14-09-2017
Hora: 11H00
FIRMA

Mil Novecientos Setenta y cuatro 1.374 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 15 de septiembre del 2017, a las 10h10.-En mi calidad de Presidente del Tribunal Legalmente nombrado y posesionado, avoco conocimiento del presente proceso arbitral. El escrito presentado por la parte actora, agrégueselo al expediente, atendiendo el mismo de conformidad a lo previsto en el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, se fija para el día martes 19 de septiembre del 2017, a las 15h00, tenga lugar la Audiencia de Sustanciación. Tómese en cuenta la Autorización conferida al señor Abogado DANIEL HERMOGENES CASTILLO COROZO, y el correo electrónico hermog9319@gmail.com , NOTIFIQUESE.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

En la ciudad de Esmeraldas, a los quince días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las quince horas con once minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada señalando día y hora para audiencia de sustanciación, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trecientos setenta y cinco - 1-375 -

Esmeraldas, 15 de septiembre

Señor Abg.
Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

ABOGADO NELSON JAVIER CORREA MEDIDA, con cedula de ciudadanía número 1719406942, ante usted muy respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente, una vez que he sido designado como árbitro alterno dentro del proceso número 001-20217, propuesto por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO, y dentro del mismo fui principalizado, pero por motivo de salud no puedo estar presente en la audiencia de sustanciación, señalada para el día 19 de septiembre del 2017, a las 15h00. Por tales razones me excuso por no participar en dicha diligencia, Para que se proceda conforme a lo que determina la ley de Arbitraje y Mediacion.

Por la atención que dé al presente, me suscribo.

Muy atentamente,

Abg. Nelson Javier Correa Medina
ARBITRO DESIGNADO

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 15-09-2017
Hora: 15h40
FIRMA

Mil Mereció Solicito J Sosa -1.376-

PROCESO NUMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADO: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

ACTA DE SUSTANCIACION

En la ciudad de Esmeraldas, hoy día martes 19 de septiembre del año 2017, a las 15h00 en la oficina del Centro de Mediación y Arbitraje CEMACOR, se constituye el Tribunal Arbitral con árbitros Dra. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO, Socióloga ESTRELLA SALDARRIAGA GASPAR y presidente abogado NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA, en el proceso número 001-2017:

Árbitros que legalmente se encuentran posesionados. En este estado se procede a posesionar a la Secretaria del Tribunal, dignidad recaída en la abogada Estilita Sosa Martínez, quien para constancia suscribe al final la presente acta en señal de posesión. y acto seguid se procede a principalizar a la Socióloga ESTRELLA SALDARRIGA GASPAR, Arbitro alterno, la misma que encontrándose presente acepta el cargo y para constancia firma al pie de la presente acta en señal de posesión. Los árbitros y presidente del tribunal, dispone que se de lectura al documento que contenga el convenio arbitral, de su lectura se desprende, y en efecto el contrato suscrito entre las partes y que es materia de este arbitraje, que consta en la cláusula vigésima segunda convenio arbitral o pacto previo. En este estado de conformidad a la cláusula precedente y en los artículos 1, 3, 5, 16 y 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación; artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 161 y 162 del reglamento a la Ley ibídem, este Tribunal se Declara competente, para conocer, sustanciar y resolver la acción propuesta. El señor Presidente del Tribunal solicita a Secretaria verifique si las partes están presentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo el día y hora convocada para esta audiencia, se confirma la presencia de la partes actora se instala la audiencia en presencia de los mismos. Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, con su abogado defensor, DANIEL HERMOGENES CASTILLO COROZO, y no comparece la parte demandada GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, ni el señor Delegado de la procuraduría General del Estado. Seguidamente

se le concede la palabra a la parte actora quien por intermedio de su defensor, manifiesta que se ratifica en los fundamente de hecho y de derecho expuesto en la demanda, y así mismo solicita que se apertura el termino probatorio. Por considerar hechos que deben justificarse, este tribunal apertura termino de prueba de 6 días contados de la notificación. Notifíquese. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con los árbitros y Secretaria que certifica.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE

Dra. BRAIDA ALIDA SALAZAR HURTADO
ARBITRO

SOG. ESTRELLA SALDARRIAGA GASPAR
ARBITRO

Ab. Daniel Hermogenes Catillo Corozo
PATROCINADOR

Ing. Manuel Martínez Martínez
ACTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECETARIA

mil trecientos setenta y siete —f. 377—

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

En la ciudad de Esmeraldas, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con tres minutos.-NOTIFIQUE, con acta de sustanciación, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trecientos setenta y ocho fs 378-

Causa Arbitral # 001-2017

SEÑOR PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL EN LA CAUSA ARBITRAL Nº001-2017, DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante Usted respetuosamente comparezco y sobre la Demanda Arbitral, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, digo:

Dentro del término de prueba, practíquese las siguientes a mi favor.

1.- Reprodúzcase el contrato suscrito el 03 de octubre del año 2012, entre la entidad demandada y el suscrito, obra "Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable", para la ciudad de Rioverde, obra de autos.

2.- Reprodúzcase el contenido integro de las planillas 5, 6, 9, 10, 11, más planilla de costo más porcentaje, obra de autos.

3.- Reprodúzcase el contenido integro del acta entrega recepción provisional de la obra "Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable", para la ciudad de Rioverde, obra de autos, misma fue suscrita el 02 de agosto del año 2016, entre el actor y el demandado.

4.- Practíquese una inspección ocular a la obra "Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable, para la ciudad de Rioverde, misma que es objeto de la presente demanda, recorrido al lugar donde se realizaron los trabajos, por un Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. Al mismo de le concederá término para la presentación del respectivo informe.

5.- Desígnese un perito contable, también acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que de la documentación que reposa en autos y la que presenten las partes, realice una pericia y establezca saldos pendientes a favor del suscrito, no pagados por el demando, interés de mora e interés de capital. Calcule reajuste definitivo por el total de las planillas no pagadas, comprende costo más porcentaje.

Practicada y evacuada la prueba pertinente, vendrán elementos necesarios al momento del laudo.

Por el accionante, su defensor autorizado.

Ab. Daniel Hermogenes Castillo Corozo
Reg.09-2016-748

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 25-09-2017
Hora: 10H00

(Mil Trecientos Setenta y Nueve - 1.379 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 26 de septiembre del 2017, a las 10h10.-VISTOS: El escrito presentado por la parte actora agréguesele al proceso. Por estar dentro del término de prueba, practíquese las siguientes a su favor. 1.- Reprodúzcase tal como lo solicita en los numerales 1, 2, y 3 de su escrito. 2.- Practíquese la inspección ocular, en la forma solicitada en el numeral 4 de su escrito. La misma que tendrá lugar el día jueves 28 de septiembre del 2017, a las 10h00. Para la práctica de esta diligencia, se designa al señor Ing. Antonio Manuel Paladines Valencia, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, el mismo que deberá posesionarse ante este Tribunal. 3.- Se designa al perito Contable señor Francisco Roberto Oyarvide Ramírez, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que practique la pericia conforme se solicita en el numeral 5 del escrito que se provee, al mismo que se le concede el termino de 10 días a partir de la posesión, para que presente su informe.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. Notifíqueseles en persona por cuanto no han señalado casilla judicial ni correo electrónico.- CUMPLASE NOTIFIQUESE.

Ab. Néstor E. Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

CEMACOR
DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA ADHOC

Mod Fabricio Ochoa — 113 Bl

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Abg. Esp. Fabricio Vázquez Valencia, comparezco en mi calidad de Delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco ante usted dentro del proceso arbitral número **001-2017**, iniciado por el ingeniero **Manuel Martinez Martinez** en contra del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde,** a usted respetuosamente manifiesto:

Señor Director, solicito se me conceda por medio de secretaría copias certificadas de todo el proceso arbitral, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer conforme a derecho

Suscribo en la forma en la cual comparezco.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ESMERALDAS
OFICINA REGIONAL ESMERALDAS

Abg. Esp. Fabricio Vázquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
P. G. E. Esmeraldas
Reg. 08-2008-90
Foro de Abogado

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 26-09-2017
Hora: 11H30
FIRMA

CEMACOR
DIRECTOR

Mil trecientos ochenta y una —1,381—

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las doce horas con nueve minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada señalando día y hora para inspección ocular, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trescientos ochenta y dos -1.382-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete , a las diecisiete horas.- Ante el señor Arbitro Presidente dentro del proceso número 001-2017, abogado NESTOR CALVOPIÑA CADENA y Secretaria Ad-hoc que certifica Abogada Estilita Sosa Martínez.- Comparece el señor Ingeniero civil ANTONIO MANUEL PALADINES VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 080061040-4, con el fin de tomar posesión al cargo de perito para que realice la inspección relacionado con la obra que realizara el Ingeniero MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en el Gobierno Descentralizado Municipio de Rio verde, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, jura y promete desempeñar el cargo conferido fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Arbitro Presidente y Secretaria que certifica.

Abg. Nestor Calvopiña Cadena
ARBITRO PRESIDENTE

Ing. Antonio Manuel Paladines Valencia
PERITO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trescientos ochenta y tres - 1.383 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE INSPECCION

En el sector el Olivo de la Parroquia Palestina del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las diez horas.- El suscrito Presidente del Tribunal Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena, Dra. Braida Alida Salazar Hurtado, miembro del Tribunal, el actor Ing. Manuel Martínez Martínez con su abogado patrocinador Vicente Cagua Mosquera, el señor Ing. Antonio Paladines Valencia, como perito designado con anterioridad, e infrascrita Secretaria que certifica Abogada Estilita F. Sosa Martínez, no compareció la parte demandada a pesar de estar legalmente notificado. Seguidamente nos constituimos en el sector el Olivo de la Parroquia Palestina cantón Rioverde, Provincia de Esmeraldas, en la propiedad de los señores Realpe Quintero, con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de inspección ocular solicitada por la parte actora dentro del proceso arbitral número 001-2017, propuesto por el Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde. Se procede a realizar la diligencia y se hacen las siguientes observaciones: Nos constituimos en el sector y la represa de agua potable se encuentra en una parte de la propiedad de los señores Realpes Quintero de entrada al lugar a manos derecha, esto es en el rio que atraviesa dicha propiedad entre Palestina y Rioverde se encuentra la represa de captación del agua, también hay 4 comportamiento de construcción de hormigón en donde reposan las bombas sumergibles 1 está en perfecto funcionamiento y 2 han sido llevada para su mantenimiento en la ciudad de Quito, según manifiesta el señor Realpe quien cuida del sistema de agua potable en la misma propiedad se encuentra una construcción a mano izquierda de la entrada también de hormigón en la cual reposa la máquina de transformadores y los talleres, al momento de la diligencia se observa que el nivel de agua es normal. Luego nos situamos a unos metros más adentro

de la vía, pero en la misma propiedad de los señores Realpe en la parte alta, mientras ascendíamos hacia la loma se pudo observar trece postes de alumbrado, llegando al sitio se pudo observar que el mismo está cercado con mayas de hierro a su alrededor y al frente una puerta grande también de hierro, cerrada con candado, en donde se encontraban dos señores que cuidan este predio los mismos que no nos permitieron ingresar al lugar, porque no estaban autorizados para ellos, por lo que se hizo la diligencia de afuera, ya que como la cerca era de maya desde afuera se pudo observar que existen dos construcciones de hormigón donde se encuentra el panel de control de manejo del nuevo sistema de agua potable de la zona, y más al fondo se encuentra otra construcción en donde funciona la planta de procesamiento del agua potable y un tanque reservorio que tiene una capacidad de 500 metros cúbicos, también se observó que en se encuentra una pequeña construcción de cemento para los guardias. En este estado el actor a través de su abogado solicita el señor Presidente del Tribunal Arbitral que le conceda la palabra, el Presidente Arbitro del tribunal le concede la palabra y manifiesta: Como ustedes puede observar que esta obra está totalmente terminada y en perfecto estado de funcionamiento y no me explique cómo es posible que a pesar de haber sido recibida la obra a entera satisfacción por la demandada, aun no se me termina de cancelar los valores que se me adeuda, con lo que el actor termina su intervención. Hecha las observaciones del caso, el Árbitro y Presidente del tribunal, concede al perito el término de 10 días para que presente su informe. Con estas observaciones se da por terminada la diligencia firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con el señor Árbitro Presidente, Árbitro Principal y Secretaria que certifica.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
ARBITRO PRESIDENTE

Dra. Braida Alida Salazar Hurtado
ÁRBITRO

Ab. Vicente Cagua Mosquera
PATROCINADOR

Ing. Manuel Martínez Martínez
ACTOR

Ing. Antonio Paladines Valencia
PERITO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECETARIA

ACTA DE INSPECCION

En el sector el Olivo de la Parroquia Palestina del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las diez horas.- El suscrito Presidente del Tribunal Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena, Dra. Braida Alida Salazar Hurtado, miembro del Tribunal, el actor Ing. Manuel Martínez Martínez con su abogado patrocinador Vicente Cagua Mosquera, el señor Ing. Antonio Paladines Valencia, como perito designado con anterioridad, e infrascrita Secretaria que certifica Abogada Estilita F. Sosa Martínez, no compareció la parte demandada a pesar de estar legalmente notificado. Seguidamente nos constituimos en el sector el Olivo de la Parroquia Palestina cantón Rioverde, Provincia de Esmeraldas, en la propiedad de los señores Realpe Quintero, con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de inspección ocular solicitada por la parte actora dentro del proceso arbitral número 001-2017, propuesto por el Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde. Se procede a realizar la diligencia y se hacen las siguientes observaciones: Nos constituimos en el sector y la represa de agua potable se encuentra en una parte de la propiedad de los señores Realpes Quintero de entrada al lugar a manos derecha, esto es en el rio que atraviesa dicha propiedad entre Palestina y Rioverde se encuentra la represa de captación del agua, también hay 4 comportamiento de construcción de hormigón en donde reposan las bombas sumergibles 1 está en perfecto funcionamiento y 2 han sido llevada para su mantenimiento en la ciudad de Quito, según manifiesta el señor Realpe quien cuida del sistema de agua potable en la misma propiedad se encuentra una construcción a mano izquierda de la entrada también de hormigón en la cual reposa la máquina de transformadores y los talleres, al momento de la diligencia se observa que el nivel de agua es normal. Luego nos situamos a unos metros más adentro

de la vía, pero en la misma propiedad de los señores Realpe en la parte alta, mientras ascendíamos hacia la loma se pudo observar trece postes de alumbrado, llegando al sitio se pudo observar que el mismo está cercado con mayas de hierro a su alrededor y al frente una puerta grande también de hierro, cerrada con candado, en donde se encontraban dos señores que cuidan este predio los mismos que no nos permitieron ingresar al lugar, porque no estaban autorizados para ellos, por lo que se hizo la diligencia de afuera, ya que como la cerca era de maya desde afuera se pudo observar que existen dos construcciones de hormigón donde se encuentra el panel de control de manejo del nuevo sistema de agua potable de la zona, y más al fondo se encuentra otra construcción en donde funciona la planta de procesamiento del agua potable y un tanque reservorio que tiene una capacidad de 500 metros cúbicos, también se observó que en se encuentra una pequeña construcción de cemento para los guardias. En este estado el actor a través de su abogado solicita el señor Presidente del Tribunal Arbitral que le conceda la palabra, el Presidente Arbitro del tribunal le concede la palabra y manifiesta: Como ustedes puede observar que esta obra está totalmente terminada y en perfecto estado de funcionamiento y no me explique cómo es posible que a pesar de haber sido recibida la obra a entera satisfacción por la demandada, aun no se me termina de cancelar los valores que se me adeuda, con lo que el actor termina su intervención. Hecha las observaciones del caso, el Árbitro y Presidente del tribunal, concede al perito el término de 10 días para que presente su informe. Con estas observaciones se da por terminada la diligencia firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con el señor Árbitro Presidente, Árbitro Principal y Secretaria que certifica.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
ARBITRO PRESIDENTE

Dra. Bralda Alida Salazar Hurtado
ÁRBITRO

Ab. Vicente Cagua Mosquera
PATROCINADOR

Ing. Antonio Paladines Valencia
PERITO

Ing. Manuel Martínez Martínez
ACTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECETARIA

Mil trecientos ochenta y cuatro 1.384 -

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor	
Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Nulidad

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco dentro del juicio- arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y manifiesto lo siguiente:

El proceso arbitral de la referencia, ha sido objeto de una serie de irregularidades causadas por el inadecuado manejo administrativo del Centro de Arbitraje, en la etapa pre- arbitral y una ilegal conducción del proceso por parte del Tribunal Arbitral. En ese sentido, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado al menos por las razones que se explican a continuación: i) nulidad por errónea conformación del Tribunal Arbitral, ii) nulidad por violación al proceso arbitral establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y, iii) nulidad por falta de motivación en la decisión de competencia del Tribunal Arbitral.

1.1. Nulidad por la errónea conformación del Tribunal Arbitral.

Con fecha 13 de septiembre de 2017, se suscribió el acta de posesión y designación de Presidente y Secretario del Tribunal Arbitral, de dicha acta se desprende que los árbitros posesionados son: el Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena y la Dra. Braida Aida Salazar Hurtado, y que *"principalizan al Abogado NELSON JAVIER CORREA MEDIAN, mismo que se encuentra posesionado como árbitro alterno, el designado estando presente, acepta tal principalisacion (sic) (....)" Acto seguido los miembros del Tribunal Arbitral, designan a la Socióloga MERCEDES ESTRELLA SALDARRIGA GASPAR, para que desempeñe la función de árbitro alterno en este proceso (...)"*

Del texto citado se verifica que existe una errónea conformación del Tribunal Arbitral toda vez que: i) los árbitros no tenían facultad legal para designar a uno de sus co árbitros, pues esta designación debió haberse realizado de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, ii) siendo el

arbitraje en derecho se designó a una socióloga como árbitra, como si fuera un arbitraje en equidad, iii) No existe una excusa definitiva del Abg. Nelson Javier Correa Median como árbitro principal que justifique la principalización de la Socióloga, Estrella Saldarriaga Gaspar, y, iv) el Tribunal Arbitral no está conformado por el número de árbitros que determina la Ley.

i) **Los árbitros no tenían facultad legal para designar a uno de sus co árbitros, pues esta designación debió haberse realizado de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.**

En efecto, dicho artículo dispone:

"Art. 16.- De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.
Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.
Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.
Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.
Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje. *(...)"* (el énfasis no corresponde al texto)

En tal virtud, y toda vez que las partes no llegaron a un acuerdo en la designación de los árbitros, la conformación del Tribunal debió haberse realizado a través de sorteo ante el Presidente del Centro de Arbitraje, lo que incluye a la árbitra Estrella Saldarriaga Gaspar, pues, **la norma no permite que sean los árbitros quienes designen a otro para que integre el Tribunal Arbitral**. De autos no consta el acta de sorteo correspondiente, por el contrario, lo que existe es una ilegal designación de una árbitra por parte de otros árbitros, la cual resulta ilegal y por tanto carece de validez.

De la norma señalada, se deriva que los árbitros para un proceso en derecho, deben ser abogados.

En el presente caso, en desapego a la normativa vigente y aplicable, se ha procedido a nombrar a una árbitra en **equidad,** constancia de ello es la designación que realizan los árbitros en el acta de posesión de fecha 13 de septiembre de 2017, de una **socióloga**, lo cual generó la nulidad de este proceso y de mantenerse tal circunstancia, la nulidad del laudo arbitral si se lo llegare a dictar.

iii) **No existe una excusa definitiva del Abg. Nelson Javier Correa Median como árbitro principal que justifique la principalización de la Socióloga, Estrella Saldarriaga Gaspar.**

A las irregularidades destacadas en el presente escrito, se suma el hecho de que el árbitro principal Abg. Nelson Javier Correa Median, nunca se excusó del conocimiento de este proceso. Al respecto consta de autos una comunicación dirigida al Presidente del Tribunal Arbitral, remitida por el abogado Correa, indicando que: *"(...) por motivo de salud no puedo estar presente en la audiencia de sustanciación, señalada para el día 19 de septiembre de 2017, a las 15h00. Por tales razones me excuso por no participar en dicha diligencia (...)"*

De la comunicación indicada, se desprende que el árbitro se **excusa únicamente de poder asistir a la audiencia de sustanciación, por problemas de salud.**

Respecto a la excusa de los árbitros, la Ley de Arbitraje y Mediación establece:

"Art. 19.- No podrán actuar como árbitros las personas que carezcan de capacidad para comparecer por sí mismas en juicio.
Son causas de excusa de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.
El árbitro que conociera que está incurso en inhabilidad para ejercer su cargo notificará inmediatamente al director del centro de arbitraje o a las partes que lo designaron para que procedan a reemplazarlo."

"Art. 20.- En caso de que los árbitros designados estuvieran comprendidos en una de las inhabilidades previstas en el artículo anterior, se ***hará una nueva designación siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 16, excluyendo a los árbitros inhabilitados.***
Si por muerte, ***excusa justificada*** *o cualquier otra causa llega* ***a faltar definitivamente alguno de los árbitros, lo reemplazará el alterno quien se principalizará.*** *Se*

mil trescientos ochenta y seis 1.386 -

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

designará entonces otro alterno, en la misma forma establecida en el artículo 16."

Al respecto, el Código Orgánico General de Procesos[1], norma aplicable al presente caso, dispone:

"Artículo 22.- Causas de excusa o recusación.
Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:
1. Ser parte en el proceso.
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación
4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.
5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.
7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.
8. Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.
9. Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
10. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.
11. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.
12. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Las normas transcritas nos permiten concluir que las causas de excusa de los árbitros son las previstas actualmente en el Código Orgánico General de Procesos para los jueces, y que falta de un árbitro debe ser por una causa justificada. Por lo tanto, las causas

[1] Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, derogó el Código de Procedimiento Civil publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 12 de julio de 2005 y todas sus posteriores reformas.

para que los árbitros pueden excusarse del conocimiento de un proceso de manera definitiva se encuentran previstas en el art. 22 del Código Orgánico General de Procesos.

No obstante, de dicho artículo no se desprende que una de las causales de excusa sea el no poder asistir a una diligencia, como la audiencia de sustanciación. Consecuentemente, **no existe una excusa justificada** del árbitro Abg. Nelson Javier Correa Median para que éste haya sido separado de manera **definitiva del proceso arbitral.**

A saber, para que proceda una excusa, ésta debe ser aceptada por los miembros restantes del Tribunal Arbitral, en ese sentido, se debe correr traslado a las partes con este particular, y, por último en caso de aceptarse la excusa se debe proceder de conformidad con el artículo 16 de la LAM, antes citado.

Por lo tanto, al no haberse cumplido con el procedimiento de ley, y al no existir una excusa justificada que inhabilite al árbitro principal de conocer de manera definitiva el proceso, el **Abg. Nelson Javier Correa Median, continúa siendo árbitro principal del Tribunal Arbitral.**

Sin embargo, desconociendo lo dicho, los árbitros, el día de la audiencia de sustanciación, de manera ilegal proceden a *"**principalizar a la Socióloga ESTRELLA SALDARRIGA GASPAR, Árbitro Alterno,** la misma que encontrándose presente acepta el cargo y para constancia firma al pie de la presente acta en señal de posesión"*. Lo cual genera la nulidad del proceso así como del laudo que se llegare a dictar.

Finalmente, cabe recalcar, que no es posible reemplazar de manera temporal a un árbitro principal por un árbitro alterno para la práctica de una diligencia. Tal como lo dispone el art. 20 de la LAM, la ausencia del árbitro debe ser definitiva para que proceda su reemplazo.

iv) El Tribunal Arbitral no está conformado por el número de árbitros que determina la Ley

El artículo 17 de la LAM dispone:

*"Art. 17.- **El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal.** Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del*

mil trescientos ochenta y siete 1.387

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.(...)" (el énfasis no corresponde al texto)

Del texto del artículo se desprende que el Tribunal Arbitral, por ley, debe estar conformado por tres árbitros principales y un árbitro alterno.

En el caso particular i) se principalizó a una árbitra alterna que no fue designada en legal y debida forma, y ii) no existe excusa que justifique la separación del proceso del árbitro principal el Abg. Nelson Javier Correa Median, por lo que éste se mantiene como árbitro principal.

Lo dicho nos lleva a la conclusión que en el presente proceso existen 4 árbitros principales, y como si fuera poco, no existe árbitro alterno que haya reemplazado a la árbitra socióloga Estrella Saldarriga Gaspar.

Consecuentemente, el Tribunal Arbitral no cuenta con el número de árbitros que dispone la Ley, lo cual se advierte, ha provocado la nulidad del proceso y del laudo que se llegare a dictar.

Por las razones expuestas, se evidencia que existe una errónea conformación del Tribunal Arbitral, toda vez que: i) los árbitros no tienen facultad legal ni convencional para designar a uno de sus co árbitros, pues esta designación debió haberse realizado de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, ii) siendo el arbitraje en derecho se designa a una socióloga como árbitra como si fuera un arbitraje en equidad, iii) no existe una justificada y definitiva excusa del Abg. Nelson Javier Correa Median como árbitro principal que justifique la principalización de la Socióloga, Estrella Saldarriaga Gaspar, y, iv) el Tribunal Arbitral no está conformado por el número de árbitros que determina la Ley; por tanto, se ha incurrido en nulidades que vician el proceso y el laudo arbitral que se llegare a dictar, conforme, el literal e) del artículo 31 de la LAM, que establece como una causal de nulidad del laudo arbitral, *"Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral."*, como en efecto se ha evidenciado en este proceso.

1.2. Violación del proceso arbitral en la audiencia de sustanciación:

Con relación a la audiencia de sustanciación, la Ley de Arbitraje y Mediación establece el siguiente procedimiento:

"Art. 22.- Una vez constituido el tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia.

Si el tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvención, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el tribunal arbitral. Si las partes se encontraren presentes en la audiencia podrán precisar las pretensiones y los hechos en las que ésta se fundamenta."

Del artículo precitado se desprende que en la diligencia: i) se procede a la posesión del secretario designado, ii) se da lectura al convenio arbitral, iii) si el Tribunal se declara competente ordena que se practiquen las pruebas solicitadas por las partes en el término que para el efecto señale el Tribunal, y por último iv) las partes presentes precisaran los argumentos que fundamentan su demanda o contestación respectivamente.

No obstante, del acta de audiencia de sustanciación, se desprende que en violación al procedimiento establecido en la Ley, en la diligencia de la audiencia de sustanciación los árbitros i) principalizan a una árbitra alterna, y ii) realizan la apertura del término de prueba por 6 días.

i) Con relación a la principalización de la árbitra alterna, éste es un procedimiento no contemplado en la audiencia de sustanciación, por lo que existe una violación de trámite.

ii) Con relación al término de prueba, el Tribunal Arbitral *"apertura el término (...) de 6 días contados desde la notificación (...)"* actuación que deja atónitos tomando en cuenta que se está frente a un proceso arbitral, en el que no procede abrir un término de prueba, ya que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación las pruebas se aparejan a la demanda y contestación a la demanda respectivamente, por tanto, no procede abrir un término de prueba por ser contrario a la Ley y a la naturaleza misma del arbitraje.

A saber, la apertura del término de prueba procedía en los juicios ordinarios al amparo del Código de Procedimiento Civil, ya que se requería justificar los hechos aducidos en la demanda y contestación respectivamente, toda vez que en dichas actuaciones no se incluían las pruebas al momento de presentarlas, sino que se solicitaban y practicaban en lo posterior, por lo tanto en ese tipo de juicios procedía la solicitud de un término de prueba dependiendo del procedimiento.

Sin embargo, se resalta que **no estamos frente a un proceso ordinario, estamos frente a un proceso arbitral**, el cual tiene su norma especial que es la Ley de Arbitraje y Mediación, norma que claramente establece que a la demanda y contestación *"se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda."*

Dos trescientos ochenta y ocho - 1.388 -

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

En añadidura, se debe mencionar que el artículo 22 de la LAM, dispone que en caso de que el Tribunal Arbitral se declare competente, **ordenará la práctica de diligencias probatorias solicitadas por las partes, en el término señalado por el Tribunal**, más no prevé la posibilidad de que se realice la apertura de un término de prueba, por lo que es improcedente hacerlo.

Finalmente, se evidencia otra afectación de derechos, pues el Tribunal Arbitral en el acta de la Audiencia de Sustanciación se pronuncia únicamente acerca de las diligencias probatorias de la parte actora, y nada se dice con relación a las pruebas y diligencias probatorias solicitadas por la Procuraduría, ni por el GAD Municipal del Cantón Rioverde, con lo que se deja en indefensión a éstas entidades públicas.

En virtud de lo expuesto, solicito se declare la nulidad de lo actuado, tomando en cuenta que al ser un juicio arbitral y tener su propio procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, éste debió haber sido respetado. Principalizar a una árbitra alterna en la audiencia de sustanciación, y disponer la apertura de un término de prueba que la ley no lo contempla, son actuaciones que generan una evidente violación a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, lo cual atenta directamente contra las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución.

1.3. Por falta de motivación en la decisión de competencia del Tribunal Arbitral

Respecto a la falta de motivación, resulta imprescindible destacar la omisión en la que incurre el Tribunal Arbitral en la Audiencia de Sustanciación, pues, éste no se pronuncia acerca de las alegaciones de incompetencia manifestadas por ésta Procuraduría, estas fueron: a) Incompetencia del Tribunal Arbitral por cuanto no se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, que exige el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública, y b) Incompetencia del Tribunal Arbitral por no existir un convenio arbitral eficaz.

De la lectura del acta de audiencia de sustanciación, se aprecia que en ningún momento consideraron los árbitros éstas excepciones de incompetencia, incurriendo en una falta de motivación.

Adicionalmente, cabe mencionar que el Tribunal Arbitral se declaró competente al amparo de los artículos *"1,3,5,16 y 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación; artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en los artículo 161 y 162 del reglamento de la Ley ibídem."*

Al respecto, se hace notar que las normas citadas por el Tribunal Arbitral, nada tienen que ver con la declaratoria de competencia de los árbitros, pues los artículos referidos de la Ley de Arbitraje y Mediación hacen referencia al

arbitraje como mecanismo de solución de controversias, al convenio arbitral y la conformación del Tribunal Arbitral, sin referirse siquiera al artículo 4 de dicha norma que hace referencia a los requisitos del convenio arbitral cuando interviene una institución del sector público, asimismo, y con relación a las normas del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 161 y 162, que también son utilizadas por el Tribunal, éstas ordenan que él arbitraje deberá ser en derecho y que en caso de que en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral , en ese caso se requerirá del informe favorable del Procurador General del Estado.

Como se puede apreciar, ninguna de las normas expuestas justifica la declaratoria de competencia de los árbitros, por lo que existe una falta de argumentos jurídicos que motiven su decisión. Una inadecuada motivación es igual a una falta de motivación.

Con relación a la motivación sobre la declaratoria de competencia de los árbitros, el Dr. Alejando Ponce Martínez en concordancia con lo dicho manifiesta que: *"Luego de este análisis el tribunal debe dictar una resolución suficientemente motivada, de acuerdo con cada caso, en la cual se establezca, con claridad, las razones para asumir competencia y los asuntos sobre los cuales debe decidir, excluyendo de su competencia todo aquello sobre lo cual carezca de ella. (...)"* [2]

No obstante, del acta de la audiencia de sustanciación se desprende que los árbitros: i) no han realizado ningún análisis para declararse competentes, ii) no se pronuncian acerca de las excepciones de incompetencia a planteadas, y iii) no se pronuncian acerca de las materias y asuntos sobre los cuales van a resolver, delimitando así el ámbito de su competencia. Consecuentemente, no existe motivación respecto de su decisión.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que la motivación no solamente es enunciar una serie de normas, sino subsumirla a los hechos, solo de esta forma se puede determinar que las actuaciones de los árbitros se han producido con apego a la Constitución y a la ley.

La Constitución de la República ha previsto como parte de las garantías del derecho a la defensa en el artículo 76 numeral 7 literal 1, la garantía de motivación en los siguientes términos:

> *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.* ***Los actos administrativos, resoluciones o***

[2] Ponce Martínez, Alejandro. Notas sobre la cláusula compromisoria y sus efectos en la legislación ecuatoriana. La cláusula Arbitral, Roque J. Caivano. Copyright 2011, Cámara de Comercio de Quito, Primera edición. Quito- Ecuador, pág. 444

Mil trescientos ochenta y nueve 1.389

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos *(...)"* (el énfasis no corresponde al texto)

Respecto a la motivación, la Corte Constitucional, en sentencia No. 020-13-SEPCC, manifestó que: *"(...)* ***implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión.*** *La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano"* (el énfasis no corresponde al texto)

Profundizando más acerca de la verificación de la motivación de las actuaciones judiciales, la misma Corte ha manifestado en sentencia N.030-13-SEP-CC del 17 de julio de 2013, dentro del caso N.1491-10-EP, que: *"Para que una sentencia adolezca del* ***vicio de falta de motivación****, tendría que carecer de sustento jurídico y fáctico, y que su contenido no sea concreto, sino general e ininteligible,* ***ilógico, irracional y abstracto****, que no exista armonía entre las partes que la componen,* ***que no se clara en lo que expone ni coherente con la ley****"*

Finalmente, considerando que en el acta de audiencia de sustanciación los árbitros no se pronuncian acerca de la incompetencia alegada en virtud del artículo 190 de la Constitución, sino que únicamente se mencionan una serie de normas, sin explicación acerca de su pertinencia ni las razones por las que estas fundamentan su decisión de declaratoria de competencia, y, que además se realizan una serie de actuaciones que no son apegadas a la Ley, **existe una falta de motivación en el acta de audiencia de sustanciación**, solicito se declare la nulidad de lo actuado por ser contrario a la normativa vigente y sobre todo por vulnerar los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

2. SOLICITUD

Considerando todas y cada una de las nulidades alegadas en el presente escrito, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado, desde la conformación del Tribunal Arbitral, por haberse realizado de manera errónea, hasta la última actuación procesal realizada posterior a la celebración de la audiencia de sustanciación, toda vez que por los motivos expuestos, éstos se encuentran viciados.

En caso de que el Tribunal Arbitral no declare la nulidad como se solicita con el presente escrito, se deja expresa constancia de los vicios que afectan este juicio arbitral.

El presente escrito de ninguna manera ratifica la competencia del Tribunal Arbitral, al contrario hace evidente las nulidades del presente proceso, dejando así por sentado el protesto en contra de las inconstitucionales e ilegales actuaciones no solo del Tribunal Arbitral sino también del Director del Centro de Arbitraje, ante lo cual esta Procuraduría se reserva el derecho de plantear las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses del Estado.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

3. NOTIFICACIONES

Una vez más, me permito señalar como domicilio para notificaciones que le correspondan a la Procuraduría General del Estado, la casilla judicial número **241 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y los siguientes casilleros electrónicos: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec** y **gvasquez@pge.gob.ec.**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ESMERALDAS
OFICINA REGIONAL ESMERALDAS

Abg. Fabricio Vásquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Esmeraldas
Reg. 08-2008-90 Foro de Abogados

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 03-10-2017
Hora: 17h10
FIRMA

Mil trescientos noventa -1.390-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO DE ESMERALDAS.- VISTOS: Esmeraldas, 10 de octubre del año 2017, a las 15h00.- El escrito que antecede por parte del Abogado Fabricio Vázquez Valencia, Abogado de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, agréguese lo al expediente, atendiendo el mismo se dispone. El quejoso sostiene, que el proceso arbitral, ha sido objeto de una serie de irregularidades, causadas por el inadecuado manejo administrativo del Centro Arbitral, en la etapa pre –arbitral; y, una ilegal conducción del proceso por parte del Tribunal Arbitral. Alega errónea conformación del tribunal; nulidad por violación al proceso arbitral establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, nulidad por falta de motivación en la decisión de competencia del tribunal. Al respeto cabe: 1.- En el momento procesal oportuno, las partes no se pusieron de acuerdo, para que de común acuerdo designen los árbitros, conforme lo prevé el inciso primero del Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, concuerda además con el inciso tercero ibídem. 2.- En consecuencia se procedió conforme lo determina el inciso 4to., de la disposición legal precedente, a este acto y nivel procesal, no asistió el demandado, tampoco el señor abogado de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado, a pesar de haber sido notificado legalmente. 3.- Los árbitros designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren, inciso 6to., del Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que los árbitros designados, actuaron con competencia legal. 4.- Las partes señalarán e indicaran si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, no consta pacto al respecto en el proceso, el fallo será en equidad, inciso 1ro. Art. 3 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que actuarán conforme a las reglas de la sana critica. 5.- El quejoso refiere a la inhabilidad, no precisa ni argumenta que arbitro está en esa condición, por lo que no cabe consideración alguna. 6.- La falta o ausencia de un árbitro, no paralizará el proceso, la ausencia del árbitro referido, fue legalmente remplazado en la forma prevista del inciso último del Art. 20 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; concuerda con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. 7.- Sobre violación al proceso arbitral en audiencia de sustanciación, el quejoso, a pesar de haber sido notificado legalmente, no asistió a dicha diligencia, le corresponde al tribunal en dicha instancia procesal a) posesionar al secretario designado; b) leer el convenio que contenga pacto arbitral; y c) resolver sobre la competencia del tribunal, elementos procesales observados por el tribunal, declarándose competente, para conocer, sustanciar y resolver los hechos puestos a su conocimiento y por considerarlo necesario aperturó término probatorio. A dicho acto procesal solo asistió el actor y su defensor, haciendo uso del derecho previsto en el último inciso del Art. 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Se cumplió el procedimiento establecido en el Art. 22 de la ley

Mil trescientos noventa y una -1,391-

ibídem. No se confunda esta etapa procesal, con el contenido de los fallos referidos en el ordinal 7) literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. 8.- Los incidentes provocados, serán resueltos en el momento procesal oportuno. 10.- Por las consideraciones expuestas, este tribunal, niega la solicitud de nulidad alegada por el Abogado de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. Cuéntese con la Casilla Judicial Nº. 241 y correos electrónicos notificacionesarbitraje@pge.gob.ec y gvasquez@pge.gob.ec.- Actué en esta diligencia la abogada Estilita Sosa Martínez, en calidad de Secretaria Ad-Hoc, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente para constancia firma en unidad de acto con el Tribunal Arbitral.- Notifíquese.-

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Dra. Braida Alida Salazar Hurtado
ÁRBITRO PRINCIPAL

Ab. Nelson Javier Correa Medina
ARBITRO PRINCIPAL

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOL
DIRECTOR

En la ciudad de Esmeraldas, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada negando nulidad de proceso, solicitada por la Procuraduría General del Estado, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil cuatrocientos doce - 1412 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 16 de octubre del 2017, a las 17h10.-VISTOS: La pericia del informe contable practicado por el doctor Francisco Oyarvide Ramírez, así como el peritaje de obra ejecutada, practicada por el señor Ing. Antonio Paladines Valencia, córrase traslado a las partes para que se pronuncien en el término de 48 horas.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. NITIFIQUESE.-

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

En la ciudad de Esmeraldas, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete, a las once horas con cuatro minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada corriendo traslado con copia de los informes periciales contable y de obra ejecutada, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Una Diecisiete Hoja - 1041'5 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 18 de octubre del 2017, a las 15h10.-VISTOS: El escrito que antecede presentado por la Delegación de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas, que se lo agregue al proceso. En lo principal antes de despachar lo que corresponde córrase traslado con copia de este escrito a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. NITIFIQUESE.-

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

En la ciudad de Esmeraldas, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con veintisiete minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada corriendo traslado a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, con escrito presentado por la Procuraduría General del Estado., en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil trescientos noventa y tres -1,393-

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DATOS GENERALES

LUGAR Y FECHA DE CALIFICACIÓN	ESMERALDAS, 23 Nov 2016		
FECHA DE VENCIMIENTO	23 Nov 2018		
ÁREA	INGENIERIA		
ESPECIALIDAD	Ingeniería Civil		
No.° DE CALIFICACIÓN	09-0009-00048		
APELLIDOS Y NOMBRES	PALADINES VALENCIA ANTONIO MANUEL		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0800610404		
PROVINCIA	ESMERALDAS		
CANTÓN	ESMERALDAS		
SERVIDOR/A	NO	INSTITUCIÓN	

El portador del presente certificado es PERITO CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA FUNCION JUDICIAL, está autorizado para participar como tal en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, durante la vigencia de su calificación

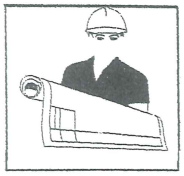
Sra.
Director(a) Provincial de.....
del Consejo de la Judicatura"

DIRECCIÓN PROV. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESMERALDAS
ECUADOR

Mil trecientos noventa y dos — 1.392

PALADINES VALENCIA ANTONIO M.
INGENIERO CIVIL
OBRAS CIVILES-PROYECT. SANIT. VIAL- LEV. TOPOGRÁFICOS.
PERITO JUDICATURA Nº 09-00092-00048
TLF 2 713 873/ 2 713 535/ 0999 471 961
manuelpv60@yahoo.com
Dirección domic/oficina: Barrio S.Martín Porres, bajo
Calle Río Tachina Nº 6 y Calle Río Sucio
ESMERALDAS – ECUADOR

R.U.C. 0800610404001



PERITAJE A UNA OBRA EJECUTADA

SOLICITANTE: TRIBUNAL ARBITRAL EN LA ACCION ARBITRAL 001-2017, SIGUE EL ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, CONTRA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ABOG. NÉSTOR E. CALVOPIÑA CADENA.

Yo, Ing. Antonio Paladines Valencia, perito calificado y acreditado por el Consejo de la Judicatura, designado y posesionado legalmente en calidad de Perito, dentro de la presente causa arbitral, estando dentro del término para hacerlo, presento mi informe pericial, a la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS", contrato celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y el Ingeniero Manuel Martínez Martínez el 03 de Octubre de 2012. Declaro bajo mi palabra de honor que los datos y apreciaciones que contiene el presente informe son reales y fidedignos.

He dado cumplimiento estrictamente a lo observado en función de la ley, lo solicitado y mis conocimientos profesionales, puestos con lealtad.

Es justicia...

Ing. Antonio Paladines Valencia
PERITO JUDICATURA Nº 09-00092-00048

CEMACOR
REGISTRO
Fecha: 12 OCT 2017
Hora: 15:15

Anexo 10
Fojas

mil trescientos noventa y cuatro 1.394-

PALADINES VALENCIA ANTONIO M.
INGENIERO CIVIL
OBRAS CIVILES-PROYECT. SANIT. VIAL- LEV. TOPOGRÁFICOS.
PERITO JUDICATURA Nº 09-00092-00048
TLF 2 713 873/ 2 713 535/ 0999 471 961
manuelpv60@yahoo.com
Dirección domic/oficina: Barrio S.Martín Porres, bajo
Calle Río Tachina Nº 6 y Calle Río Sucio
ESMERALDAS – ECUADOR
R.U.C. 0800610404001

DATOS DE LA OBRA CONTRATADA

Con fecha 03 de Octubre del 2012 se suscribe el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y el Ingeniero Manuel Martínez Martínez para la construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Rioverde, Cantón Rioverde, Provincia de Esmeraldas, dentro del Programa PROMADEC II, Fase 2, por un monto de $1.980.785,58 más 12% IVA con un plazo de 150 días; posteriormente el 19 de Enero de 2015 se firma un contrato complementario por $690.427,37 más 12% IVA con un plazo de 140 días, luego una orden de trabajo bajo modalidad Costo + Porcentaje por $182.468,54 más 12% de IVA, obra que tuvieron como Administrador al ingeniero Pedro Valencia Soliz y como fiscalizador al ingeniero Jacob Quintero Zúñiga, y que su ejecución culminó el 03 de Junio/2016.

El contrato original tuvo siete paralizaciones equivalentes a 1.018 días, se utilizaron realmente 306 días para ejecutar la obra dando un total de 1.324 días empleados en el proyecto. El contrato complementario tuvo 3 paralizaciones por lo cual utilizó 350 días, 191 días propiamente en ejecutar la obra, dando un total de 541 días empleados en este contrato complementario; todas las paralizaciones fueron aprobadas en su debida oportunidad por la autoridad competente mismas que fueron por diversas causas según consta en el Acta de Recepción Provisional firmada el 02 de Agosto del 2016.

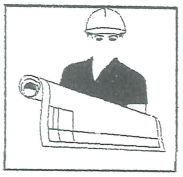
De acuerdo a la cláusula décimo primera literal 11.01 del contrato, que indica aplicar el reajuste de precios por lo cual el contratista tiene derecho a cobrar aquel valor que resulta del correspondiente cálculo aritmético tanto del contrato contractual como también del complementario.

Los rubros ejecutados en estos contratos han sido efectivamente los contratados para que CAPTACIÓN Y CÁRCAMO DE BOMBEO, CASETA DE BOMBEO, IMPULSIÓN (CÁRCAMO PLANTA DE TRATAMIENTO), 12 VÁLVULAS DE PURGA, 15 VÁLVULAS DE AIRE DOBLE ACCIÓN, OBRA CIVIL PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL EN BOMBEO Y PLANTA, IMPULSIÓN, SISTEMA ELÉCTRICO, RED DE DISTRIBUCIÓN, CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS, TANQUE DE FERROCEMENTO DE 500 M³, GUARDIANÍA Y VARIOS, funcionen a plenitud tal como pude constatar en el sector LOS OLIVOS tanto bajo como alto.

Consecuencia de aquello el contratista ha presentado 11 planillas del contrato original que equivalen a un monto acumulado de $ 1.992.194,03 + 12% de IVA que son $ 217.773,84, y 6 planillas del contrato

mil trecientos noventa y cinco - 1.395-

PALADINES VALENCIA ANTONIO M.
INGENIERO CIVIL
OBRAS CIVILES-PROYECT. SANIT. VIAL- LEV. TOPOGRÁFICOS.
PERITO JUDICATURA Nº 09-00092-00048
TLF 2 713 873/ 2 713 535/ 0999 471 961
manuelpv60@yahoo.com
Dirección domic/oficina: Barrio S.Martín Porres, bajo
Calle Río Tachina Nº 6 y Calle Río Sucio
ESMERALDAS – ECUADOR
R.U.C. 0800610404001



complementario cuyo total asciende a la cantidad de $ 685.843,61 + 12% de IVA que representan $ 73.483,61.

DATOS DE LA INSPECCIÓN DE LA OBRA EJECUTADA

El día jueves 28 de Septiembre/2017 a las 10H00 en el sector LOS OLIVOS población perteneciente al Cantón Rioverde se realizó la inspección física de la Obra ejecutada por el ingeniero contratista Manuel Martínez Martínez "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS", con la presencia del Presidente de la causa arbitral Nº 001-2017, Abogado NÉSTOR EFRAÍN CALVOPIÑA CADENA, la secretaria Abogada Estilita Sosa Martínez, el contratista de la obra ingeniero Manuel Martínez Martínez, varios habitantes del lugar y el suscrito.

En ese momento pude verificar la ejecución total de los trabajos ejecutados mismos que se inician en LOS OLIVOS sector bajo donde se ha edificado los rubros concernientes a CAPTACIÓN Y CÁRCAMO DE BOMBEO, CASETA DE BOMBEO, IMPULSIÓN, VÁLVULAS DE PURGA, VÁLVULAS DE AIRE DOBLE ACCIÓN, sector alto IMPULSIÓN, CERRAMIENTO PERIMETRAL EN BOMBEO Y PLANTA, SISTEMA ELÉCTRICO, RED DE DISTRIBUCIÓN, CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS, TANQUE DE FERROCEMENTO DE 500 M³, CASETA DE GUARDIANÍA Y VARIOS. También se pudo apreciar la perfecta funcionabilidad del sistema de agua potable ya que estaban trabajando las bombas sumergibles, se podía determinar con facilidad el sonido clásico del flujo de agua a través de las tuberías metálicas para impulsión, agua que previamente ha sido represada en el río mediante la toma de captación que también está en plena funcionabilidad y luego ser llevada hasta el sector LOS OLIVOS ALTO donde llega a la planta de tratamiento , a los floculadores, sedimetadores, filtros y finalmente al tanque reservorio de ferrocemento de 500 m³ desde donde será distribuida a través de tuberías también ya instaladas, a cada uno de los usuarios domiciliarios.

Para lograr este buen funcionamiento cada componente de la obra contratada ha sido muy bien ejecutada desde la parte de obras civiles hasta las partes eléctricas, sus dos transformadores, sus trece postes de hormigón, su represa de captación de agua, protegida con muros de gaviones a cada lado del río, sin que hasta el momento se presente falla alguna.

Adjunto el proceso fotográfico de cada uno de las partes ya ejecutadas y que se encuentran en pleno funcionamiento.

2/10

mil trescientos veinte y siete -1.327-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Oficio Circular No. 002-GADMCR-SG-2016
Rioverde, 19 de diciembre de 2016

Señores
DIRECTORES, JEFES DEPARTAMENTALES, RESPONSABLES DE UNIDAD, FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS, TRABAJADORES EN GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE RIOVERDE
Presente.-

De mis consideraciones:

Por este medio se informa a todos ustedes que el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 061-2016-TCE, mediante resoluciones emitidas **el 5 de diciembre de 2016, a las 11h30**; y el 09 de diciembre de 2016, a las 11h00, ha ratificado lo resuelto por el Concejo Cantonal de Rioverde en la sesión extraordinaria realizada el 16 de noviembre de 2016, en la que se removió del cargo de Alcalde al Dr. Dubal Guisamano Pantoja por haber incurrido en las causales de remoción del cargo previstas en los literales b) y c) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, se dispuso que el Ab. Armando Peña Granda asuma como Alcalde hasta completar el período.

Lo absuelto por el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley; en consecuencia, el Ab. Armando Peña Granda cumple las funciones de Alcalde del GAD Municipal de Ríoverde.

Particular que comunico a Ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE
SECRETARIA GENERAL

Dr. Hernan Andrade Dávila, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE RIOVERDE

Certifico que el texto que antecede es fiel copia del original que reposa en secretaría general.
SECRETARIA GENERAL

Mil trecientos veinte y ocho 1.328-

Ministerio de Relaciones Laborales

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

ACCION DE PERSONAL
No. 006-UATH-2016
Fecha: 03/10/2016

DECRETO ☑ ACUERDO ☐ RESOLUCION ☑

NO. _____ FECHA: _____

HERNANDEZ PAZMIÑO APELLIDOS	CESAR ERNESTO NOMBRES	
No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:
0801328733		03/10/2016

EXPLICACIÓN:

NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION: AL Ab. HERNANDEZ PAZMIÑO CESAR ERNESTO, COMO PROCURADOR SINDICO DEL GADMC RIOVERDE, SEGUN DISPOSICION DEL Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE SUBROGANTE.

BASE LEGAL: Art. 59 Y SUS LITERALES a), b), i), n) y Art.60 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD) ART. 17 LITERAL c) DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO (LOSEP) Art. 17 DEL LITERAL c) DEL REGLAMENTO DEL MISMO CUERPO LEGAL.

REFERENCIA: Al MEMORANDO N° 573-GADMCR-AL-2016. DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2016.

☐	INGRESO	☐	TRASLADO	☐	REVALORIZACION	☐	SUPRESION
☑	NOMBRAMIENTO	☐	TRASPASO	☐	RECLASIFICACION	☐	DESTITUCION
☐	ASCENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACION	☐	REMOCION
☐	SUBROGACION	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	JUBILACION
☐	ENCARGO	☐	COMISION DE SERVICIOS	☐	RESTITUCION	☐	OTRO _____
☐	VACACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐	

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
PROCESO:	PROCESO: ALCALDIA
SUBPROCESO:	SUBPROCESO: GESTION DE ASESORIA PROCURADURIA JURIDICA
PUESTO:	PUESTO: PROCURADOR SINDICO
LUGAR DE TRABAJO:	LUGAR DE TRABAJO: GADMC RIOVERDE
REMUNERACIÓN MENSUAL:	REMUNERACIÓN MENSUAL: $ 1.800 UNIFICADO
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	PARTIDA PRESUPUESTARIA: 110.51.01.05.030
GRUPO OCUPASIONAL:	GRUPO OCUPASIONAL: SERVIDOR PUBLICO 11

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____

Nombre: ALBERTO BARRE GUERRERO
Coordinador de Talento Humano (e)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____

Nombre: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA
AUTORIDAD NOMINADORA (E)

GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOVERDE

RECURSOS HUMANOS	SERVIDOR PUBLICO
6 fojas útiles con igual contenido	ALCALDIA
f. _____	f. _____

Fecha de creación de formato: 2014-05-27 Revisión: 1

GADM DEL CANTON RIOVERDE
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAUCION REGISTRADA CON No. _____ Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____ Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____ f. _____
Funcionario Responsable de Recursos Humanos

Recibido Veinte y nueve 1.329

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCURADURÍA SÍNDICA

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.-

EXPEDIENTE ARBITRAL N°: 001-2017

AB. LUIS ARMANDO PEÑA GRANDA, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, y el **DR. CÉSAR E. HERNÁNDEZ PAZMIÑO** en calidad de Procurador Síndico del GADM Rioverde, comparecemos de conformidad al artículo 60 literal a) del COOTAD: "*Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico*"; dentro del procedimiento arbitral, que solicita **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, expongo lo siguiente:

PRIMERO.- Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial N°: 474 del Palacio de Justicia de Esmeraldas y a los correos electrónicos emails: finfi_2000@yahoo.com; direccion_dgajps@rioverde.gob.ec

SEGUNDO.- Que por medio del presente escrito, comparecemos dentro del término concedido para ello y damos contestación a la temeraria e infundada demanda arbitral entablada en nuestra contra por MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, negando desde luego los fundamentos de hechos y acción para reclamarme las prestaciones que indica en virtud de ser falsos los hechos en que se fundamenta, lo cual demostraremos en el transcurrir de este proceso.-

En lo principal, manifiesto: la demanda propuesta es infundada, oscura, imprecisa y temeraria, contiene omisiones de hecho y derecho, porque ha sido infundada al margen de la verdad de los hechos, el accionante a aventura a presentar esta demanda desconociendo principios ilegales y solemnidades sustanciales atinentes a este tipo de procesos judiciales lo que ocasionan la nulidad de todo lo actuado y de todo el proceso, lo que está claro como lo probaremos procesalmente el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde cumplió con todas y cada una de sus obligaciones para con el actor de esta demanda. Efectivamente el Ilustre Municipio de Rioverde hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y; el Ing. Manuel Martínez Martínez, suscribieron el contrato para la CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, el mismo que fue terminado y existe acta de entrega recepción de obra provisional. Además se respetó el debido proceso consagrado en la Constitución de la República y en escrito cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del contrato, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

TERCERO.- Debe tomarse en cuenta que la ley de la Procuraduría General del Estado en su artículo 6, que indica que cuando se demanda al cualquier entidad del Estado se debe notificar o dar a conocer a la Procuraduría General del Estado, lo que acarrearía nulidad a futuro; además no existe el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado dando cumplimiento a lo que determina el artículo 190 de la Constitución.-

CUARTO.- Es más con fecha 29 de diciembre 2016, se firmó comodato con la EMPRESA EAPA SAN MATEO, donde se hace el traspaso para uso y usufructo de la planta de agua potable, por lo que es improcedente que se demande al GADMC RIOVERDE.- (ADJUNTO COMODATO)

QUINTO.- Por las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la realidad de los hechos proponemos las siguientes excepciones:

1. Negativa pura y simple de la infundada demanda planteada;
2. Alegamos nulidad de todo lo actuado por omisión de solemnidades sustanciales comunes a todos los tipos de procesos, no se ha citado a con el contenido de la demanda al señor Procurador General del Estado;
3. Existe obscuridad e imprecisión del libelo de demanda arbitral;
4. Improcedencia de la acción se ha propuesto sin sustento legal;
5. Falta de citación a todos los que tienen interés;
6. En caso de no estimar la petición anterior, subsidiariamente se reconozca que el tipo de controversia exigida no se encuentra dentro del alcance de la cláusula arbitral;
7. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios;
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto;
9. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar;
10. Haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada;
11. Eventualmente es caso de no prosperar la anterior petición que admita que la cláusula no es aplicable puesto que no existe una voluntad inequívoca de someter la controversia exigida a arbitraje;
12. En defecto de no prosperar la anterior petición que reconozca que el arbitraje no es procedente por no haberse agotado las etapas de previas de negociaciones directas y mediación;
13. Que el Tribunal Arbitral se declare incompetente como una cuestión previa, por cualquiera de los motivos anteriores;
14. Declare que no existió el incumplimiento de la DEMANDADA de las obligaciones nacidas del contrato;
15. Que no se condene, bajo ningún motivo, en indemnización por daños y perjuicios por a la DEMANDADA pues no existió incumplimiento contractual de sus obligaciones;
16. Condenar a la DEMANDANTE a pagar intereses y costas por el perjuicio producido a la DEMANDADA; y,
17. Pagar cualquier sanción adicional que este Tribunal considere apropiada por el incumplimiento de sus obligaciones.

Sírvase proveer conforme solicitamos.-

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE

Dr. César E. Hernández Razmiño. Mgtr
PROCURADOR SÍNDICO
REG. PROF. 08-2004-7 F.A.E.-CJ

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 11-05-2017
Hora: 08H10

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO Y USUFRUCTO DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE EL OLIVO Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON RIOVERDE, PALESTINA, ROCAFUERTE Y CABUYAL

En la ciudad de Rioverde a los 29 días del mes de diciembre del 2016, entre la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, Representada por su liquidador Ing. Álvaro Iberio Calderón Piedra, y en adelante se denominará el COMODATARIO; y por otra parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, representado legalmente por el Ab. Armando Peña Granda en su calidad de Alcalde, en el futuro se lo llamara COMODANTE, y convienen celebrar el presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso y Usufructo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- El Comodante entrega en Comodato o préstamo de uso, del inmueble y muebles de su propiedad juntos a sus accesorios, Ubicado en el sector el Olivo, parroquia Rioverde Cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, a continuación se describen:

CAPTACIÓN

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	ESTADO
1	BOMBAS SUMERGIBLES			
	MARCA:	EMC	3	1° BUENO
	PROCEDENCIA:	España		
	POTENCIA	60 HP		
	MODELO	X6S 60/14		2° BUENO
	TIPO	Sumergible		
	CAUDAL:	17,75 lb/s		
	CABEZA:	185,03 m		3° BUENO
	VELOCIDA	3450 RPM.		
	EFICIENCIA	76,89%		
	DIAMETRO	6'		
2	TABLERO DE CONTROL ELECTRICO DE BOMBAS DE SUCCION		1	BUENO
3	TRANSFORMADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE 250 KVA/440V		1	BUENO
4	VÁLVULA DE INGRESO DE AGUA CRUDA TIPO COMPUERTA DE 250 mm		1	BUENO
5	VÁLVULAS CHECK 250 mm		2	BUENO
				BUENO
6	VÁLVULAS DE CONTROL DE 110 mm		3	1° BUENO
				2° BUENO
				3° BUENO

PLANTA

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	ESTADO
1	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TIPO PAQUETE DE DOS SECCIONES			
	VALVULA DE CONTROL DE CAUDAL ENTRADA A	17,5 L/s	2	BUENO
	VALVULA DE CONTROL DE CAUDAL ENTRADA A	17,5 L/s		BUENO
	FLOCULADOR A	2m x 3m x 4m	2	BUENO
	FLOCULADOR B	2m x 3m x 4m		BUENO
	SEDIMENTADOR A	5m x 3m x 4m	2	BUENO
	SEDIMENTADOR B	5m x 3m x 4m		BUENO
	FILTRO A	3m x 3m x 4m	2	BUENO
	FILTRO B	3m x 3m x 4m		BUENO
	CILINDROS DE CLORO GAS DE 68 Kg AZUL	1	4	BUENO
		2		BUENO
		3		BUENO
		4		BUENO
2	BOMBA ROTATORIA DE 1 HP	1	2	BUENO
		2		BUENO
3	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 500 m³		1	BUENO
4	TRANSFORMADOR DE ENERGIA ELECTRICA A 110V		1	BUENO

5	BOMBA DE RETROLAVADO	1	BUENO

DISTRIBUCION

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	ESTADO
1	CAJA DE VÁLVULAS DE DISTRIBUCIÓN Y DESAGUE	1	
2	VÁLVULAS DE AIRE	12	1° BUENO 2° BUENO 3° BUENO 4° BUENO 5° BUENO 6° BUENO 7° BUENO 8° BUENO 9° BUENO 10° BUENO 11° BUENO 12° BUENO 13° BUENO
3	TUBERIAS Y ACCESORIOS	15,6 Km	BUENO
4	TANQUE RESERVA RIOVERDE 1000 m^3	1	BUENO
5	TANQUE RESERVA ROCAFUERTE 350 m^3	1	BUENO
6	TANQUE RESERVA CABUYAL 200 m^3	1	BUENO
7	SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PALESTINA	1	REGULAR
8	SISTEMAS DE ALCANTARILLADO ROCAFUERTE	1	REGULAR
9	SISTEMAS DE ALCANTARILLADO RIO VERDE	1	REGULAR
10	SISTEMAS DE ALCANTARILLADO CABUYAL	1	REGULAR

Dichos bienes y sus accesorios serán destinados para el uso de la Empresa de Agua Potable EAPA SAN MATEO, quien se encargara de brindar el servicio de agua potable y realizara el mantenimiento de los bienes descritos anteriormente; y, posteriormente los prenombrados bienes pasaran a ser parte de la mancomunidad que se creare

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.-

1) Durante la vigencia del comodato, para el uso de los bienes entregados en comodato, no habrá restricción, por parte del Comodatario, para el Comodante, este último podrá usar el inmueble cuando y cuantas veces sean necesarias, solo bastara el requerimiento verbal.

2) El Comodante podrá inspeccionar el inmueble a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.

3) Queda obligado a dar mantenimiento adecuado y oportuno a los deterioros producidos, durante la vigencia del presente contrato de comodato.

4) Cuidar el bien, tendente a su buena conservación.

5) Estará vigilante en entregar servicio de calidad y calidez, siempre procurando asistencia que no afecte el servicio público.

TERCERA: PLAZO.- Este comodato tendrá una vigencia hasta la creación de la Empresa Mancomunada.

Anticipadamente podrá terminar por incumplimiento por parte del Comodatario, a las obligaciones contraídas en este contrato, en reglamentos o leyes sobre la materia.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO DA LUGAR A LA REVERSIÓN O TERMINACIÓN.- En caso que el Comodatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, en el Código Civil o en el Reglamento General Sustitutivo para el

Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, quedará constituido en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y el Comodante podrá requerir la inmediata restitución del bien inmueble, sin perjuicio de su derecho de accionar por daños y perjuicios, comenzará a correr la multa estipulada en la cláusula que sigue hasta la efectiva restitución del inmueble al Comodante.

QUINTA: MULTA POR FALTA DE RESTITUCIÓN.- Al vencimiento del plazo del contrato el Comodatario deberá restituir al Comodante el inmueble.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este contrato no puede ser cedido por el Comodatario a terceras personas, a ningún título.

SÉPTIMA: GASTOS.- Corren a cargo del Comodatario todos los gastos por servicios básicos, de los bienes objeto del comodato, durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- El Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, será el Administrador de esta convención, le corresponde hacer cumplir su texto en legal y debida forma.

NOVENA: OFICINAS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, representado legalmente por el Ab. Armando Peña Granda en su calidad de Alcalde, se compromete a entregar el espacio físico para la creación de una oficina con el espacio de 10 metros cuadrados para atención al Cliente y una Bodega de 12 metros cuadrados, más un parqueadero. Las mismas que funcionaran en el Edificio Municipal.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato de comodato y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Esmeraldas.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

9.1.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

9.2.- **Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de uno de los Centros de Mediación de la ciudad de Esmeraldas, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

9.3.- **Arbitraje**:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten a uno de los Centros de Arbitraje y Mediación en la ciudad de Esmeraldas.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje en la ciudad de Esmeraldas.

- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje en la ciudad de Esmeraldas.

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados pertenecerán a la lista de árbitros del Centro que conozca el asunto;

- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

- La Sede del Arbitraje es la ciudad de Esmeraldas.

- El idioma del arbitraje será el castellano.

- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del *(los)* árbitro*(s)*.

9.4.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

9.5.- La legislación aplicable a este Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, es la ecuatoriana. En consecuencia, el COMODATARIO renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el COMODATARIO incumpliere este compromiso, el COMODANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia firman las partes intervinientes, en un original y cinco copias de igual contenido, en el Cantón Rioverde, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE
ALCALDÍA

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE

Ing. Álvaro Iberio Calderón Piedra
LIQUIDADOR DE LA EMPRESA EAPA SAN MATEO

Empresa de Agua Potable y Alcantarillado
eapa SAN MATEO

Mil trecientos treinta y dos - 1.332 -

Causa Arbitral # 001-2017

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, dentro de la demanda arbitral, sigo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, digo:

1.- Los representantes judiciales y legal, de la parte demandada, han sido citados legalmente, comparecieron a juicio, obra de autos.

1.2.- El señor Procurador General del Estado, ha sido notificado legalmente, también ha comparecido a juicio, obra de autos. En consecuencia el estado y condición del proceso, corresponde:

2.- De conformidad a lo previsto en el Art. 15 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, notifíquese a las partes para que tenga lugar la audiencia respectiva. Intervenga un mediador en la forma prevista en la ley.

Por el accionante, su defensor autorizado,

Ab. Jorvelis Corozo Valencia
Reg. 08-1998-5

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 13/06/2017
Hora: 10:40

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Procero numero 001-2017

ACTOR.- ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADO: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legalmente por el señor AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, Alcalde y Dr. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, procurador Síndico.

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE CEMACOR, DE LA COOPORACION DE DERECHO SOCIALES CORDESO DE ESMERALDAS.- Esmeraldas 13 de junio del 2017, a las 14h00.-VISTOS: El escrito que antecede presentado por el actor señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, que se lo agregue al expediente, al igual que la contestación a la demanda GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado judicial y legalmente por el señor AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, Alcalde y Dr. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, Síndico, así como el escrito presentado por el Delegado del señor Procurador General del Estado, en esta ciudad de Esmeraldas señor Abogado Fabricio Vázquez Valencia. En lo principal de conformidad a lo que determina el Art. 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación, convóquese a la partes para que comparezcan a este Centro de Arbitraje y Mediación, el día viernes 16 de junio del 2017, a las 14h00, para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación Arbitral, la misma que tendrá lugar en las oficinas del Centro de Arbitraje y Mediación CEMACOR, ubicado en las calles Sucre 512, entre Salinas y Mejía frente a la casa de la Cultura de esta ciudad de Esmeraldas .- Téngase en cuenta el casillero judicial número 474 y los correos electrónico finfi 2000@yahoo.com, y dirección dgajps@rioverde.gob.ec,. Señalados por la parte demandada y el casillero judicial numero 241, correos electrónicos notificacionesarbitraje@pge.gob.ec, gvasquez@pge.gob.ec de la Procuraduría General del Estado.- Actué en calidad de Secretaria Ad-hoc

la abogada Estilita Sosa Martínez, quien estando presente, acepta tal designación y firma conmigo para constancia.- Cítese Y Notifíquese.

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CANTRO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

mil trescientos treinta y cuatro — 1.334 -

En la ciudad de Esmeraldas, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete, a las diez horas con dos minutos.-NOTIFIQUE, con la providencia que antecede tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil treinta treinta y seis — 1.336 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Procero numero 001-2017

ACTOR.- ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADO: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legalmente por el señor AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, Alcalde y Dr. CESAR HERNANDEZ PAZMIÑO, procurador Síndico.

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE CEMACOR, DE LA COOPORACION DE DERECHO SOCIALES CORDESO DE ESMERALDAS.- Esmeraldas 15 de junio del 2017, a las 12h10.-VISTOS: El escrito que antecede presentado por el señor Delegado del señor Procurador General del Estado, en esta ciudad de Esmeraldas Abogado Fabricio Vázquez Valencia, que se lo agregue al expediente, en lo principal en atención al mismo se dispone lo siguiente: que se incorporen al expediente tanto la contestación a la demanda como el escrito de pruebas presentado por la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Hecho que sea déjese sin efecto la fecha ya señalada para la audiencia esto es viernes 16 de junio de 2017, a las 14h00, y de conformidad a lo que determina el Art. 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación, convóquese nuevamente a las partes para que comparezcan a este Centro de Arbitraje y Mediación, el día martes 20 de junio del 2017, a las 15h00, para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación Arbitral, la misma que tendrá lugar en las oficinas del Centro de Arbitraje y Mediación CEMACOR, ubicado en las calles Sucre 512, entre Salinas y Mejía frente a la casa de la Cultura de esta ciudad de Esmeraldas .- Actué en calidad de Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita Sosa Martínez, quien estando presente, acepta tal designación y firma conmigo para constancia.- Cítese Y Notifíquese.

Abg. Ali Calcedo Estacio
DIRECTOR DEL CANTRO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil trecientos treinta y siete - 1.337 -

En la ciudad de Esmeraldas, a los quince días del mes de junio del dos mil diecisiete, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.-NOTIFIQUE, con la providencia que antecede señalando nuevo día y hora para audiencia de conciliación tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Bosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil treinta treinta y ocho - 1.338 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIACION

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.

ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIACION DENTRO DEL PROCESO NUMERO 001-2017, PROPUESTO POR EL SEÑOR ingeniero MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, EN CONTRA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESDENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE.-

CENTRO DE MADIACION Y ARBITRAJE CEMACOR.- En la ciudad y provincia de Esmeraldas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas, en las dependencia DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE, se llevo a efecto la audiencia de Mediación, a petición de parte contenidas en las siguientes clausulas:

PRIMERA.- Compareciente: Dentro del proceso arbitral numero 001-2017, concurren por una parte el actor señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, con cedula de ciudadanía numero 080037844-0, de estado civil casado, de profesión Ingeniero CIVIL , con domicilio en esta ciudad de Esmeraldas en las calles Méjico y Francisco Mejía Villa, con su abogado patrocinador Wilmer Jorvelis Corozo Valencia, con matricula numero 08-1998-5. Comparece la parte demandada **AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO, y representante judicial de la institución,** no compareció la procuraduría General del Estado contando con la presencia del mediador señor Abogado ALI CAICEDO ESTACIO, MEDIADOR, con la finalidad de suscribir la presente acta de Mediación en forma libre y voluntaria:

SEGUNDA.- Se da inicio a la diligencia y se le concede la palabra a la parte demandada, quien manifiesta que se afirma y ratifica en todo el

contenido de la contestación a la demanda, con lo que el demandado termina su intervención, seguidamente se le concede la palabra a la parte actora quien manifiesta a través de su abogado lo siguiente Señor Mediador en apego a lo determinado en el Art. 15 inciso 2 de la Ley de Arbitraje y Mediación, me es preciso indicar que obedeciendo a la convocatoria realizada por este Centro de Mediación, hemos comparecido en la fecha y hora indicada, entiendo que su objetivo era llegar a un acuerdo que procurara un advenimiento entre las partes y con ello ponerle fin a este proceso sin embargo como usted podrá notar que la demandada no tiene una propuesta de pago o arreglo, por lo tanto no hay propuesta conciliadora, en tal virtud procédase de conformidad a lo que establece la ley de la materia para estos caso. Tómese en cuenta la no concurrencia de la Procuraduría General del Estado. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con el Mediador y Secretaria Ad- Hoc que certifica. NOTIFIQUESE.

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR

Ing. Manuel Martínez Martínez
ACTOR
C.I. Nro. 080037844-0

Abg. Jorvelis Corozo Valencia
PATROCINADOR

Dr. Cesar Ernesto Hernández Pazmiño
DEMANDADO

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

Mil treinta treinta y nueve - 1,339 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 23 de junio del 2017, a las 16h10.-En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, envió a las partes la lista de ARBITROS, para que dentro del término de tres (3), días designen ARBITROS PRINCIPALES y sus respectivos alterno, lo harán en la forma prevista en el Art. 16 ibídem.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. NITIFIQUESE.-

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR

CEMACOR
DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA ADHOC

mil trecientos cuarenta -1.340-

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cincuenta minutos.-NOTIFIQUE, con la providencia que antecede con la lista de árbitros tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trecientos cuarenta -1.341-

Proceso Arbitral Nº 001- 2017.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DEL MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CEMACOR

MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en el proceso arbitral, sigo contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Rioverde, digo:

1.- Por cuanto las partes no han dado cumplimiento al espíritu, de lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación de ley de Arbitraje y Mediación; esto es, **designar Árbitros de común acuerdo entre las partes;** no cabe designación unilateral de ninguna de estas, no se evidencia así del proceso, no es designación unilateral de una de las partes; no fue posible ponernos de acuerdo, procédase en la forma señalada en lo previsto en inciso quinto de Art. 16 ibídem.

Por el accionante, su defensor autorizado.

Abg. Jorvelis Corozo Valencia.
Reg.08-1998-5

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 27/06/2017
Hora: 16:45
FIRMA

Mil trescientos cuarenta y dos-1.342-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCURADURÍA SÍNDICA

Rioverde

SEÑOR CEMACOR – CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.-

EXPEDIENTE ARBITRAL N°: 001-2017

AB. LUIS ARMANDO PEÑA GRANDA, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, y el **DR. CÉSAR E. HERNÁNDEZ PAZMIÑO** en calidad de Procurador Síndico del GADM Rioverde, comparecemos de conformidad al artículo 60 literal a) del COOTAD: "*Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico*"; dentro del procedimiento arbitral, que solicita **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, expongo lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez que hemos sido notificados con la providencia de fecha 23 de junio del 2017, a las 16H10, damos cumplimiento a la misma y sugerimos a los siguientes árbitros de conformidad al artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación:

PRINCIPALES
- Abogado Pedro OLaya Angulo
- Abogado Nestor Calvopiña Cadena
- Doctora Lorena Toledo Gutierrez

SUPLENTES
- Doctora Braida Salazar Hurtado

SEGUNDO.- Reiteramos que las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial N°: 474 del Palacio de Justicia de Esmeraldas y a los correos electrónicos emails: finfi_2000@yahoo.com; direccion_dgajps@rioverde.gob.ec, **debemos indicar que las ultimas providencia no han sido notificadas a los coreos electrónicos, lo que solicitamos se realice, ya que los casilleros quedan en la ciudad de Esmeraldas y por la distancia se dificulta poder revisar diariamente.**

Sírvase proveer conforme solicito.-

Legalmente autorizado, como su abogado patrocinador, defensor técnico.-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE

Dr. César E. Hernández Pazmiño. Mgtr
PROCURADOR SÍNDICO
REG. PROF. 08-2004-7 F.A.E.-CJ

CEMACOR RECIBIDO Fecha: 27-06-2017 Hora: 16 H.P.

Mil trescientos cuarenta y cuatro -1.344-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y PROCURADURÍA SÍNDICA

SEÑOR CEMACOR – CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.-

EXPEDIENTE ARBITRAL N°: 001-2017

AB. LUIS ARMANDO PEÑA GRANDA, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, y el **DR. CÉSAR E. HERNÁNDEZ PAZMIÑO** en calidad de Procurador Síndico del GADM Rioverde, comparecemos de conformidad al artículo 60 literal a) del COOTAD: "*Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico*"; dentro del procedimiento arbitral, que solicita **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, expongo lo siguiente:

PRIMERO.- Los abajo firmantes autorizamos que a más del señor Procurador Síndico se autoriza el patrocinio del Ab. John Walker Goyez González, para que con su sola firma o en conjunto realice la defensa técnica dentro de este proceso arbitral.-

SEGUNDO.- Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las casillas judiciales N°: 36 y 474 del Palacio de Justicia de Esmeraldas y a los correos electrónicos emails: finfi_2000@yahoo.com; direccion_dgajps@rioverde.gob.ec; johngoyes@yahoo.com.

Sírvase proveer conforme solicito.-

Ab. Armando Peña Granda
ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE

Dr. César E. Hernández Pazmiño
PROCURADOR SÍNDICO
REG. PROF. 08-2004-7 F.A.E.-CJ

John Goyez González
ABOGADO
REG. PROF. 08-2011-25 FAE-CJ

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 05/07/2017
Hora: 16:23
FIRMA

Mil treinta y cuatro fojas 1.346

JORVELIS & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORAXION DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

Ref.: Cauda Arbitral #001-2017

ING.MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante usted respetuosamente comparezco y sobre la Demanda Arbitral, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, digo:

1. Las partes no designaron de común acuerdo, los árbitros en la forma prevista en la ley.

2. De conformidad a lo previsto en el inciso 5to del Art. 16 de la Codificación de la ley de Arbitraje y Mediación, notifíquese a las partes, se efectué el sorteo previsto en la disposición legal ibídem, señálese fecha.

3. Notificaciones que me correspondan, también las recibiré en el correo electrónico hermog9319@gmail.com y el profesional del derecho que suscribe conmigo, queda autorizado para que su sola firma oral o por escrito, en conjunto o separado con el Ab.Jorveliz Corozo Valencia, presenten cuanta alegación sea necesaria a mi favor.

Ing. Manuel Martinez Martinez

Abg. Hermogenes Castillo Corozo

Mat. 09-2016-748

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 12-07-2017
Hora: 17h05

Dirección Oficina: Manuela Cañizares y Bolívar Edificio Mutualista "Luis Vargas Torres"
Piso No 4to Oficina 4D – celular 0960284141
E-mail: hermog9319@gmail.com
Esmeraldas - Ecuador

Mil trescientos cuarenta y 1,347-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 13 de julio del 2017, a las 16h10.-VISTOS: Los escritos que anteceden, presentados tanto por las partes actora y demandada agrégueselos al expediente.- En lo principal se dispone lo siguiente ; 1.- Téngase en cuenta la nueva casilla judicial número 36 y correo electrónico johngoyes@yahoo.con, señalados por la demandada, así como la autorización concedida al señor abogado Johon Goyes González: 2.- Téngase en cuenta el nuevo correo electrónico hermog9319@gmail.com, y la autorización hecha por el actor, al señor abogado Hermogenes Castillo Corozo, para que también lo represente; 3.- Por ser el estado de la causa, notifíquese a las partes para el sorteo correspondiente , diligencia que se llevara a efecto el día lunes 17 de julio del 2017, a las 10h00, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación Cemacor. Conforme a lo dispuesto en el inciso 5to del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. NITIFIQUESE.-

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR

CEMACOR DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA ADHOC

mil trescientos cuarenta y ocho

1.348-

En la ciudad de Esmeraldas, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete, a las once horas con dieciocho minutos.-NOTIFIQUE, con la providencia que antecede señalando día y horas para sorteo de Árbitros, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil treinta cuarenta y nueve - 1.349 -

JORVELIS & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

SEÑOR DIRECRTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACION DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

Causa Arbitral # 001-2017

ING. MANNUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante usted respetuosamente comparezco y sobre la Demanda Arbitral, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Rioverde, digo:

1. El sorteo señalado, no se pudo realizar. Convoque a las partes para que desarrolle el mismo, señálese nueva fecha.

Por el actor, su defensor autorizado.

Abg. Hermogenes Castillo Corozo

Mat. 09-2016-748

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 12-07-2017
Hora: 14.45

Dirección Oficina: Manuela Cañizares y Bolívar Edificio Mutualista "Luis Vargas Torres"
Piso No 4to Oficina 4D – celular 0960284141
E-mail: hermog9319@gmail.com
Esmeraldas - Ecuador

Mil trecientos cincuenta — 1.350 —

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 19 de julio del 2017, a las 15h10.-VISTOS: El escrito que antecede presentado por la parte actora agríselo a los autos. atendiendo el mismos se convoca a las partes a diligencia de audiencia de sorteo árbitros, la cual tendrá lugar el día martes 25 de julio del 2017, a las 10h00, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación Cemacor, ubicado las callas Sucre entre Salinas y Mejía frente a la casa de la Cultura.- Actué la Abg. Estilita Sosa Martínez, Secretaria Ad-hoc. NITIFIQUESE.-

Ab. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR

CEMACOR
DIRECTOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA ADHOC

mil trescientos cincuenta y uno 1.351-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.-NOTIFIQUE, con providencia dictada señalando día y hora para sorteo de árbitros a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trecientos cincuenta y dos -1.352-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE SORTEO DE ARBITROS

PROCESO NÚMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS; AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y cinco días del mes de julio del dos mil diecisiete, a las diez horas, notificación previa a las partes, en las dependencias del CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, se lleva a efecto la diligencia de sorteo prevista. Compareció el actor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, acompañado de su defensor abogado DANIEL HERMOGENES CASTILLO COROZO, no asistió el demandado ni la Procuraduría, a pesar de haber sido notificados legalmente. En este estado se procede a realizar el sorteo respectivo de los señores árbitros, resultado sorteados, los señores: MERCEDES ESTRELLA SALDARRIAGA GASPAR, NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA y BRAIDA ALIDAS ALEXANDRA SALAZAR HURTADO; Y; suplente NELSON JAVIER CORRE MEDINA. De esta forma queda integrado el Tribunal de Arbitraje.- Actué en esta diligencia como Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita F. Sosa Martinez, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Director.- Notifíquese.

ABG. ALI CAICEDO ESTACIO
MEDIADOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

LISTA DE ÁRBITROS Y MEDIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CEMACOR

NRO. NOMBRES Y APELLIDOS

1.- SOC. MERCEDES ESTRELLA SALDARRIAGA GASPAR

2.- DR. CESAR ERNESTO HERNÁNDEZ PAZMIÑO.

3.- AB. PEDRO FELIPE OLAYA ANGULO

4.- AB. NÉSTOR EFRAÍN CALVOPIÑA CADENA

5.- AB. VIRGINIO ALI CAICEDO ESTACIO

6.- MURAT LORENA TOLEDO GUTIERREZ

7. - DRA. BRAIDA ALIDA ALEXANDRA SALAZAR HURTADO

8.- AB. NELSON JAVIER CORREA MEDINA

9.- DR. LAURO ESTEBAN DAVILA RAMADAN

10.- SAYNE XIOMARA HURTADO TORAL

mil trescientos cincuenta y cuatro -1.354-

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil diecisiete, a las diez horas con veinte minutos.-NOTIFIQUE, con acta de sorteo de Árbitros, tanto a la parte actora señor Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, como al demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE representado legal y judicialmente por el señor Ab. ARMANDO PEÑA GRANDA, en calidad de Alcalde y el Abogado CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, en calidad de Procurador Sindico, en sus casilleros judiciales 199 del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, 474, 36 del Dr. Cesar Hernández Pazmiño y , y casillero número 241 de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas Ab. Fabricio Vázquez Valencia.- Lo certifico.

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE NOTIFICACION

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas 28 de julio del 2017.

Al abogado NELSON JAVIER CORREA MEDINA, se le hace saber:

Que, en sorteo realizada el 25 de julio del 2017, a las 10h00, en el juicio arbitral numero 001-2017, sigue el Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Usted, resultó sorteada como ARBITRO SUPLENTE, hecho que se le notifica para los fines legales pertinentes. Actué la abogada Estilita Sosa Martínez en calidad de Secretaria Ad-hoc.

Ab. Nelson Javier Correa Medina
ARBITRO SUPLENTE

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

CEMACOR
DIRECTOR

Mil Trecito Cincuenta y Seis -1.356-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
"CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE NOTIFICACION

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas 28 de julio del 2017.

Al abogado NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA, se le hace saber:

Que, en sorteo realizada el 25 de julio del 2017, a las 10h00, en el juicio arbitral numero 001-2017, sigue el Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Usted, resultó sorteado como árbitro principal, hecho que se le notifica para los fines legales pertinentes. Actué la abogada Estilita Sosa Martínez en calidad de Secretaria Ad-hoc.

Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
ARBITRO PRINCIPAL

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil doscientos cincuenta y siete -1.357-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
"CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE NOTIFICACION

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas 28 de julio del 2017.

A la Dra. BRAIDA ALIDA ALEXANDRA SALAZAR HURTADO, se le hace saber:

Que, en sorteo realizada el 25 de julio del 2017, a las 10h00, en el juicio arbitral numero 001-2017, sigue el Ing. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, Usted, resultó sorteada como árbitro principal, hecho que se le notifica para los fines legales pertinentes. Actué la abogada Estilita Sosa Martínez en calidad de Secretaria Ad-hoc.

Braida Salazar

Sra. Braida Salazar Hurtado
ARBITRO PRINCIPAL

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trescientos cincuenta y ocho -1,358-

ACEPTACION AL CARGO DE ÁRBITRO

Esmeraldas, 28 de julio del 2017-07-28

Ab.
Alí Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

BRAIDA ALIDA ALEXANDRA SALAZAR HURTADO, por medio del presente, acepto la designación en calidad de ARBITRO PRINCIPAL, en el juicio arbitral numero 001-2017, que sigue el ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el OBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPLA DEL CANTON RIOVERDE, sorteo que me ha sido notificado.

Braida Salazar H.

Dra. Braida Salazar Hurtado
ARBITRO PRINCIPAL

28-07-2017
15h40

mil trecientos cincuenta y nueve 1.359-

ACEPTACION AL CARGO DE ÁRBITRO

Esmeraldas, 28 de julio del 2017-07-28

Ab.
Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA, por medio del presente, acepto la designación en calidad de ARBITRO PRINCIPAL, en el juicio arbitral numero 001-2017, que sigue el ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el OBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPLA DEL CANTON RIOVERDE, sorteo que me ha sido notificado.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena
ARBITRO PRINCIPAL

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 28-07-2017
Hora: 17:40:5
FIRMA

mil trescientos sesenta -1.360-

ACEPTACION AL CARGO DE ÁRBITRO

Esmeraldas, 28 de julio del 2017-07-28

Ab.
Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

NELSON JAVIER CORREA MEDINA, por medio del presente, acepto la designación en calidad de ARBITRO SUPLENTE, en el juicio arbitral numero 001-2017, que sigue el ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, contra el OBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPLA DEL CANTON RIOVERDE, sorteo que me ha sido notificado.

Ab. Nelson J. Correa Medina
ARBITRO SUPLENTE

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha 28-07-2017
Hora: 17H00
FIRMA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Abg. Esp. Fabricio Vázquez Valencia, comparezco en mi calidad de Delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco ante usted dentro del proceso arbitral número **001-2017**, iniciado por el ingeniero **Manuel Martinez Martinez** en contra del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde,** a usted respetuosamente manifiesto:

Una vez realizado el sorteo de los Árbitros, solicito se me proporcione el acta de posesión de los Árbitros, para los fines legales pertinentes.

Sírvase proveer conforme a derecho

Suscribo en la forma en la cual comparezco.

Abg. Esp. Fabricio Vázquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
P. G. E. Esmeraldas
Reg. 08-2008-90
Foro de Abogado

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 16/08/2017
Hora: 09:48
FIRMA

(Mil trecientos sesenta y dos) f. 362

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Nro. 024-CEMACOR **Esmeraldas, 17 de agosto del 2017**

Señor Dra.
BRAIDA ALIDA ALEXANDRA SALAZAR HURTADO
ARBITRO PRINCIPAL
En su despacho.-

De mi consideración:

ALI CAICEDO ESTACIO, en mi CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CEMACOR , por medio del presente convoco a usted a tomar posesión del cargo de Arbitro Principal, el proceso arbitral número 001-2017, en día y hora hábil.

Muy atentamente

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

CEMACOR
DIRECTOR

Dra. Alida Salazar H.

Mil trecientos tres -1363-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Nro. 023-CEMACOR **Esmeraldas, 17 de agosto del 2017**

Señor Ab.
NELSON JAVIER CORREA MEDINA
ARBITRO SUPLENTE
En su despacho.-

De mi consideración:

ALI CAICEDO ESTACIO, en mi CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CEMACOR , por medio del presente convoco a usted a tomar posesión del cargo de Arbitro Suplente, el proceso arbitral número 001-2017, en día y hora hábil.

Muy atentamente

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

CEMACOR
DIRECTOR

Mil trescientos sesenta y cuatro -1,364-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Nro. 022-CEMACOR **Esmeraldas, 17 de agosto del 2017**

Señor Ab.
NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA
ARBITRO PRINCIPAL
En su despacho.-

De mi consideración:

ALI CAICEDO ESTACIO, en mi CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CEMACOR , por medio del presente convoco a usted a tomar posesión del cargo de Arbitro Principal, el proceso arbitral número 001-2017, en día y hora hábil.

Muy atentamente

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

CEMACOR
DIRECTOR

Mil trescientos Sesenta y cinco 1.365-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESIOIN DE ARBITROS

PROCESO NÚMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS; AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, en la ciudad de Esmeraldas, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete, a las diez horas con veinte y cinco minutos.- Ante el señor DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR Ab. Ali Caicedo Estacio, comparece el señor Abogado NELSON JAVIER CORREA MEDINA, con el fin de tomar posesión al cargo de ARBITRO SUPLENTE dentro del proceso número 001-2017, propuesto por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra de AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-, el mismo que encontrándose presente y habiendo acepta la designación del cargo conferido jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión.- Actué en esta diligencia como Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita F. Sosa Martínez, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Director.

ABG. ALI CAICEDO ESTACIO
MEDIADOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Mil trescientos sesenta y seis -1.366-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESIOIN DE ARBITROS

PROCESO NÚMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS; AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, en la ciudad de Esmeraldas, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete, a las diez horas con veinte y cinco minutos.- Ante el señor DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR Ab. Ali Caicedo Estacio, comparece la señora Dra. BRAIDA ALIDA ALEXANDRA SALAZAR HURTADO, con el fin de tomar posesión al cargo de ARBITRO PRINCIPAL dentro del proceso número 001-2017, propuesto por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra de AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-, la misma que encontrándose presente y habiendo Y acepta la designación del cargo conferido jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión.- Actué en esta diligencia como Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita F. Sosa Martínez, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Director.

ABG. ALI CAICEDO ESTACIO
MEDIADOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Dra. Braida Salazar

Mil trescientos sesenta y Siete -1-367-

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESIOIN DE ARBITROS

PROCESO NÚMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS; AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, en la ciudad de Esmeraldas, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete, a las diez horas con veinte minutos.- Ante el señor DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR Ab. Ali Caicedo Estacio, comparece el señor abogado NESTOR EFRAIN CALVOPIÑA CADENA, con el fin de tomar posesión al cargo de ARBITRO PRINCIPAL dentro del proceso número 001-2017, propuesto por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra de AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-, el mismo que encontrándose presente y habiendo Y acepta la designación del cargo conferido jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión.- Actué en esta diligencia como Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita F. Sosa Martínez, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Director.

ABG. ALI CAICEDO ESTACIO
MEDIADOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

mil trescientos sesenta y ocho

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES
"CORDESO"
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

ACTA DE POSESIOIN DE ARBITROS

PROCESO NÚMERO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS; AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR, en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete, a las once horas con veinte y cinco minutos.- Ante el señor DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR Ab. Ali Caicedo Estacio, comparece el señor Abogado NELSON JAVIER CORREA MEDINA, con el fin de tomar posesión al cargo de ARBITRO SUPLENTE dentro del proceso número 001-2017, propuesto por el señor ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en contra de AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SINDICO.-, el mismo que encontrándose presente y habiendo acepta la designación del cargo conferido jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión.- Actué en esta diligencia como Secretaria Ad-hoc la abogada Estilita F. Sosa Martínez, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión en unidad de acto con el señor Director.

ABG. ALI CAICEDO ESTACIO
MEDIADOR

Abg. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Ab. Nelson Javier Correa Medina
ARBITRO SUPLENTE

Mil trescientos sesenta y ocho f. 369 -

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

Oficio Nro. 023-CEMACOR **Esmeraldas, 29 de agosto del 2017**

Señor Ab.
NELSON JAVIER CORREA MEDINA
ARBITRO SUPLENTE
En su despacho.-

De mi consideración:

ALI CAICEDO ESTACIO, en mi CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CEMACOR , por medio del presente convoco a usted a tomar posesión del cargo de Arbitro Suplente, el proceso arbitral número 001-2017, en día y hora hábil.

Muy atentamente

Abg. Ali Caicedo Estacio
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR

CEMACOR DIRECTOR

NELSON JAVIER CORREA

Rioverde, 27 de Noviembre del 2015
OFICIO Nº 86 F

Sr. Ing.
Patricio Mieles Zambrano
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
Ciudad.-

Por medio de la presente se procede aprobar la planilla Nº5 correspondiente al contrato complementario de la construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Rioverde, una vez que está ha sido revisada y aprobada por fiscalización.
El avance de este periodo de la obra en esta planilla es de 28,22%
El porcentaje total de avance en esta planilla es 87,72% con respecto al contrato complementario.

PLANILLA Nº 5	
Valor de la Planilla # 5	75.220,87
LIQUIDO AL CONTRATISTA	**75.220,87**

En esta planilla se descuenta el valor $374,69 correspondiente a la escalera de H.G con tubería de Ø 1 ½" la misma que está ubicada en el tanque de ferrocemento y que no cumple con las especificaciones técnicas y por esta razón se procede a descontar este valor.

VALOR DE LA PLANILLA #5	**75.220,87**
(-) DESCUENTO DEL RUBRO #136 ESCALERA H.G	**374,69**
LIQUIDO AL CONTRATISTA	**74846,18**

Menos los descuentos de ley.
Mas el valor de reajuste de esta planilla es de $1.379,78

Atentamente,

Ing. Jacob Quintero Zúñiga
FISCALIZADOR

Rioverde, 18 de Julio del 2016
OFICIO Nº 92 F

Sr. Ing.
Pedro Valencia
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la planilla Nº06 de liquidación correspondiente al contrato complementario de construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Rioverde, una vez que ésta ha sido revisada y aprobada por fiscalización.

El avance para este periodo de la obra en esta planilla es de 297,70 %
El porcentaje total del avance acumulado con respecto al contrato original en esta planilla es 115,12%

PLANILLA Nº 06	
Valor de la Planilla # 06	6.749,58
Valor de la Planilla de Costo + Porcentaje	182.468,54
Valor total en la planilla	**189.218,12**

Menos los descuentos de ley.
Mas el valor de reajuste de la planilla 06 es de $105,05

Atentamente,

Ing. Jacob Quintero Zúñiga
FISCALIZADOR

Mil cuatrocientos nueve - 1.409

Rioverde, 08 de Octubre del 2015
OFICIO Nº 77 F

Sr. Ing.
Patricio Mieles Zambrano
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la planilla Nº9 correspondiente al contrato de construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Rioverde, una vez que está ha sido revisada y aprobada por fiscalización.

El avance mensual de la obra en esta planilla es de 106,77%
El porcentaje total de avance en esta planilla es 83,67%

PLANILLA Nº 9	
Valor de la Planilla # 9	81.970,01
Valor de la Planilla # 9 excedentes	24.769,62
Valor total en la planilla	**106.739,63**

El valor total de esta planilla se abona para descontar el anticipo entregado al Señor contratista

Menos los descuentos de ley.

Atentamente,

Ing. Jacob Quintero Zúñiga
FISCALIZADOR
Rioverde, 08 de Octubre del 2015
OFICIO Nº 78 F

Mil cuatrocientos diez3 -1.410-

Rioverde, 27 de Noviembre del 2015
OFICIO Nº 85 F

Sr. Ing.
Patricio Mieles Zambrano
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la planilla Nº10 correspondiente al contrato de construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Rioverde, una vez que está ha sido revisada y aprobada por fiscalización.

El avance para este periodo de la obra en esta planilla es de 80,91 %
El porcentaje total del avance acumulado con respecto al contrato original en esta planilla es 87,52%

PLANILLA Nº 10	
Valor de la Planilla # 10	25.721,98
Valor de la Planilla # 10 excedentes	50.631,36
Valor total en la planilla	**76.353,34**

En esta planilla se procede a descontar los siguientes valores:

1. **Por inconsistencia en el análisis de precios del rubro accesorios de conducción se debe descontar el valor de $17.019,00 que fueron pagados en planillas anteriores.**
2. **Se procede a liquidar el valor del anticipo el mismo que tiene un valor de $7.560,92 con lo cual el contratista cancela su anticipo.**

VALOR DE LA PLANILLA #10	**76.353,34**
(-) LIQUIDACIÒN DEL ANTICIPO	**7.560,92**
(-) DESCUENTO DEL RUBRO #41	**17.019,00**
ACCESORIOS DE CONDUCCIÒN	
LIQUIDO AL CONTRATISTA	**51773,42**

Menos los descuentos de ley.
Mas el valor de reajuste de la planilla 10 es de $1.320,31
Mas el valor de reajuste de la planilla 10 de excedentes es de $2.598,91

Atentamente,

Ing. Jacob Quintero Zúñiga
FISCALIZADOR

30-Nov-2015

Mil cuatrocientos once - 1.411 -

Rioverde, 18 de Julio del 2016
OFICIO Nº 90 F

Sr. Ing.
Pedro Valencia
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la planilla Nº11 correspondiente al contrato de construcción del nuevo sistema de agua potable para la ciudad de Rioverde, una vez que ésta ha sido revisada y aprobada por fiscalización.

El avance para este periodo de la obra en esta planilla es de 47,13 %
El porcentaje total del avance acumulado con respecto al contrato original en esta planilla es 89,60%

PLANILLA Nº 11	
Valor de la Planilla # 11	23.493,00
Valor de la Planilla # 11 excedentes	17.349,43
Valor total en la planilla	**40.842,43**

Menos los descuentos de ley.
Mas el valor de reajuste de la planilla 11 es de $654,67
Mas el valor de reajuste de la planilla 11 de excedentes es de $483,47

Atentamente,

Ing. Jacob Quintero Zúñiga
FISCALIZADOR

18 - julio - 2016
10h55

Mil Cuatrocientos Catorce - 1.414 -

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Actor	
Ingeniero Manuel Martínez Martínez Contra **Demandado/s** GAD Municipal del Cantón Rioverde	**Juicio No.** 001-2017- CORDESO **Referencia:** Revocatoria

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR" DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES "CORDESO"

Abg. Genaro Fabricio Vásquez Valencia en mi calidad de delegado del señor Procurador General del Estado, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comparezco dentro del juicio arbitral No. 001-2017 iniciado por el ingeniero Manuel Martínez Martínez en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, con relación a la providencia de 10 de octubre de 2017, y manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Procuraduría General del Estado, mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2017, solicitó *"que se declare la nulidad de todo lo actuado, desde la conformación del Tribunal Arbitral, por haberse realizado de manera errónea, hasta la última actuación procesal realizada posterior a la celebración de la audiencia de sustanciación, toda vez que por los motivos expuestos, éstos se encuentran viciados."*

1.2. Dicha solicitud se realizó, toda vez que el proceso arbitral de la referencia, ha sufrido varias irregularidades en su tramitación, generando así la nulidad del mismo así como la del laudo que se llegare a dictar, al menos por las siguientes razones: *"i) nulidad por errónea conformación del Tribunal Arbitral, ii) nulidad por violación al proceso arbitral establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y, iii) nulidad por falta de motivación en la decisión de competencia del Tribunal Arbitral."*

1.3. Mediante providencia de 10 de octubre de 2017, el Tribunal Arbitral manifiesta: *"1.- En el momento procesal oportuno, las partes no se pusieron de acuerdo, para que de común acuerdo designen los árbitros, conforme lo prevé el inciso primero del Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, concuerda además con el inciso tercero ibídem. 2.- En consecuencia se procedió conforme lo determina el inciso 4to., de la disposición legal precedente, a este acto y nivel procesal, no asistió el demandado, tampoco el señor abogado de la Dirección Regional de la*

Procuraduría General del Estado, a pesar de haber sido notificado legalmente. 3.- Los árbitros designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren, inciso 6to., del Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que los árbitros designados, actuaron con competencia legal. 4.- Las partes señalarán e indicaran si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, no consta pacto al respecto en el proceso, el fallo será en equidad, inciso 1ro. Art. 3 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que actuarán conforme a las reglas de la sana critica. 5.- El quejoso refiere a la inhabilidad, no precisa ni argumenta que arbitro está en esa condición, por lo que no cabe consideración alguna. 6.- La falta o ausencia de un árbitro, no paralizará el proceso, la ausencia del árbitro referido, fue legalmente remplazado en la forma prevista del inciso último del Art. 20 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; concuerda con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. 7.- Sobre violación al proceso arbitral en audiencia de sustanciación, el quejoso, a pesar de haber sido notificado legalmente, no asistió a dicha diligencia, le corresponde al tribunal en dicha instancia procesal a) posesionar al secretario designado; b) leer el convenio que contenga pacto arbitral; y c) resolver sobre la competencia del tribunal, elementos procesales observados por el tribunal, declarándose competente, para conocer, sustanciar y resolver los hechos puestos a su conocimiento y por considerarlo necesario aperturó término probatorio." (...)

Al amparo de lo expuesto el Tribunal Arbitral decide negar *"la solicitud de nulidad alegada por el Abogado de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado."*

2. DE LA PROVIDENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL EL 10 DE OCTUBRE DE 2017.

i) Respecto a la errónea conformación del Tribunal Arbitral:

El Tribunal Arbitral señala que las partes no se pusieron de acuerdo en la designación del Tribunal Arbitral, y manifiesta que "*2.- En consecuencia se procedió conforme lo determina el inciso 4to., de la disposición legal precedente, a este acto y nivel procesal, no asistió el demandado, tampoco el señor abogado de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado, a pesar de haber sido notificado legalmente. 3.- Los árbitros designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren, inciso 6to., del Art. 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que los árbitros designados, actuaron con competencia legal.*"

Es decir, los Señores Árbitros "motivaron" su decisión en el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Al respecto, es preciso revisar y analizar todo el contenido del artículo 16 y no solamente un inciso.

En efecto, el artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación ordena:

> *"Art. 16.- De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.*
>
> *Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.*
>
> *Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.*
>
> *Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.*
>
> ***Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.***
>
> ***En tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal.***
>
> ***Si las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar todos los árbitros, los designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren.***
>
> *En el evento de que el árbitro o árbitros independientes no aceptaren o no se posesionaren de su cargo y los árbitros posesionados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los árbitros que faltaren, cualquiera de las partes podrá pedir la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor. Dicha designación se la hará conforme a lo establecido en el presente artículo."* (El énfasis no corresponde al texto)

A saber, los incisos del 1 al 5 del artículo precitado, aplican para el arbitraje administrado, los incisos del 6 al 8, aplican para el arbitraje independiente. El presente arbitraje, es un arbitraje administrado, entiéndase como tal, al estar dirigido por un Centro de Arbitraje, en el caso en particular por el "CEMACOR". En tal virtud, el argumento del Tribunal Arbitral que de conformidad con el inciso 6to del artículo 16 de la Ley, los árbitros designados una vez posesionados pueden nombrar a los que faltaren, no es aplicable al presente proceso arbitral.

Como se explicó a los Señores Miembros del Tribunal Arbitral en el escrito de fecha 3 de octubre de 2017, en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en la designación de los árbitros, la conformación del Tribunal debió haberse **realizado mediante sorteo** ante el Presidente del Centro de Arbitraje, tal como lo prevé **el artículo 16 en el inciso 4to, aplicable para el arbitraje administrado,** pues en este tipo de arbitrajes la norma no permite que sean los árbitros quienes designen a otro para que integre el Tribunal Arbitral, por tanto **la designación realizada por los árbitros resulta ilegal y por tanto carece de validez.**

ii) Respecto a la falta de precisión del árbitro que se encuentra en inhabilidad

Con relación al argumento del Tribunal que "*El quejoso refiere a la inhabilidad, no precisa ni argumenta que arbitro está en esa condición, por lo que no cabe consideración alguna.*" En el escrito presentado por ésta Procuraduría el 3 de octubre de 2017, en el inciso iii), del numeral 1.1., indicó que no existe una excusa definitiva del Abg. Nelson Javier Correa Median como árbitro principal, adicionalmente, se ilustró al Tribunal Arbitral acerca de cuáles son las causales de excusa de los árbitros, indicando que el art. 19 de la LAM, establece que son causa de excusa de los árbitros las previstas actualmente en el Código Orgánico General de Procesos para los jueces, el artículo 20 de la LAM, por su parte, establece que para que un árbitro llegue a faltar definitivamente, la causa debe ser justificada.

Adicionalmente, Señores Árbitros, ésta Procuraduría indicó textualmente que: *"Por lo tanto, al no haberse cumplido con el procedimiento de ley, y al no existir una excusa justificada que inhabilite al árbitro principal de conocer de manera definitiva el proceso, el* ***Abg. Nelson Javier Correa Median, continúa siendo árbitro principal del Tribunal Arbitral."***

Resulta evidente que al árbitro al que me refería en mi escrito es al **Abg. Nelson Javier Correa Median,** mismo que Ustedes lo separaron del proceso de una manera ilegal. No obstante, irónicamente, en la providencia de la referencia se prefiere no hacer ninguna consideración al respecto porque supuestamente no se ha indicado cual es el árbitro de la inhabilidad, lo cual no corresponde a la realidad procesal, ésta Procuraduría no podía haber sido más clara.

En tal virtud, al haberse expresado claramente al árbitro al que se hacía referencia, el Tribunal Arbitral debía resolver acerca de la alegación realizada, no obstante prefiere obviarla.

Por lo tanto, el hecho de que el Tribunal Arbitral, omita resolver acerca de la injustificada excusa del árbitro **Abg. Nelson Javier Correa Median**, y la arbitraria separación de éste árbitro principal por parte del Tribunal Arbitral, ocasiona la nulidad del proceso y del laudo arbitral que se llegare a dictar.

iii) Respecto al fallo en equidad a falta de acuerdo de las partes

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

Con relación al argumento: "*4.- Las partes señalarán e indicaran si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, no consta pacto al respecto en el proceso, el fallo será en equidad, inciso 1ro. Art. 3 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que actuarán conforme a las reglas de la sana critica.*"

A saber, los árbitros están obligados a aplicar las normas y respetar el ordenamiento jurídico vigente. Se reitera y recalca que las diferentes entidades del sector público, entre éstas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para que se sometan a arbitraje, éste debe ser en derecho, pues así lo ordena la Constitución y la ley.

El artículo 190 de la Constitución ordena:

> *"Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*
> ***En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho,*** *previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."* (el énfasis no corresponde al texto)

El artículo 11 de la Ley de Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ordena:

> *"Art. 11.- Del arbitraje y la mediación.-* ***Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho*** *y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.*
>
> ***Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación,*** *de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado."* (el énfasis no corresponde al texto)

Por lo tanto, no cabe decidir en equidad si es una de las partes procesales es una institución pública, pues existe prohibición constitucional y legal de hacerlo. Sin embargo, Ustedes Señores Árbitros en total desobediencia al ordenamiento jurídico insisten en fallar en equidad.

Por lo expuesto Señores Árbitros, el procedimiento Arbitral, tal como se manifestó en el escrito de 3 de octubre de 2017, es nulo, así como el laudo que se llegare a dictar, pues, debió haberse conformado el Tribunal Arbitral en derecho, y ello implica que sus miembros sean abogados. En el presente caso,

como se evidenció, Ustedes han designado ilegalmente a una socióloga como árbitra.

iv) Respecto a que el Tribunal Arbitral no está conformado por el número de árbitros que determina la Ley.

El Tribunal ha manifestado que *"6.- La falta o ausencia de un árbitro, no paralizará el proceso, la ausencia del árbitro referido, fue legalmente remplazado en la forma prevista del inciso último del Art. 20 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación (...)".*

Con relación a esta afirmación, cabe mencionar que una de las solemnidades sustanciales de los juicios es el contar con el número de juzgadores determinados por la Ley, [1]para el caso en particular, la Ley de Arbitraje y Mediación en el art. 17, establece que el Tribunal Arbitral, debe estar conformado por tres árbitros principales y un árbitro alterno.

Lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que i) se principalizó a una árbitra alterna que no fue designada en legal y debida forma, y ii) no existe excusa que justifique la separación del proceso del árbitro principal el Abg. Nelson Javier Correa Median, por lo que éste se mantiene como árbitro principal.

Consecuentemente, en el presente proceso existen **4 árbitros principales, y no existe árbitro alterno** que haya reemplazado a la "árbitra" socióloga Estrella Saldarriga Gaspar.

Al contrario de lo que ustedes manifiestan, al no contar con el número de juzgadores establecidos en la Ley, se debió suspender el proceso y debió reanudarse con su tramitación cuando se cuente con el número de árbitros legalmente previsto. Continuar con la sustanciación del proceso provoca únicamente actos que carecen de validez y generan la nulidad del proceso y del laudo que se llegare a dictar.

v) Respecto a la violación del proceso arbitral en la audiencia de sustanciación.

El Tribunal Arbitral manifiesta: *"7.- (...)le corresponde al tribunal en dicha instancia procesal a) posesionar al secretario designado; b) leer el convenio que contenga pacto arbitral; y c) resolver sobre la competencia del tribunal, elementos procesales observados por el tribunal, declarándose competente, para conocer,*

[1] Código Orgánico General de Procesos: "Artículo 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos (...)7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe."

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

sustanciar y resolver los hechos puestos a su conocimiento y por considerarlo necesario aperturó término probatorio."

No es cuestionable lo mencionado en los literales a), b), y c) del citado numeral, pues ello lo prevé la norma, aquello que esta Procuraduría manifestó en su escrito fue que en dicha diligencia el Tribunal en violación al procedimiento establecido en la Ley, i) principalizó a una árbitra alterna, y ii) realizó la apertura del término de prueba por 6 días.

Con relación a la principalización de la "árbitra" alterna, éste es un procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el mismo que en su parte pertinente dispone que: *"Si por muerte, excusa justificada o cualquier otra causa llega a* ***faltar definitivamente*** *alguno de los árbitros, lo* ***reemplazará el alterno quien se principalizará. Se designará entonces otro alterno, en la misma forma establecida en el artículo 16."*** (El énfasis no corresponde al texto)

No obstante, la excusa presentada por el Abg. Nelson Javier Correa Median, en el que indica que por problemas de salud no podrá asistir a la audiencia de sustanciación, no es una causal legalmente prevista como excusa. Consecuentemente, **no existe una excusa justificada** del árbitro Abg. Nelson Javier Correa Median para que éste haya sido separado de manera **definitiva del proceso arbitral.**

Por lo tanto, se reitera que al no haberse cumplido con el procedimiento de ley, y al no existir una excusa justificada que inhabilite al árbitro principal de conocer de manera definitiva el proceso, el **Abg. Nelson Javier Correa Median, continúa siendo árbitro principal del Tribunal Arbitral.**

En el presente caso, contra toda disposición legal, pese a existir un árbitro principal que solamente se excusó de no poder asistir a una diligencia, se procedió a principalizar a la "árbitra" alterna en la audiencia de sustanciación, y como si fuera poco, jamás se realizó la designación de otro árbitro que reemplace al alterno que se principalizó, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En lo que respecta a la audiencia de sustanciación, el artículo 22 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece el procedimiento que se sigue en dicha audiencia, el mismo que no contempla siquiera la posibilidad de principalizar a una "árbitra" alterna, pues esto debió efectuarse antes de que se lleve a cabo la audiencia y no en el mismo acto. No obstante, Ustedes, de manera discrecional han manipulado los procedimientos previstos en la norma para la audiencia de sustanciación y han creado un procedimiento que de ninguna manera tiene el aval de la parte demandada.

Respecto a la apertura del término de prueba, no está de más reiterarles que **éste es un proceso arbitral, no un juicio ordinario**. La Ley de Arbitraje y Mediación, ordena que las pruebas se aparejen a la demanda y contestación a

la demanda respectivamente, **no cabe abrir un término de prueba por ser contrario a la Ley y a la naturaleza misma del arbitraje.**

Consecuentemente, tomando en cuenta que al ser un juicio arbitral y tener su propio procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, éste debió haber sido respetado. Por un lado principalizar a una árbitra alterna en la audiencia de sustanciación, y por otro lado disponer la apertura de un término de prueba que la ley no lo contempla, son actuaciones que generan una evidente violación a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y genera la nulidad del proceso así como del laudo que se llegare a dictar.

vi) Respecto a la alegada falta de motivación en la decisión de competencia del Tribunal Arbitral

Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2017, ésta Procuraduría alegó: a) que en la audiencia de sustanciación los árbitros nunca entraron a pronunciarse acerca de las excepciones planteadas en su contestación de la demanda, a saber: *"a) Incompetencia del Tribunal Arbitral por cuanto no se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, que exige el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado para el sometimiento a arbitraje en materia de contratación pública, y b) Incompetencia del Tribunal Arbitral por no existir un convenio arbitral eficaz."*, y b) que ninguna de las normas invocadas por los árbitros en el acta de la audiencia de sustanciación, justifican su declaratoria de competencia.

Por lo expuesto se alegó la falta de motivación del Tribunal Arbitral en su declaratoria de competencia y se solicitó la nulidad del proceso.

No obstante, el Tribunal en su providencia de fecha 10 de octubre de 2017, vuelve a omitir resolver acerca de a) y b), de los pedidos de ésta Procuraduría, consecuentemente, ni el acta de audiencia de sustanciación, ni la referida providencia del Tribunal Arbitral de fecha 10 de octubre de 2017, resuelven acerca de la alegada falta de motivación, lo cual genera afectación a la garantía del debido proceso, y por tal razón la nulidad del proceso y del laudo que se llegare a dictar.

vii) SOLICITUD

En virtud de los motivos expuestos, solicito la revocatoria de la providencia de fecha 10 de octubre de 2017, notificada a ésta Procuraduría el 11 de los mismos mes y año, por ser contraria a derecho y atentar contra la validez del proceso y por tanto los derechos de la parte demandada.

Adicionalmente, recalco que ésta Procuraduría, se ratifica en el contenido de su escrito de 3 de octubre de 2017, y por tanto, en caso de que el Tribunal Arbitral

mil cuatrocientos treinta y ocho - 1.418

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

ciegamente, continúe con la tramitación del proceso arbitral, se deja expresa constancia de los vicios que afectan este juicio arbitral.

Ésta Institución se reserva el derecho de plantear las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias en defensa de los intereses del Estado.

i) NOTIFICACIONES

Una vez más, me permito señalar como domicilio para notificaciones que le correspondan a la Procuraduría General del Estado, la casilla judicial número **241 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y los siguientes casilleros electrónicos: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec y gvasquez@pge.gob.ec.**

Abg. Fabricio Vásquez Valencia
Abogado de la Dirección Regional 1
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Esmeraldas
Reg. 08-2008-90 Foro de Abogados

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ESMERALDAS
OFICINA REGIONAL ESMERALDAS

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 16-10-2017
Hora: 16:43
FIRMA

Mil Cuatrocientos diez y nueve 1,419 -

JUICIO ARBRITRAL Nª 001-2017-CEMACOR

CENTRO DE MEDICAIÓN CEMACOR

Ab. John Goyez González, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Esmeraldas, ante usted comparezco y digo lo siguiente:

PRIMERO.- Que me encuentro legalmente autorizado por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Rioverde, para cuyo efecto se dejó señalado domicilio para las notificaciones correspondientes el casillero judicial 36 y la dirección electrónica johngoyes@yahoo.com .

SEGUNDO.- La Constitución tiene mucha claridad el derecho de los ecuatorianos a la defensa en el Art. 76 numeral 7 literal a), b) y c) , y en este proceso no se ha dado cumplimiento a las notificaciones correspondientes de varias acciones tomadas por este centro, además se encuentra señalado la dirección electrónica finfi_2000@yahoo.com y de acuerdo a lo observado se dirigen a finfi2000@yahoo.com lo que se puede colegir la existencia de un estado de indefensión, porque de acuerdo a o que dispone el Art. 31 literal b) de la Ley de Arbitraje y mediación, se declare la nulidad de los actos que no fueron notificados

TERCERO.- Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla 36 y dirección electrónica johngoyes@yahoo.com ya señaladas

Sírvase atenderme,

Ab. John Goyez González
REG: 08-2011-25
FORO DE ABOGADOS DE ESMERALDAS

CEMACOR
RECIBIDO
Fecha: 19-10-2017
Hora: 13H00
FIRMA

Causa Arbitral # 001-2017

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBIRAJE CEMACOR DE LA CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CORDESO.

ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ante Usted respetuosamente comparezco y sobre la Demanda Arbitral, propuesta contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, digo:

En relación a la providencia de 18 de octubre del 2017, a las 15h10, tiene relación a retardo y embuste, remedo de escrito presentado por el abogado Regional de la Procuraduría General del Estado, con el mismo que se me corre traslado, para que me pronuncie, me obliga, no es mi deseo, sin embargo por respeto a los vocales de tribunal, lo hago en los siguientes términos:

1.- El confuso escrito de fecha 16 de octubre del año 2017, a las 16h13, e insistencia disfrazada, ahora a forma de revocatoria, presentado por el Abogado de la Dirección Regional de Procuraduría General del Estado, constituye captable vergüenza y parcialidad notoria, no legal e imparcial del organismo asesor.

En dicho escrito plasma y deja claro; que a este organismo, se le ha perdido todo respeto y sus apreciaciones no merecen consideración válida alguna, por el más simple de los ciudadanos particulares. Ha perdido su misión y visión. Constituyéndose en silenciador del ejercicio de derechos ajenos particulares. Convirtiendo **inmune** a los funcionarios y dignatarios de las entidades del sector público, **arrastrándolos a una cultura de no pago** y de no cumplimiento de sus obligaciones contraídas. De referentes morales y legales, en violadores de derechos ajenos. Corresponde, a los servidores del organismo asesor, socapar y encubrir a servidores dignatarios de las entidades del sector público, en el incumplimiento de convenios legales. Interrogatorio que debe descansar en la conciencia de ellos.

2.- La petición del Abogado Regional de la Procuraduría, induce a los árbitros a error y pretende ordenarles, en qué sentido deben actuar. Se olvidan que se están refiriendo a un proceso legal, se inspira y cree que está absolviendo consulta o emitiendo informe.

3.- El organismo asesor, no es parte procesal, deberá citárselo o notificárselo. No existe disposición legal ni legítima, tampoco precedente vertical obligatorio de la Corte Constitucional, que permita a los servidores

del organismo asesor del estado, dar órdenes a los árbitros y determinar el sentido de sus actuaciones. Es una clara muestra y evidencia, como el estado, por intermedio de sus instituciones, viene metiendo mano a la justicia, se pensaba que esa era había pasado. Persiste en el actual gobierno, el único en combatirla es el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno García.

4.- Es ridículo que el abogado regional del la procuraduría, pretenda torcer a los árbitros, fallen o tramiten las causas tendiente a favorecer a las entidades del sector público y no pare un solo minuto y se detenga a revisar el proceso, por lo menos un segundo; y, determine.

4.1.- Que el contratista y actor de esta acción, culminó los trabajos contratados a satisfacción.

4.2.- Que existe Acta de Entrega Recepción Provisional de la Obra, sin objeción del contratante.

4.3.- Que la obra contratada, actualmente presta servicio a la comunidad.

4.4.- Que la obra contratada esta culminada 100%.

4.5.- Porque, el contratante, no ha cancelado valores pendientes al contratista?.

4.6.- Porque el servidor del organismo asesor; y, el organismo en su conjunto, permitan que funcionarios y dignatarios de las entidades del sector público, arruinen contratistas nacionales. Qué vergüenza.

4.7.- La posición del organismo asesor, o del servidor del organismo asesor, merece ser conocida por la Comisión o Comité Anticorrupción, creado por el Presidente Lenin Moreno. No soy participe que la prensa participe u opine sobre las contiendas legales en proceso, en su parte esencial, empero la absurda posición del organismo asesor, tratando de amedrentar e incidir en los árbitros, sobre una obra totalmente satisfecha por parte del contratista e **incumplido** el pago por parte del contratante, debe ser conocido e investigado por el programa televisivo Visión 360.

5.- El servidor del organismo asesor, no está litigando, está ordenando e intimidando a los árbitros e insistiendo en un absurdo y generando dilatorias sin fundamento legal, tampoco legítimo. Legitimando su ausencia e inasistencia a las diferente etapas del procedimiento. Los puntos de vista del pedido de revocatoria, es el mismo argumento con el que solicitó

-1421-

declaratoria de nulidad. Misma que no cabe, no es legal, no tiene sustento en la ley; no es legítima, no tiene bases en la constitución. Se trata de un escrito intimidatorio.

6.- Evacuada la prueba solicitada en la demanda y expirado el término respectivo, corresponde, se convoque a las partes para conocimiento del laudo que corresponda. Art. 29 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Ab. Daniel Hermogenes Castillo Valencia
Reg. 09-2016-748

CEMACOP
RECIBIDO
Fecha: 20-10-2017
Hora: 10H40
FIRMA

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

PROCESO 001-2017

ACTOR: ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: AB. ARMANDO PEÑA GRANDA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE Y DR. CESAR ERNESTO HERNANDEZ PAZMIÑO, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO.-

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION CEMACOR.- Esmeraldas, 23 de octubre del 2017, a las 10h00.- VISTOS.- Los escritos que anteceden, se dispone que se los agregue al proceso. Atendiendo el presentado por la Dirección Regional de la Procuraduría de Esmeraldas, se considera: 1.- Solicita revocatoria de la providencia de fecha 10 de octubre del 2017, notificada en 11 de octubre del presente año. El pedido no encaja ni precisa razón certera, amparada en norma legal o constitucional, que permita a los Árbitros revocar tal decisión; por lo que, el pedido del recurrente no cabe, sobre el auto dispuesto de fecha 10 de octubre del 2017, notificado el 11 de octubre del año en curso, en consecuencia niéguese lo solicitado. Contradice los manifestado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador; además busca el retardo injustificado de la prosecución de la causa: 2.- Atendiendo el escrito presentado por la parte demandada, se le recuerda al defensor del accionado que todas las diligencias realizadas en el presente caso y la prosecución del mismo, le fueron notificadas oportunamente. No cabe el pedido de nulidad solicitado, niéguese por improcedente. Conto con el tiempo y las garantías previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Continúese considerando la casilla judicial número 36 y la dirección electrónica señalada johongoyes@yahoo.com. 3.- La contestación hecha por el actor de esta acción, se tomara en cuenta oportunamente en lo que hubiere lugar en derecho. 4.- Por el estado y condición del proceso, se convoca a las partes a audiencia, para conocimiento del Laudo Arbitral que corresponda, la cual se realizara en las instalaciones del Centro de Mediacion y Arbitraje CEMACOR de la Corporación de Derechos Sociales de Esmeraldas, ubica en las calles Sucre número 512 entre Mejía y Salinas, para el día 30 de octubre del año 2017, a las 10h00.- Actué en esta diligencia la Abogada Estilita Sosa Martínez en calidad de Secretaria Ad Hoc, la misma que encontrándose presente acepta el cargo jura y promete desempeñarlo fiel y legalmente y para constancia firma al pie de la presente en señal de posesión.- NOTIFIQUESE.

Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadeña
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dra. Braida Alida Salazar Hurtado
ÁRBITRO

Ab. Nelson Javier Correa Medina
ARBITRO

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC

JUICIO ARBITRAL 01-2017.

ACTOR: **ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE:**

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE – CEMACOR DE LA COORPORACION DE DERECHOS SOCIALES CORDESO DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, 30 de octubre del 2017, a las 10h40, VISTOS.- **PRIMERO.- a)** Con fecha 28 de marzo del año 2017, a las 10h00, a fojas 1.301v;, 1.302; del expediente, comparece el **ING. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** y de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, propone demanda Arbitral contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE, representado legalmente por los señores **LUIS ARMANDO PEÑA GRANDA y Ab. CESAR HERNADEZ PAZMIÑO**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, y manifiesta que: **b)**Con fecha 03 de octubre del año 2012, elevado a escritura pública en la Notaria Pública Primera del Cantón Esmeraldas, donde se anexa desde la foja 1 hasta la foja 701, el 19 de septiembre del 2012, suscribió contrato para: Construcción del NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, por $1´980.758,58 (un millón novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho, 58/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE: **c)** Para el cumplimiento del objeto contractual se previno un plazo de 150 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo. Valor a pagarse de la siguiente manera: En razón de la convención del financiamiento y fideicomiso, suscrita el 19 de junio del año 2012, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y el Banco del Estado, y en aplicación de la partida presupuestaria del Gobierno Municipal No-360.75.01.02, correspondiente a agua potable, acreditada por la dirección financiera de la Entidad Accionada, con fecha 15 de agosto del año 2012:**d)** El contratante se obligó a entregar al contratista, un anticipo de 40% del monto total del contrato; y, el saldo, el 60% restante, mediante planillas por avance de obra, a satisfacción de la entidad contratante, previamente aprobada por fiscalización del contrato y la rendición por parte del contratista las garantías previstas. El plazo considerado para la ejecución de los trabajos contratados fue de 150 días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo, cronograma de inicio de trabajos acordados con la fiscalización externa de la obra y la entidad contratante, considerando prorrogas de plazo en el mismo contrato, el contrato se sujetó a reajustes de precio. **e)** El anticipo fue devengado, y dando cumplimiento al objeto contractual en su totalidad terminando la obra, sin perjuicio de lo planillado que asciende y me adeuda el demandado, un valor de $645.888.32 (SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). La obra cuenta con acta de recepción provisional y se encuentra en uso por el contratante y la comunidad. Fundamenta su demanda, para que mediante Laudo Arbitral, el accionado sea obligado a pagarle lo siguiente: estando insatisfecho en el desembolso de las siguientes planillas: Planilla 5 en valor de $74.846,18; planilla 6 en el valor de $189.218,12; Planilla 9 en el valor de $106.739,63; planilla10 en el valor de $51.773,42; planilla 11 en el valor de $40.842,43; y, más planilla por costo, más porcentaje por $182.468,54; suma total de $645.888,32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA), más intereses legales que por ley le corresponde. Honorarios de sus abogados defensores, por haberlo obligado a litigar. Amparó su demanda en lo dispuesto en el contrato suscrito, especialmente en lo establecido en la cláusula vigésima segunda, en la cual existe Pacto Arbitral previo, en la falta de pago, y, en las disposiciones legales contempladas en los artículos 5, 7 y 10 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece la cuantía en un valor superior a. $645.888,32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), más intereses legales que por Ley le corresponde. Indica que el procedimiento de su acción para este tipo de requerimientos, está previsto en el Art. 11 y siguientes de la Codificación de la Ley de -Arbitraje y Mediación. Precisa, que en función y razón de lo previsto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, solo debe notificarse al señor Procurador General del Estado, por cuanto la entidad accionada, tiene representantes legales y judiciales, conforme el literal **a)** del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además se trata de una entidad autónoma; y, este Tribunal en cuanto al escrito a manera de contestación de la demanda, presentado por Fabricio Vásquez Valencia, Abogado de la Regiónal 1 de la Procuraduría General del Estado, obra a fojas 1.311, 1.311v; 1.312, 1.312v; 1.313, 1.313v; 1.314, 1.314v, acápite III, solo se limita a solicitar contrato de obra, suscrito entre el accionante y el demandado, llamado Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la ciudad de Rioverde, Provincia de Esmeraldas, suscrito el 3 de octubre del año 2012. El contrato en referencia reza de fojas 1 a 701, corrobora la existencia de la relación laboral entre el actor y accionado; a fojas 1.317, 1.317v, introduce un escrito a manera de prueba, agregado al proceso, fuera de todo contexto, en tiempo presente y futuro, externamente extemporáneo a la contestación y fuera del término probatorio concedido por el Tribunal. Cabe indicar que el demandado, es una entidad autónoma, con personería jurídica, accionar le corresponde a sus representantes legales. Se le ha notificado, conforme inciso 2do parte última del Art. 6 Ibídem; entre otros. **F)** Calificada que fue la demanda, por reunir los requisitos legales, previstos en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, conforme consta de fojas 1.303, de los autos, se la aceptó al trámite y se dispuso citar a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón RIOVERDE, como en efecto fueron citados, obra a fojas 1.306, 1.307 y 1.308 del proceso, concediéndoles término de 20 días para que contesten la demanda y señalen casilla judicial. **g).** A fojas 1.329,1329v; 1.330,1.330v; 1.331,1331v, del proceso consta la comparecencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde; contestando la demanda, proponiendo excepciones, señalando casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones, cuyo contenido en su parte medular alega negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; Improcedencia de la acción y falta de derecho del actor, reconociendo en la misma demanda que efectivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón RIOVERDE y; el Ing. Manuel Martínez Martínez, suscribieron el contrato para la Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Rioverde, de la Provincia de Esmeraldas, el mismo que fue terminado existiendo una acta recepción provisional de obra. **h)** Se convoca a las partes a Audiencia de Mediación, acto que obra a fojas 1.333, 1.334, 1.336, 1.337 y1.338v, del proceso, actuando como Mediador el Abogado Alí Caicedo Estacio, asistiendo el Actor y su defensor, el demandado por intermedio del Dr. Cesar Hernández Pazmiño, no compareció el Abogado de la Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a pesar de haber sido notificado legamente; las partes no llegaron a acuerdo, suscribiéndose la correspondiente Acta de Imposibilidad de Mediación. En consecuencia no existiendo Mediación entre las partes y, por cuanto las mismas no se han puesto de acuerdo para la designación de Árbitros, como lo señala la Ley de la Materia; esto es designar Árbitros en

común acuerdo entre las partes, no cabe la designación unilateral, y se procedió a lo previsto en el Inciso quinto del Art. 16 ibidem. A fojas 1.352 se lleva a efecto el sorteo de los Árbitros el mismo que queda integrado de la siguiente manera, Mercedes Estrella Saldarriaga Gaspar, Néstor Efraín Calvopiña Cadena, y Braida Álidas Alexandra Salazar Hurtado; y; como suplente Nelson Javier Correa Medina, actuando como Secretaria Ad-hoc Estelita Sosa Martínez, a fojas 1.355,1.356,1.357, constan las notificaciones a los Árbitros sorteado, a fojas, 1.358,1.359,1.360, constan la aceptación de los Árbitros Braida Álidas Alexandra Salazar Hurtado, Néstor Efraín Calvopiña Cadena y como suplente Nelson Javier Correa Medina; no comparece el Árbitro Estrella Saldarriaga Gaspar, a fojas 1.365, 1.366, 1.367, constan las Actas de posesión de los Árbitros, a fojas 1.372, consta el acta de posesión y designación del Presidente y Secretario, como lo estipula el inciso 7 del Art.16 de la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; en concordancia con el inciso 2 del Art. 20 del mismo cuerpo legal, los Árbitros Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena y Dra. Braida Álida Salazar, Árbitros principales con autorización de la Ley principalizan al Abg. Nelson Javier Correa Medina, mismo que se encuentran posesionado como Arbitro Alterno, el designado estando presente acepta, así mismo este Tribunal Arbitral entrega la responsabilidad de Arbitro alterno a la Lcda. Mercedes Estrella Saldarriaga Gaspar, el Tribunal Por unanimidad designan al Abg. Néstor Efraín Calvopiña Cadena como Presidente del Tribunal Arbitral y a la Abg. Estelita Sosa Martínez, como Secretaria, quienes aceptan y se posesionan del cargo. Instalado el Tribunal, se lleva a cabo la Audiencia de Sustanciación, de fojas 1.376,1376v del proceso, por escusa médica del Árbitro Principal Nelson Javier Correa Medina no estará presente en esta diligencia de audiencia de sustentación, y estando presente la Lcda. Estrella Saldarriaga Gaspar, Árbitro Alterno, se principaliza para esta diligencia de sustentación, el Tribunal se declara competente, para conocer, sustanciar y resolver la acción Árbitral, amparado en los Arts. 1, 3, 5, 16 y 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación; Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en los Arts. 161 y 162 del Reglamento a la Ley de la Materia; y, en la cláusula vigésima segunda consta el convenio Arbitral o pacto previo del contrato suscrito entre las partes; no comparecen la parte demandada ni el Abogado de la Procuraduría General del Estado, en este estado, se le concede la palabra al actor, quien a través de su Abogado defensor, se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y solicitó que se apertura el término de prueba. Por considerarse hechos que deben justificar, este Tribunal, apertura el termino de seis días para que presenten sus pruebas. Dentro del término probatorio correspondiente, solicitaron, entre otras inspección técnica a la obra, la misma que se realizó el 28 de septiembre del año 2017, a las 10h00, obra a fojas 1.392, hasta 1.403, el informe del perito designado Ing. Antonio Paladines Valencia, técnico acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien posesionado del cargo tal como reza en el acta de posesión; el informe se puso en conocimiento de las partes para que hagan sus objeciones, en definitiva, practicaron y actuaron las pruebas de que se creyeron asistidos; Prueba.- 2.- pericias contables, de fecha 12 de octubre del año 2017 de fojas 1.404 hasta 1.411, el perito Contador Auditor acreditado por el Consejo de la Judicatura, posesionado del cargo como consta en el acta, y; con el informe se puso en conocimiento de las partes para que hagan sus respectivas observaciones. **SEGUNDO**.- La demanda propuesta se basa en la relación Jurídica, nacida en el contrato: Construcción del NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, con un plazo de duración de 150 días calendarios para su ejecución y un monto de $1´980.758,58 (un millón novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho, 58/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), según la cláusula vigésima segunda del Contrato de Obra denominada Construcción del Nuevo Sistema de Agua Potable para la Ciudad de RIOVERDE provincia de Esmeraldas, la misma que dispone "si se suscitaran controversias o divergencias en la ejecución del presente contrato las partes trataran de llegar a que se solucione el impase, de no mediar acuerdo alguno, someterán el asunto controvertido al

procedimiento de Mediación y Arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, procedimiento Arbitral" **TERCERO**.- reconocida la relación Jurídica derivadas de la suscripción del contrato y conocidas las pretensiones del actor y, siendo el estado de resolver y para hacerlo se considera: **a)** El presente Juicio Arbitral se ha tramitado de conformidad a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, ART:76 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando derecho de pate, y no se ha omitido solemnidad sustancial, ni violación de trámite, que hubiese obstaculizado el derecho de defensa de las partes, por lo que se declara su validez; no cabe nulidad alguna por violación de trámite en la conformación del tribunal y en la sustanciación del procedimiento, alegada por el abogado N0- 1 de la Regional de la Procuraduría General del Estado; tampoco la nulidad alegada por el demandado, por falta de notificación sobre la prosecución del proceso, fue notificado oportunamente, ello obra de los recaudos de secretaría y del proceso, enterándose del recorrido de la causa, no fue impedido en ningún tiempo, para ejercer el derecho legítimo a la defensa, **b)** El contrato bilateral existe y es reconocido por los litigantes, la relación contractual entre las partes existe y es reconocida por litigantes, pues ella no ha sido materia de discusión, al contrario con la copia certificada del contrato aparejada a la demanda, obra de fojas 1 hasta la foja 701, el 19 de septiembre del 2012, queda completamente evidenciada. c) Establecida la relación contractual, correspondía al actor probar los hechos Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. La contestación a la acción por parte del demandado contiene afirmaciones explícitas o implícitas, estaba obligado, probarlo inciso 2do del Art. 169 del COGEP. **CUARTO: a)** Sobre la base de lo analizado el Tribunal da por acreditado los siguientes hechos, la existencia de un contrato bilateral, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE y el actor de esta acción: **b)** la existencia de un convenio Arbitral previo, sometiendo la solución de controversias a los procesos de Mediación y Arbitraje: **c)** La existencia de rubros pendientes de pago, que habiendo sido ejecutados, conforme del proceso aprobada por la entidad y pericia técnica contable obra de fojas 1.404 a 1.411 del proceso, no han sido cancelados al contratista. En virtud de ello este Tribunal Arbitral cuya resolución considera, que tan cual lo establece el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge los derechos de Libertad y en sus numerales 16 y 17 establece "el derecho a la libertad de contratación" y el " Derecho a la Libertad de Trabajo, y que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo gratuito y forzoso salvo los casos determinados en la Ley" y que de conformidad a los establecido en el Art. 11 IBIDEM, trata de los principios para el ejercicio de los derechos y en su numeral 5 establece "En materia de Derechos y Garantías Constitucionales, las Servidoras y Servidores Públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar las normas y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia", siendo necesario reconocer la falta de pago, por parte del demandado resultado del análisis de las tablas procesales emite el siguiente **LAUDO O RESOLUCION. a)** Que la entidad demandada, por intermedio de sus representantes legales, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón RIOVERDE, cumpla con el pago inmediato a favor del actor de esta acción, señor Ing. MANUEL MARTÍNEZ , por capital según planillas No-05-06-10-11, el valor de **$355.790,23** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA, CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), corresponde a valor capital; Más el interés legal acumulado valor de $ 47.247,47 (CUARENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), más interés de mora acumulado, corresponde a valores de $ 31.309,70(TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE,70/100 por la Construcción obra llamada "Nuevo Sistema de Agua Potable", para la Ciudad de RIOVERDE, Provincia de Esmeraldas, suma un total de $434.347,40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMERICA) En consecuencia, practicada dicha liquidación en este Laudo, misma que se detalla a continuación.

ANEXOS DE DETALLES DE PLANILAS

Planillas No	concepto	Valor de planillas	Valor por reajuste	Valor 12% IVA	Descuentos Técnicos	Abonos anticipados	Retención IVA 100%	Retención Renta 2%	Total planillas Por Cobrar
5	Contrato complementario	75.220,87	1.379,78	9,192,00	374,69		9.192,00	1.524,52	74.701,44
6	Liquidación con-Trato complementario	6.749,58	105,05	822,56			822,56	153,54	6.701,09
	Costo más porcentaje	182.468,54		21.896,22			21.896,22	3.649,37	178.819,17
9	Construcción Nuevo Sistema	106.739,63		12.808,76		104.604,83	12.808,76	2.134,80	
10	Construcción Nuevo Sistema	76.353,34	3.919,22	9.320,83	17.019,00	7.560,92	9.320,83	1.265,07	54.427,57
11	Construcción Nuevo Sistema	40.842,43	1.138,14	5.037,67			5.037,67	839,61	41.140,96
	TOTAL $	488.374,39	6.542,19	59.078,04	17.393,69	112.165,75	59.078,04	9.566,91	$355.790,23

MONTO: $ 434.347,40 POR TRABAJOS PLANILLADOS
FECHA: 12 DE OCTUBRE DEL 2017

.-LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES Y DE MORA 6%:

LIQUIDACIÓN		PLANILLA	DIAS DE MORA	INTER. LEGAL % ACUMU	CAPITAL	TOTAL INT. LEGAL	INTERES MORA % ACUMUL.	TOTAL CAPITAL E INTERESES
DESDE	HASTA	N.-						
27/11/2015	12/10/2017	5	684	17,8	74.701,44	13.289,39	11,24	8.396,44
18/07/2016	12/10/2017	6	451	10,7	185.520,26	19.869,22	7,41	13.747,05
27/11/2015	12/10/2017	10	684	17,8	54.427,57	9.682,66	11,24	6.117,66
18/07/2016	12/10/2017	11	451	10,7	41.140,96	4.406,20	7,41	3.048,55
TOTAL;$					**355.790,23**	**47.247,47**		**31.309,70**

6.-) LIQUIDACIÓN GENERAL

CAPITAL SEGÚN PLANILLAS N.- 05-06-10-11	355.790,23
INTERES LEGALES ACUMULADOS	47.247,47
INTERESES DE MORA ACUMULADO	31.309,70
TOTAL LIQUIDACIÓN.....$	434.347,40

SON:Cuatrocientos treinta y cuatro mil, trescientos cuarenta y siete,40/100.- dólares.-

Dando un total a favor del actor **de** $ 434.347,40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETETE, 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) **b)** Se regula en el 4% del valor mandado a pagar los derechos del Centro de Mediación y Arbitraje, según reglamento de **CEMACOR**, lo cual arroja un valor **de** $17.373,89 (DIESISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES, 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA),y según consta en la cláusula vigésima segunda que el costo de los árbitros lo debe pagar el 50% el actor y el 50% el demandado. $ 8.686,94 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el actor Ing. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y $8.686,94 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMRICA) al demandado MUNICIPIO DESENTRALIZADO DEL CANTON RIOVERDE, **c)** se regula en el 3% de los valores mandados a pagar, como honorarios del los abogados del accionante, el cual asciende **a** $13,030.42 (TRECE MIL TREINTA, 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) **d)** Se regula en 8 salarios mínimos vitales los honorarios del Perito, Dr. Francisco Oyarvide Ramírez, asciende al valor de $ 3,000.00, conforme el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Contabilidad y Auditoría; y, **e).-** Se regula en un salario mínimo vital, los honorarios del perito, señor Ing. Antonio Paladines Valencia, equivale a $ 376, Resolución Nº. 040-2014 Consejo de la Judicatura; sumados, correspondiendo cubrir al demandado el valor de $ 459.440,76 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).- Actué la Secretaria Titular la Ab. Estelita Sosa Martínez; firmado: Ab. Néstor Efraín Calvopiña Cadena, Arbitro Presidente; Ab. Nelson Javier Correa Medina, Árbitro; y, Dra. Braida Álida Alexandra Salazar Hurtado. Y Secretaria del despacho que certifica. Cúmplase y Notifique.

Abg. Néstor Calvopiña Cadena
ÁRBITRO PRESIDENTE

Dra. Braida Alida Alexandra Salazar Hurtado
ÁBITRO

Abg. Nelson Javier Correa Medina
Árbitro

Abg. Estilita Sosa Martínez

SECRETARIA

CEMACOR
DIRECTOR

CORPORACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

"CORDESO"

CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "CEMACOR"

CEMACOR

Registro No. 40 Consejo Nacional de la Judicatura
Registro No. 18 de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio

BOLETIN DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE A.....

PROCESO 001-2017

ACTOR	CASILLERO JUD.#	DEMANDADO	CASILLERO JUD. #	JUICIO ARBITRAL
Ing. Manuel Martínez M.	199	Municipio de RIO VERDE Procuraduría G. E	474-36 241	Notificación con Laudo arbitral.

Esmeraldas, 30 de octubre del 2017

Ab. Estilita Sosa Martínez
SECRETARIA AD-HOC.

CEMACOR
INSPECTOR

JUDICIAL
ESMERALDAS
30-10-2017
10h45
FIRMA